

Visado digitalmente por: CUPE
PACHECO Daysy FAU
20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha/Hora: 26/11/2025
17:20:44

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-I01-032066

Lima, 26 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01666-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 01320-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : TRAMO I DEL OLEODUCTO NORPERUANO
UBICACIÓN : DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM
DEL MARAÑÓN Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS
RUBRO : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : MEDIDA PREVENTIVA
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA
CORRECTIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00760-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 5 de noviembre de 2025, el Informe N° 02988-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de noviembre de 2025; y, demás actuados en el expediente;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

I.1. Oleoducto Norperuano

1. El Oleoducto Norperuano² (en lo sucesivo, **ONP**), tiene una longitud de 1,106 km y se extiende a lo largo de los departamentos de Loreto, Amazonas, Cajamarca, Lambayeque y Piura³.
2. El ONP, está conformado por dos ramales principales. El Oleoducto Principal inicia en la Estación N.° 1, ubicada en San José de Saramuro (Loreto), y se extiende hasta el Terminal Bayóvar en Sechura (Piura). Este ramal se divide en dos tramos: el Tramo I, que va de la Estación N.° 1 a la Estación N.° 5 (Manseriche, Loreto), y el Tramo II, que conecta la Estación N.° 5 con las Estaciones N.° 6 (Imaza, Amazonas), N.° 7 (El Milagro, Amazonas), N.° 8 (Pucará, Cajamarca) y N.° 9 (Huarmaca, Piura), finalizando en

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20100128218.

² Cabe especificar que el objetivo de la construcción del ONP fue el transporte –de manera económica, eficaz y oportuna- del petróleo crudo extraído de los yacimientos de la selva norte hasta el terminal Bayóvar en la costa, para su embarque a las refinerías de la Pampilla, Talara y Conchán, y al mercado externo.

³ Es importante mencionar que el ONP está dividido en dos ramales:

- i) Oleoducto Principal: Este ramal se inicia en la Estación N° 1 (ubicada en el caserío San José de Saramuro, distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto) y se extiende hasta el Terminal Bayóvar (ubicado en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura). El oleoducto principal se divide, a su vez, en el Tramo I y Tramo II:
 - Tramo I: Inicia en la Estación N° 1 y termina en la Estación N° 5 (caserío Félix Flores, distrito de Manseriche, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto).
 - Tramo II: Inicia en la Estación N° 5 recorre las Estaciones N° 6 (ubicada en el caserío y distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas), N° 7 (se encuentra en el caserío y distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas), N° 8 (ubicada en distrito de Pucará, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca) y N° 9 (distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura), concluyendo su recorrido en el Terminal Bayóvar.
- ii) Oleoducto Ramal Norte: Este ramal se inicia en la Estación Andoas (ubicada en el caserío y distrito del mismo nombre, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto) y llega hasta la Estación N° 5.

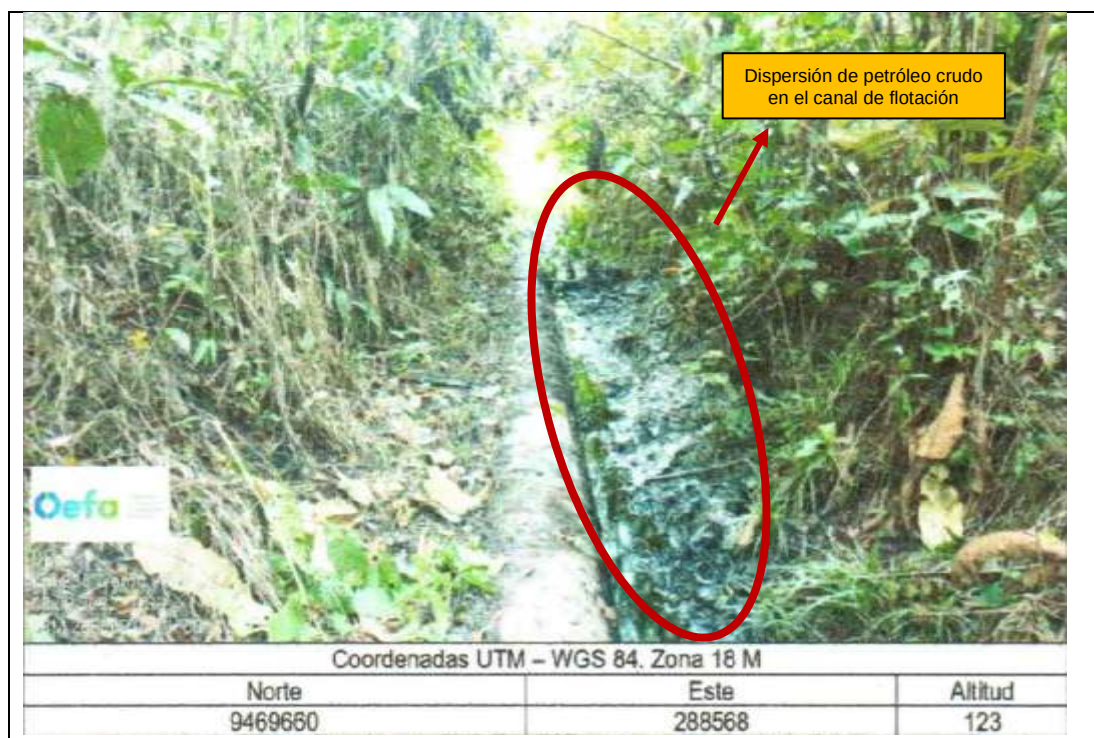
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Bayóvar. Por su parte, el Oleoducto Ramal Norte (en lo sucesivo, **ORN**) se origina en la Estación Andoas (Loreto) y se une al Oleoducto Principal en la Estación N° 5, constituyendo así la red de transporte de hidrocarburos que integra la Amazonía con la costa norte del país.

- 1.2. El derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el km 235+239 del Tramo I del ONP, a la altura de la Comunidad Adelino Rivera y Boca Sasipahua**
3. El 29 de julio de 2022, Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en lo sucesivo, **Petroperú o el administrado**) comunicó a través del Reporte Preliminar de Emergencias Ambiental (en lo sucesivo, **RPEA**) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) el derrame de petróleo crudo ocurrido el mismo día en el km 235+239 del Tramo I del ONP, a la altura de la comunidad campesina Adelino Rivera y la comunidad nativa Boca Sasipahua, distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón y departamento de Loreto⁴.
4. Esta última acción permitió identificar que a las 02:30 horas, el personal del administrado visualizó seis (6) cortes en la tubería y la **presencia de petróleo crudo cerca al km 235+239 del Tramo I del ONP**, el cual se encontraba dentro del canal de flotación, conforme se observa a continuación:

Cuadro N° 1: Imágenes del impacto de la emergencia ambiental



⁴

Acta de Supervisión N° 1 del 2 al 9 de agosto de 2022

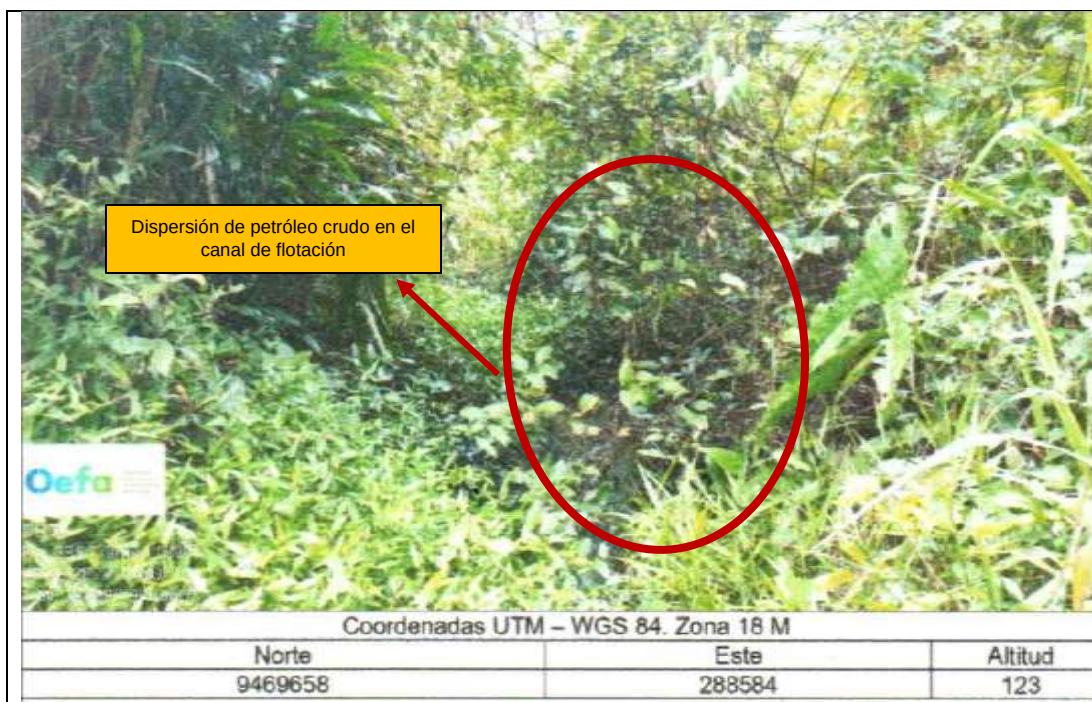
“(…)”

Descripción

A las 13:31 horas del 29 de julio del 2022, mediante el aplicativo PLUSD, Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en lo sucesivo, **Petroperú**) presentó al OEFA el RPEA, en el cual se detalla que su personal se había desplazado a la zona y comunicado a las 02:30 am, la presencia de petróleo crudo cerca al km 235 del Tramo I del ONP, identificando seis (6) cortes a la tubería e indicando además que el crudo se encontraba contenido en el canal de flotación. (…)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Fotografías Nros 2 y 3 del Acta de Supervisión N° 1

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

5. Conforme se advierte en los registros fotográficos expuestos en el cuadro precedente, se observa la dispersión del petróleo crudo en el canal de flotación, punto que confluye con la quebrada Lanzacaño, evidenciando así las áreas de agua superficial y vegetación afectadas con petróleo crudo derramado.

1.3 Acciones de supervisión y fiscalización efectuadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

- **Sobre el dictado de la medida preventiva**

6. En atención a lo anterior, del 2 al 9 de agosto de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) realizó una acción de supervisión especial en atención a la referida emergencia ambiental (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2022**). Al respecto, de la verificación realizada en la citada supervisión, se suscribió el Acta de Supervisión del 9 de agosto de 2022 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión N° 1**).
7. Seguidamente, del 29 de abril al 3 de mayo de 2023, la DSEM realizó una segunda acción de supervisión especial en atención a la referida emergencia ambiental (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2023**). Al respecto, de la verificación realizada en la citada supervisión, se suscribió el Acta de Supervisión del 3 de mayo de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión N° 2**).
8. Como consecuencia de la información recabada durante las acciones de supervisión referidas y, al haberse identificado una situación de inminente peligro y alto riesgo al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, el 5 de diciembre de 2023, la DSEM notificó al administrado la Resolución N° 0199-2023-OEFA/DSEM de fecha 30 de noviembre de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución N° 0199**), mediante la cual ordenó el cumplimiento de tres (3) medidas preventivas al administrado:



Ministerio
del Ambiente

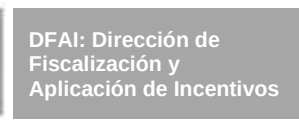
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 2: Medidas preventivas ordenadas por la DSEM

Medidas preventivas			
N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Realizar la limpieza del área total impactada – 5610 m² aproximadamente, que comprende el área inicial y el área extendida por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano (en lo sucesivo, Medida Preventiva N° 1).	Hasta treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.	A fin de acreditar el cumplimiento de la presente medida preventiva, el administrado deberá remitir al OEFA en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, un informe técnico que contenga, como mínimo, lo siguiente: - El detalle de los trabajos de limpieza del área afectada adjuntando medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle, y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) y otros que se considere necesarios para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada. - Los resultados del análisis de laboratorio que acrediten la limpieza de los componentes ambientales afectados, con los resultados del muestreo, el cual debe incluir el parámetro Hidrocarburos Totales de Petróleo - TPH (C₆-C₄₀). Cabe precisar que, deberá adjuntar los informes de ensayo y cadenas de custodia respectivas emitidos por un laboratorio con métodos acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad - Inacal. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite
2	Realizar el adecuado almacenamiento de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área impactada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, Medida Preventiva N° 2).	Inmediato y hasta diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo de ejecución de la medida preventiva N° 1.	A fin de acreditar el cumplimiento de la presente medida preventiva, el administrado deberá remitir al OEFA, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber culminado el plazo de cumplimiento para realizar el almacenamiento de los residuos generados, un informe técnico que contenga el detalle del almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos (cantidad y tipo), adjuntando medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle, y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), registros de internamiento de residuos sólidos y otros que se considere necesarios para acreditar el cumplimiento de la presente medida. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite
3	Realizar el transporte y la disposición final de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área impactada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-	Hasta diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo para la ejecución de la medida preventiva N° 2.	A fin de acreditar el cumplimiento de la presente medida preventiva, el administrado deberá remitir al OEFA, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber culminado el plazo de cumplimiento para realizar el transporte y la disposición final de los residuos, un informe. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medidas preventivas			
Nº	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	2017-MINAM (en lo sucesivo, Medida Preventiva N° 3).		

Fuente: Resolución N° 0199

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

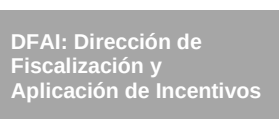
- **Sobre la verificación del cumplimiento de las Medidas Preventivas realizada por la DSEM**
9. Considerando ello, del 22 de febrero al 4 de marzo de 2024, la DSEM realizó una acción de supervisión especial (en lo sucesivo, **Supervisión Especial 2024**), en la zona de ocurrencia de la emergencia ambiental. Los hechos verificados durante la citada supervisión se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión suscrita con fecha 4 de marzo de 2024 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión N° 3**).
 10. A través del Informe Final de Supervisión N° 00319-2024-OEFA/DSEM-CHID del 27 de agosto de 2024 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó el cumplimiento de las Medidas Preventivas N° 1, 2 y 3 ordenadas con la Resolución N° 0199 y concluyó que, el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental⁵, por lo que, recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**) del OEFA.
 11. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00151-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de febrero de 2025 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada el 3 de marzo de 2025⁶, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la DFAI inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado.
 12. El 4 de noviembre de 2025, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**) de la DFAI emitió el Informe N° 02779-2025-OEFA/DFAI-SSAG que contiene la propuesta de cálculo de multa por las infracciones imputadas al administrado para el presente PAS.
 13. El 5 de noviembre de 2025, mediante la Carta N° 01318-2025-OEFA/DFAI se notificó, al administrado, el Informe Final de Instrucción N° 00760-2025-OEFA/DFAI-SFEM de la misma fecha (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**)⁷.
 14. El 19 de noviembre de 2025, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)⁸.
 15. El 26 de noviembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 02988-2025-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual se consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado para el presente PAS.

⁵ **Resolución de consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA**
“Artículo 19°.- evaluación de resultados
Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...).”

⁶ Conforme se advierte de la Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 329956.

⁷ Según Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 397209 notificada el 5 de noviembre del 2025 a las 03:17:56 PM.

⁸ Ingresado con registro N° 2025-E01-145385.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

II. CUESTIÓN PREVIA

II.1. Respecto a la presentación de descargos a la Resolución Subdirectoral

16. De la búsqueda efectuada en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**) del OEFA, a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción, se advirtió que el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a haber sido válidamente notificado, conforme el numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁹ (en lo sucesivo, **RPAS del OEFA**) y el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁰ (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), concordado con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2020-OEFA/CD¹¹, conforme se verifica en el Acuse de Recibo de la Notificación electrónica del 3 de marzo de 2025:

⁹ Resolución de consejo directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA.

“(…)

Artículo 6.- Presentación de descargos

6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

6.3 En los descargos, el administrado puede acreditar lo dispuesto en el Numeral 12.2 del Artículo 12 del presente Reglamento.”

¹⁰ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (…)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (…)

¹¹ Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”, vigente a la fecha de notificación de la Resolución Subdirectoral

Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.

4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.”



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 3: Acuse de recibo de Notificación Electrónica

Oefa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 20100128218
RAZÓN SOCIAL: PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA
CASILLA ELECTRÓNICA: 20100128218.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:
CORREO ELECTRÓNICO: kpachas@petroperu.com.pe
CELULAR: 950459422

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
329956	RESOLUCIÓN N° 00151-2025-OEFA/DFAI-SFEM [RSD 00151-2025-OEFA-DFAI-SFEM.pdf] (Documento principal)	03-03-2025 09:40:27 AM	03-03-2025 09:40:27 AM	03-03-2025 03:57:06 PM	455120

No hay anexos para esta notificación.

Fuente: SIGED del OEFA

17. En ese sentido, conforme a la norma previamente citada, el administrado contó con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar sus descargos, el cual venció el 31 de marzo de 2025; no obstante, no presentó escritos hasta la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción.
- II.2. Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción respecto a los hechos imputados N° 1, 2 y 3**
18. En su escrito de descargos, el administrado presentó los mismos alegatos respecto a los hechos imputados N° 1, 2 y 3, motivo por el cual dichos extremos serán analizados de manera conjunta en el presente acápite.
19. Ahora bien, el administrado sostiene que la no ejecución del “Servicio de Limpieza, Remediación, Aseguramiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos en el Área Afectada” se debió a una situación de caso fortuito o fuerza mayor que no le es imputable, señalando que en febrero de 2024, luego de cumplir con los procedimientos administrativos correspondientes para efectuar la adjudicación del servicio, mediante Carta JCTR-0239-2024 de fecha 6/2/2024 se comunicó dicha adjudicación a la empresa Ocean Pollution Control Sucursal del Perú; sin embargo, dicha empresa, mediante carta de fecha 12/2/2024 comunicó su desistimiento de ejecutar el servicio. Añade que este desistimiento escapa de su esfera de control y responsabilidad, afectando el cumplimiento de las medidas preventivas impuestas por el OEFA.
20. En ese marco, agrega que, según lo estipulado en sus procedimientos de contrataciones, se evaluó las propuestas presentadas por dos postores adicionales dentro del mismo proceso, por lo que, en mayo de 2024 se validó la propuesta de la empresa INERCO; no obstante, dicha empresa también presentó su Carta S/N de fecha 29/5/2024 comunicando que desiste de participar en el servicio.
21. Asimismo, el administrado señala que, conforme consta en el Informe Técnico N° JRCO-0337-2025 (anexo 1 del escrito de descargos) elaborado por el área social, durante el



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

proceso de contratación para el inicio del “Servicio de Limpieza, Remediación, Aseguramiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos en el Área Afectada” en la contingencia del Km 235 se presentaron los siguientes hechos:

- El 16/10/2025, la contratista Clean Pacific se presentó ante la Comunidad Nativa Boca de Sasipahua y expuso su plan de trabajo para la ejecución del Servicio de Limpieza, Remediación, Aseguramiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido a la altura del Km 235+300 del Tramo I del ONP. Sin embargo, no se alcanzaron acuerdos en relación con la cantidad de personal de mano de obra local a contratar ni respecto del monto del jornal.
 - El 17/10/2025, continuando con el proceso de diálogo, se llevó a cabo una segunda reunión entre la población y la contratista, alcanzándose acuerdos sobre la contratación de mano de obra local, el monto del jornal y otros servicios que prestaría la comunidad. A fin de acreditar ello, adjuntó el acta correspondiente en el anexo 2 de su escrito de descargos.
 - Se había previsto que el servicio inicie el 3/11/2025; no obstante, la población sostuvo una nueva reunión con la empresa Clean Pacific y rechazó los acuerdos previamente alcanzados con la contratista, exigiendo —sin sustento técnico— un incremento considerable de la cantidad de mano de obra local. Esto motivó que la población no autorizara el inicio del servicio. Para sustentar lo señalado, adjunta la Nota Informativa de la contratista (anexo 3 del escrito de descargos) y Acta de la Comunidad (anexo 4 del escrito de descargos).
22. En esa línea, el administrado sostiene que el desistimiento unilateral de una empresa configura un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor por las siguientes razones:
- Imprevisible: El desistimiento —particularmente si es súbito y contrario a la planificación prevista— no podía ser razonablemente anticipado, dado que existía una expectativa legítima de continuidad del acuerdo, especialmente considerando la existencia de la carta de adjudicación del servicio.
 - Irresistible: Una vez producido el desistimiento unilateral de la empresa ganadora del proceso de contratación, los efectos sobre la capacidad de cumplir las medidas preventivas fueron irresistibles, generando una imposibilidad material. Al no existir una alternativa inmediata y efectiva, se produjo un retraso que superó el plazo legal establecido para el cumplimiento de las medidas impuestas.
 - Extraordinario: Ello pese a que gestionó el proceso de contratación de conformidad con la normativa vigente y con los procedimientos internos aplicables al ONP.
23. En virtud de lo expuesto, el administrado solicita que se considere que actuó con diligencia y que los hechos descritos escaparon de su esfera de control y responsabilidad, constituyendo un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.
24. Finalmente, el administrado informa que, luego de reiteradas gestiones administrativas, se logró concretar e iniciar el servicio principal de limpieza adjudicado a la empresa Clean Pacific bajo la OTT N° 4200093198, el cual, tras sucesivas coordinaciones con las autoridades de la zona, **inició sus operaciones el 5/11/2025.**



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

25. Al respecto, es pertinente señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144° de la LGA¹², así como en el artículo 18° de la Ley del SINEFA¹³ se establece un régimen de responsabilidad objetiva en materia ambiental, dispone que **los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.**
26. En tal sentido, bajo un régimen de responsabilidad administrativa objetiva en materia ambiental corresponde a la autoridad administrativa acreditar el supuesto de hecho objeto de infracción y otorgar al administrado la posibilidad de eximirse de responsabilidad probando la ruptura del nexo causal, sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero, para lo cual, deben presentarse de manera concurrente las características de **extraordinario, imprevisible e irresistible.**
27. En relación al caso fortuito o fuerza mayor, corresponde señalar que, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG, el caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada constituye una condición eximente de responsabilidad administrativa¹⁴.
28. En ese sentido, para considerar un evento como fortuito y eximente de responsabilidad, debe determinarse que el evento revista las características de extraordinario, imprevisible e irresistible, para lo cual, deben presentarse de manera concurrente dichas características¹⁵.
29. Al respecto, corresponde indicar que lo extraordinario es entendido como **aquel riesgo atípico de la actividad o cosa generadora del daño**¹⁶; notorio o **público y de magnitud**¹⁷; es decir, no debe ser algo fuera de lo común para el sujeto sino fuera de lo común para todo el mundo. Asimismo, lo imprevisible es entendido como lo que supere

¹² Ley 28611, Ley General del Ambiente

“Artículo 144.- De la responsabilidad objetiva

La responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir.”

¹³ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 18°.- Responsabilidad objetiva

Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.”

¹⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1. Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada (...).”

¹⁵ Cabe mencionar la sentencia del Tribunal Supremo del 4 de febrero de 1998 (España) que resolvió lo siguiente: “Y sin que del hecho, por lo demás cierto, de que en los tres días anteriores al de la denuncia, se registraran precipitaciones de lluvia y nieve en la provincia de León a la que corresponde la zona donde se encuentran las instalaciones mineras de la demandante, cuyo verdadero alcance e importancia y carácter extraordinario o excepcional no constan, constituya un supuesto de fuerza mayor excluyente de la responsabilidad, pues considerando el fenómeno meteorológico como no puede por menos de hacerse en sede de causalidad, se trataba de un hecho previsible en aquel sitio en aquella época del año, es decir, era un evento “con el que había que contar”; y como previsible es evitable con la debida diligencia mediante la adopción de precauciones adecuadas, es claro que la actora no puede ser exculpada por este motivo”. En “Manual de Derecho Administrativo Sancionador” Tomo I. Segunda Edición. Autores Varios. Editorial Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2009, pág. 183-184.

¹⁶ DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. La responsabilidad extracontractual. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2001. pp. 336-341.

¹⁷ Siguiendo al autor, “para considerar la notoriedad del hecho como elemento esencial del caso fortuito no se requiere que esta característica (notorio o público o de magnitud) haya sido expresamente señalada en el artículo 1315: está implícitamente en la exigencia de que se trate de un hecho extraordinario”. Ibid. p. 339.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

la actitud normal de previsión que sea dable requerir o inevitable como obstáculo que determine la impotencia absoluta de prevenir la ocurrencia del evento o resultado; y que sea **irresistible** -es decir, no ser susceptible de ser superado¹⁸, es decir, no hubiera tenido la oportunidad de actuar de otra manera o no podría prever el acontecimiento y resistir a él.

30. En esa misma línea, mediante la Resolución N° 048-2021-OEFA/TFA-SE, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) señala que, para que el hecho determinante de tercero o caso fortuito tenga mérito exoneratorio de la inejecución de una obligación, debe de contar con los siguientes supuestos: a) extraordinario; b) imprevisible; e, c) irresistible¹⁹.
31. Es así que, el caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero para tener mérito exoneratorio de responsabilidad, deberá corresponder a una situación extraordinaria, imprevisible e irresistible; **es decir, totalmente ajena a los riesgos inherentes a las actividades realizadas por el presunto causante y frente a la cual éste no podía hacer nada en lo absoluto.**
32. Ahora bien, respecto del caso en concreto, si bien el administrado sostiene que el 6/2/2024 habría comunicado la adjudicación del servicio a la empresa Ocean Pollution Control Sucursal del Perú y el 12/2/2024 la referida empresa habría desistido de ejecutar el servicio y que, posteriormente, el 29/05/2024, la empresa INERCO también habría desistido, corresponde señalar que, de la revisión del escrito de descargos y de los anexos que lo acompañan, **no se aprecia documento o medio probatorio alguno que acredite tales afirmaciones; por ende no se encuentra acreditada la eximente de responsabilidad alegada.**
33. Al respecto, es pertinente mencionar lo estipulado por los artículos 173.2 y 174.1 del TUO de la LPAG²⁰, los cuales establecen que -en el marco de un PAS- corresponde al administrado aportar las pruebas necesarias a fin de probar las alegaciones propuestas, respecto de las cuales, la Administración tendrá la obligación de revisar los medios probatorios aportados por los administrados, a fin de éstos sean valorados en el PAS o en su defecto, sean rechazados con una debida motivación.
34. En esa misma línea, el TFA menciona que²¹, si bien corresponde a la administración la carga de la prueba, a efectos de atribuirle a los administrados las infracciones que sirven de base para sancionarlos, ante la prueba de la comisión de la infracción, **corresponde al administrado probar los hechos excluyentes de su responsabilidad (con respecto a no implementar la medidas preventivas N° 1, 2 y 3, referidas a realizar la limpieza, el adecuado almacenamiento, el transporte y la disposición final de los residuos generados**

¹⁸ OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. La responsabilidad por accidentes de tránsito. En Homenaje a Jorge Avendaño. Perú, Fondo Editorial PUCP 2004. p 942.

¹⁹ Considerando 55 de la Resolución N° 048-2021-OEFA/TFA-SE del 18 de febrero de 2021.

²⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS**

“Artículo 173.- Carga de la prueba

(...)

172.2. Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Artículo 174.- Actuación probatoria

174.1. Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres días ni mayor de quince, contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios. (...)

²¹ Página 18 de la Resolución N° 0230-2018-OEFA/TFA-SMPIM del 15 de agosto de 2018. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=29800



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

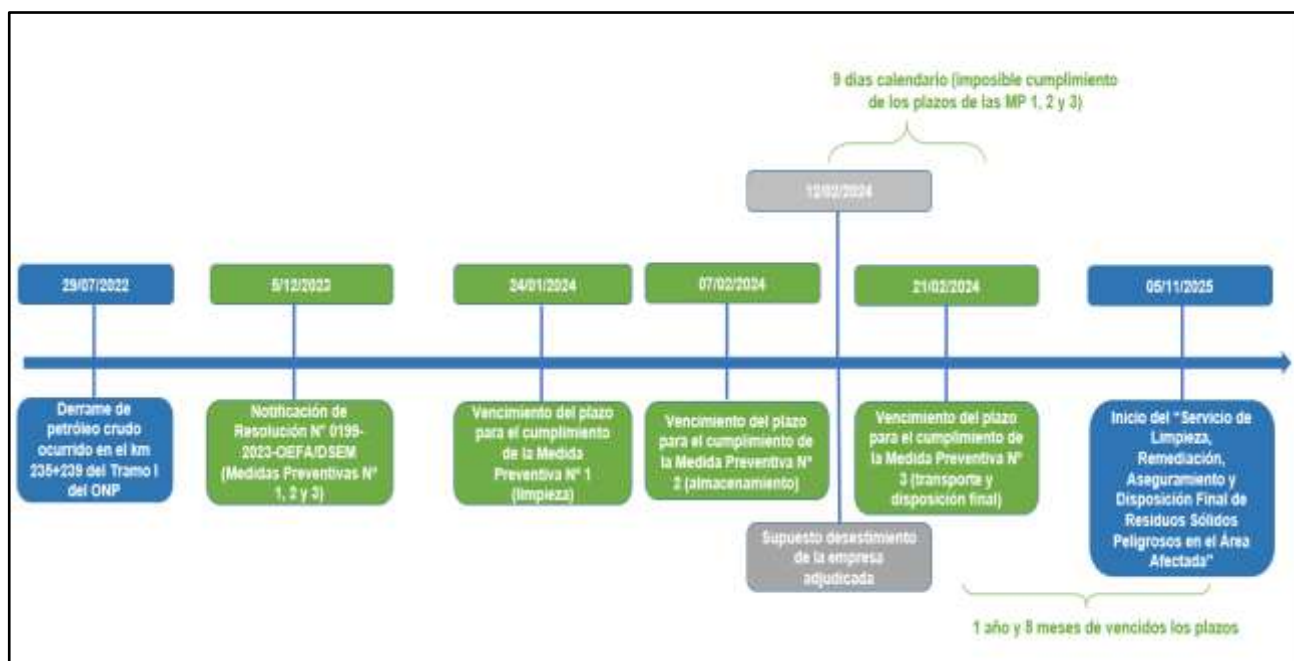
DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

como resultado de las actividades de limpieza del área impactada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano); sin embargo, no lo realizó.

35. Sin perjuicio de lo señalado, corresponde precisar que los plazos para el cumplimiento de las medidas preventivas N° 1, 2 y 3 vencieron el 24 de enero, 7 y 21 de febrero de 2024, respectivamente. Asimismo, dicho cumplimiento tiene carácter secuencial, esto es: en primer lugar, la ejecución de la limpieza (medida preventiva N° 1); en segundo lugar, el adecuado almacenamiento de los residuos (medida preventiva N° 2); y, finalmente, el transporte y la disposición final de los residuos (medida preventiva N° 3). En esa línea, de lo manifestado por el administrado se advierte que recién en febrero de 2024 habría comunicado la adjudicación del servicio a la empresa Ocean Pollution Control Sucursal del Perú, quien habría desistido. Sin embargo, cabe recordar que la Resolución N° 0199, mediante la cual se ordenó el cumplimiento de las medidas preventivas N° 1, 2 y 3, fue notificada al administrado el 5 de diciembre de 2023, a fin de evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente debido a la emergencia ambiental ocurrida el 29 de julio de 2022. A continuación, se presenta una línea de tiempo con los referidos actuados:

Cuadro N° 4: Línea de tiempo de las Medidas Preventivas N° 1, 2 y 3 y sus plazos de cumplimiento



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

36. En ese contexto, lo señalado por el administrado evidenciaría que sus acciones fueron desplegadas de manera tardía, toda vez que, aun en el supuesto de que el servicio hubiera sido ejecutado por la empresa Ocean Pollution Control Sucursal del Perú a partir de febrero de 2024 -cuando ya se habían vencido los plazos para el cumplimiento de las medidas preventivas N° 1 y 2-, igualmente se habría incumplido el plazo establecido para la medida preventiva N° 3 (que venció el 21 de febrero de 2024), considerando que el cumplimiento tiene un carácter secuencial, esto es, la ejecución de la medida preventiva N° 3 no hubiera podido llevarse a cabo sin haberse cumplido previamente las medidas preventivas N° 1 y N° 2.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

37. Esta conclusión respecto de la actuación tardía del administrado se ve corroborada por el propio administrado, quien adjunta el Informe Técnico N° JRCO-0337-2025, en el cual se señala que, durante el proceso de contratación para el inicio del Servicio de Limpieza en la contingencia del Km 235, inicialmente no se alcanzaron acuerdos con la Comunidad Nativa Boca de Sasipahua sobre la contratación de mano de obra local y el monto del jornal, lo que impidió el inicio del servicio previsto para el 3/11/2025. De acuerdo con dicho informe, tras sucesivas coordinaciones con las autoridades de la zona, la empresa Clean Pacific inició sus operaciones el 5/11/2025. Es decir, que el administrado inició **las acciones ordenadas por la Resolución N° 0199, un año y ocho meses después del vencimiento de los plazos establecidos para el cumplimiento de las medidas preventivas N° 1, 2 y 3.**
38. Al respecto, es menester precisar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento de Supervisión del OEFA, el cumplimiento de una medida preventiva es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable; asimismo, se establece que, las medidas administrativas no son excluyentes entre sí y son dictadas sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador a que hubiera lugar y se sujetan a la aplicación de multas coercitivas, cuando corresponda²².
39. Por su parte, el artículo 27° del Reglamento de Supervisión del OEFA, el mismo que señala que las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental²³.
40. De dicho cuerpo normativo, se desprende que las medidas preventivas son medidas administrativas ordenadas a través de una resolución o acta de supervisión debidamente motivada por la Autoridad Supervisora, en aras de evitar un inminente daño al componente afectado o la salud de las personas. Es así que, en el presente caso, la Autoridad Supervisora ordenó al administrado cumplir con acciones específicas de *limpieza, adecuado almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área impactada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano*, en los términos de las medidas preventivas N° 1, 2 y 3 de la Resolución N° 0199, a fin de evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, conforme se ha evidenciado a lo largo de la presente Resolución; lo cual, fue incumplido por el administrado. Conforme a lo expuesto, **corresponde desestimar lo alegado por el administrado en este extremo del PAS.**

22

Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.

“Artículo 22.- Medidas administrativas

22.1 La Autoridad de Supervisión puede dictar las siguientes medidas administrativas:

a) Mandato de carácter particular;

b) **Medida preventiva;**

c) Requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental; y,

d) Otros mandatos dictados de conformidad con la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

22.2 El cumplimiento de la medida administrativa **es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.**

22.3 La medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución, salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión.

22.4 **Las medidas administrativas no son excluyentes entre sí, son dictadas sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador a que hubiera lugar y se sujetan a la aplicación de multas coercitivas, cuando corresponda.”**

23

Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.

“Medidas preventivas

Artículo 27.- Alcance

Las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.”



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL QUE SUSTENTAN LOS HECHOS IMPUTADOS

III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió la primera medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar la limpieza del área total impactada –5610 m2 aproximadamente, que comprende el área inicial y el área extendida– por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano

a) Obligación ambiental fiscalizable

41. De acuerdo con lo establecido por el artículo 22-A de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada mediante Ley N° 30011 (en adelante, **Ley del SINEFA**)²⁴, la medida preventiva genera una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como, mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.
42. De conformidad al numeral 22.2 del artículo 22° del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD y sus modificatorias (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**), el cumplimiento de una medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.
43. De igual forma, en el numeral 22.3 del artículo 22° del Reglamento de Supervisión²⁵, se establece que la medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución y acreditación, salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión.
44. En específico, en el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, de conformidad con lo indicado en el artículo 22-A de la Ley del SINEFA, se señala que las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental²⁶.

24

Ley del SINEFA

“Artículo 22-A. - Medidas preventivas

Las medidas preventivas pueden contener mandatos de hacer o no hacer. Se imponen únicamente cuando evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivado de ellos, a la salud de las personas; así como para mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental. Para disponer una medida preventiva, no se requiere el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Dicha medida se ejecuta sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiera lugar.

La vigencia de la medida preventiva se extiende hasta que se haya verificado su cumplimiento o que hayan desaparecido las condiciones que la motivaron”.

25

Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, modificado mediante Resolución N° 00003-2022-OEFA/CD

“Artículo 22.- Medidas administrativas

(...)

22.3. La medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución y acreditación; salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión”.

26

Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.

“Medidas preventivas



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

45. Asimismo, en el artículo 34º del Reglamento de Supervisión se dispone que el incumplimiento de una medida administrativa constituye una infracción administrativa.
46. De las normas citadas, se desprende que el OEFA tiene la facultad de dictar medidas administrativas, cuyo cumplimiento es responsabilidad del titular de la actividad de hidrocarburos.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

47. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión²⁷, en atención a la emergencia ambiental, la DSEM realizó dos acciones de supervisión especial en agosto de 2022 y abril-mayo de 2023.
48. Como consecuencia de la información recabada durante las acciones de supervisión referidas y, al haberse identificado una situación de inminente peligro y alto riesgo al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, el 5 de diciembre de 2023 se notificó al administrado la Resolución N° 0199, mediante la cual, la DSEM ordenó al administrado la medida preventiva N° 1 referida a realizar la limpieza del área total impactada – 5610 m2 aproximadamente, que comprende el área inicial y el área extendida– por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del ONP, tal como se observa a continuación:

Cuadro N° 5: Medida preventiva N° 1 ordenada por la DSEM

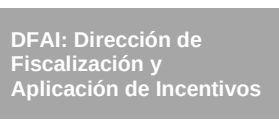
Medidas preventivas			
N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Realizar la limpieza del área total impactada – 5610 m2 aproximadamente, que comprende el área inicial y el área extendida– por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano (en lo sucesivo, Medida Preventiva N° 1).	Hasta treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.	A fin de acreditar el cumplimiento de la presente medida preventiva, el administrado deberá remitir al OEFA en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, un informe técnico que contenga, como mínimo, lo siguiente: - El detalle de los trabajos de limpieza del área afectada adjuntando medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle, y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) y otros que se considere necesarios para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada. - Los resultados del análisis de laboratorio que acrediten la limpieza de los componentes ambientales afectados, con los resultados del muestreo, el cual debe incluir el parámetro Hidrocarburos Totales de Petróleo - TPH (C6-C40). Cabe precisar que, deberá adjuntar los informes de ensayo y cadenas de custodia respectivas emitidos por un laboratorio

Artículo 27.- Alcance

Las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.”

²⁷

Páginas 4 a la 27 del Informe de Supervisión.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medidas preventivas			
Nº	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			con métodos acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad - Inacal. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite
(...)	(...)	(...)	(...)

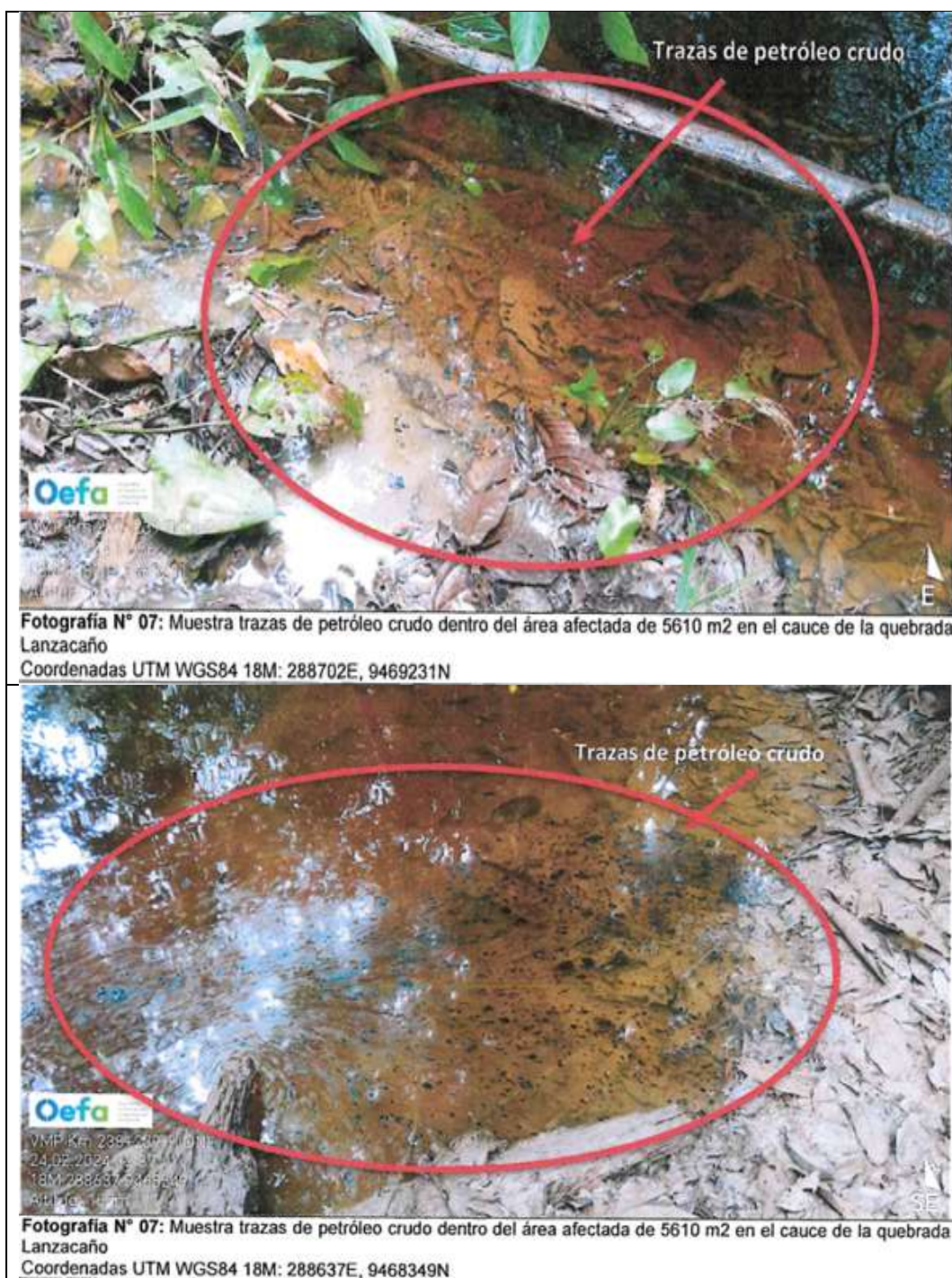
Fuente: Resolución N° 0199

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

49. De lo antes descrito, se verifica que **el plazo para el cumplimiento de la medida preventiva anterior fue de treinta (30) días hábiles** contados desde el día siguiente de notificada la Resolución N° 0199, el cual venció **el 24 de enero de 2024.**
50. Asimismo, respecto **al plazo para la acreditación del cumplimiento** de la medida preventiva, es de señalar que se establecieron diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, a fin de que el administrado remita el informe técnico respectivo, **el cual venció el 7 de febrero de 2024.**
51. Al respecto, de la revisión del SIGED del OEFA, se verificó que el administrado no presentó información correspondiente al cumplimiento de la medida preventiva analizada en el presente caso, es más, durante la Supervisión Especial 2024 (llevada a cabo del 22 de febrero al 4 de marzo de 2024), **la DSEM advirtió que el administrado no realizó la limpieza del área total impactada.**
52. Cabe señalar que, el área afectada de la quebrada Lanzacaño involucra 1870 metros de longitud, que inician en el punto de intersección de la quebrada con el canal de flotación hasta el punto con coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M, 288618 E, 9468227 N, esta longitud multiplicada por el ancho de la quebrada (3 metros), resulta en un área afectada de 5610 m².
53. En efecto, durante la Supervisión Especial 2024, la Autoridad Supervisora realizó el recorrido del área afectada y advirtió trazas de petróleo crudo conforme se aprecia a continuación²⁸:

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

Cuadro N° 6: Trazas de petróleo crudo dentro del área afectada





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Páginas 5 y 6 del Acta de Supervisión

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

54. Conforme a las fotografías precedentes, se observa muestra de trazas de petróleo crudo dentro del área afectada de 5610 m² en el cauce de la quebrada Lanzacaño. Asimismo, en el mapa expuesto a continuación²⁹, se puede apreciar que las trazas de petróleo identificadas durante la Supervisión Especial 2024, se encuentran dentro del área afectada:



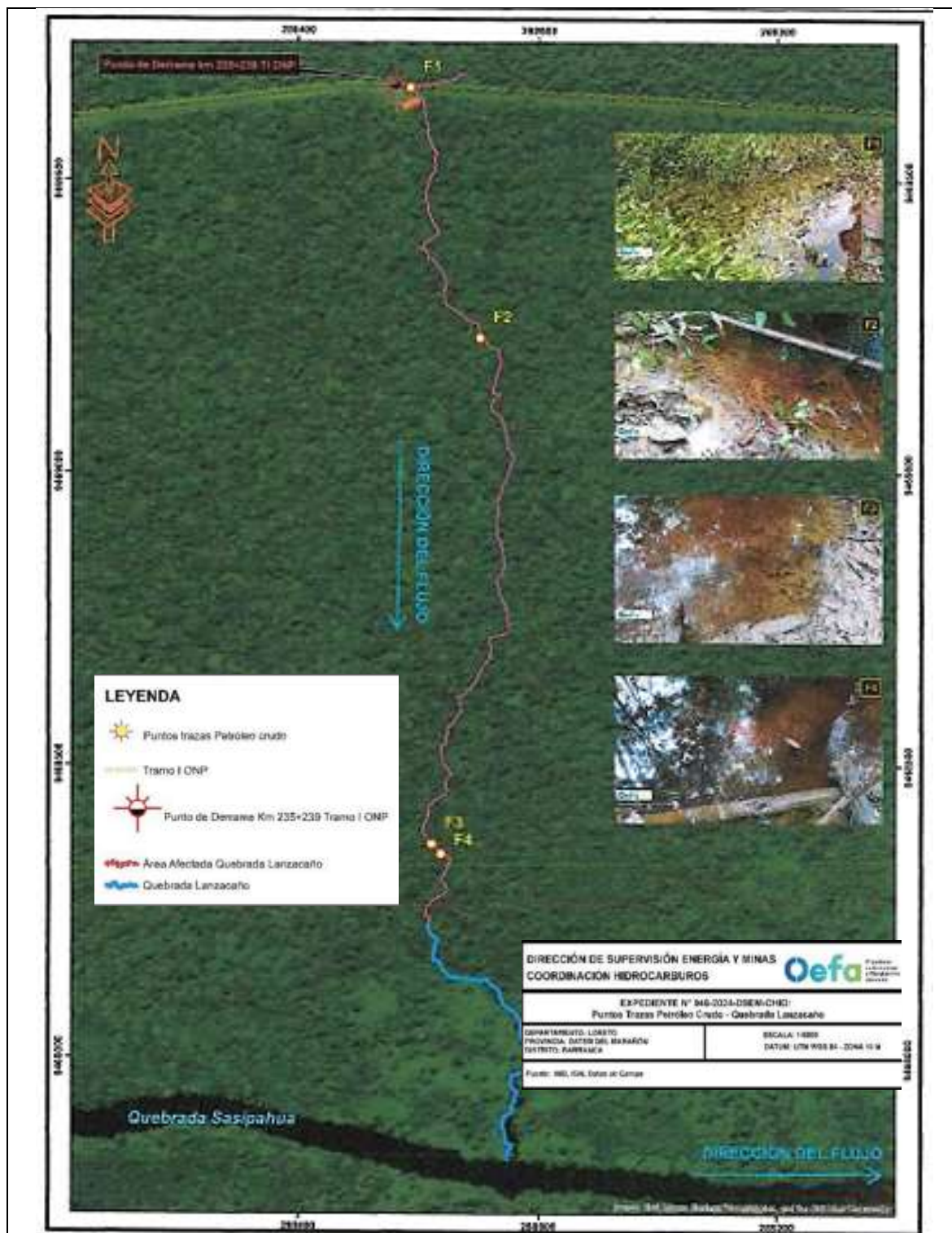
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 7: Mapa de trazas de petróleo crudo dentro del área afectada



Fuente: Página 10 del Informe de Supervisión

55. En adición a lo expuesto, la Autoridad Supervisora realizó el muestreo de cinco (5) puntos para el análisis de agua superficial y cuatro (4) puntos para análisis de sedimento, conforme se observa a continuación³⁰:

³⁰

Páginas 12 a 14 del Acta de Supervisión N° 3



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 8: Puntos de muestreo realizados por el OEFA

N°	Código de Punto	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18M		Altitud
			Norte	Este	
Agua superficial					
1	ONP-AS-KM235-1	Punto de muestreo ubicado en la quebrada Lanzacaño, aproximadamente a 27 metros aguas arriba del punto cero, Km 235+239 del Tramo I del ONP.	9469659	288586	139
2	ONP-AS-K235-2	Punto de muestreo ubicado en la quebrada Lanzacaño, aproximadamente a 440 metros aguas abajo del punto cero, Km 235+239 del Tramo I del ONP.	9469249	288689	150
3	ONP-AS-K235-3	Punto de muestreo ubicado en la quebrada Lanzacaño, aproximadamente a 1,4 km aguas abajo del punto cero, Km 235+239 del Tramo I del ONP.	9468353	288633	139
4	ONP-AS-K235-4	Punto de muestreo ubicado en la quebrada Lanzacaño, aproximadamente a 1,8 km aguas abajo del punto cero, Km 235+239 del Tramo I del ONP.	9468296	288644	147
5	ONP-AS-K235-5	Punto de muestreo ubicado en la quebrada Lanzacaño, aproximadamente a 1,9 km aguas abajo del punto cero, Km 235+239 del Tramo I del ONP.	9467956	288745	128
Sedimentos					
1	ONP-SED- K235-1	Punto de muestreo ubicado en la quebrada Lanzacaño, aproximadamente a 440 metros aguas abajo del punto cero, Km 235+239 del Tramo I del ONP.	9469249	288689	150
2	ONP-SED- K235-2	Punto de muestreo ubicado en la quebrada Lanzacaño, aproximadamente a 1,4 km aguas abajo del punto cero, Km 235+239 del Tramo I del ONP.	9468353	288633	139
3	ONP-SED- K235-3	Punto de muestreo ubicado en la quebrada Lanzacaño, aproximadamente a 1,8 km aguas abajo del punto cero, Km 235+239 del Tramo I del ONP.	9468296	288644	147
4	ONP-SED- KM235-4	Punto de muestreo ubicado en la quebrada Lanzacaño, aproximadamente a 1,9 km aguas abajo del punto cero, Km 235+239 del Tramo I del ONP.	9467956	288745	128

Fuente: Acta de Supervisión N° 3

56. Al respecto, mediante los Informes de Ensayo N° IE-24-4671 e IE-24-4667, se analizaron las muestras de agua superficial y se obtuvieron los siguientes resultados³¹:



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 9: Informes de Ensayo N° IE-24-4671 e IE-24-4667

Parámetros	Punto de muestreo	ONP,AS,K M235-1	ONP-AS- K235-2	ONP-AS- K235-3	ONP-AS- K235-4	ONP-AS- K235-5	ECA para Agua
Aceites y Grasas	mg/L	2,50	15,70	26,30	20,80	1,50	5,0 ⁽²⁾
Exceso	%		214	426	316		
Hidrocarburos Totales de Petróleo (C6-C40)	mg/L	<0,0100	0,9517	3,6312	0,3411	<0,0100	0,5 ⁽²⁾
Exceso	%		90,34	626,24			
BTEX (Benceno)	mg/L	<0,0002	<0,0002	<0,0002	<0,0002	<0,0002	0,05 ⁽²⁾
Metales totales							
Arsénico	mg/L	<0,0010	<0,0010	<0,0010	0,0033	0,0020	0,05 ⁽¹⁾
Bario	mg/L	0,03700	0,01900	0,03400	0,11100	0,02900	1 ⁽¹⁾
Cadmio	mg/L	0,00035	<0,00020	<0,00020	0,00173	<0,00020	0,004 ⁽¹⁾
Cobre	mg/L	0,00339	0,00256	0,00601	0,01792	0,00487	0,02 ⁽¹⁾
Mercurio	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	0,0001 ⁽¹⁾
Níquel	mg/L	0,0019	0,0014	0,0021	0,0067	0,0016	0,025 ⁽¹⁾
Plomo	mg/L	0,0025	0,0012	0,0026	0,0040	0,0015	0,001 ⁽¹⁾
Exceso	%	150	20	160	300	50	
Zinc	mg/L	0,0320	0,0174	0,0196	0,1042	0,0166	0,3 ⁽¹⁾
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH'S)							
Benzo(a)pireno	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	0,0001 ⁽²⁾
Antraceno	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	0,0004 ⁽²⁾
Fluoranteno	mg/L	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	<0,000100	0,001 ⁽²⁾

Fuente : Informes de ensayo N° IE-24-4671 (RS N° 170-2024), IE-24-4667 (RS N° 276-2024).
(1) : Valores establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM. Estándares de Calidad Ambiental para Agua, Categoría 4: Conservación del ambiente acuático Ríos de Selva.
(2) : Valores establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM. Estándares de Calidad Ambiental para Agua, Categoría 4, subcategoría E2: Ríos Selva.
 : Concentración que supera el ECA Agua 2017, Categoría 4, subcategoría E2: Ríos - Selva.
 : Concentración que supera el ECA Agua 2008, Categoría 4, Ríos - Selva.

Fuente: Página 18 del Informe de Supervisión

57. Del cuadro de resultados citado anteriormente, se desprenden los siguientes aspectos relevantes:

- Respecto a las concentraciones de **aceites y grasas** en los puntos ONP-AS- K235-2, ONP-AS-K235-3, ONP-AS-K235-4, **supera en 214%, 426% y 316%** respectivamente el valor establecido **en los ECA para agua 2017** Categoría 4: conservación del ambiente acuático, subcategoría E2: Ríos – Selva.
- Respecto a las concentraciones de **Hidrocarburos Totales de Petróleo (C6-C40)** en los puntos ONP-AS-K235-2, ONP-AS-K235-3, **supera en 90,34% y 626,24%** respectivamente el valor establecido **en los ECA para agua 2017** Categoría 4: conservación del ambiente acuático, subcategoría E2: Ríos – Selva.
- Respecto a las concentraciones de **metales totales** en el punto ONP, AS, KM235-1, ONP-AS-K235-2 ONP-AS-K235-3, ONP-AS-K235-4, ONP-AS-K235-5, el analito de Plomo (Pb) **supera en 150%, 20%, 160%, 300%, 50%** respectivamente el valor establecido **en los ECA para agua 2008**, Categoría 4, conservación del ambiente acuático ríos de selva.

58. Por consiguiente, se verifica que **persiste la afectación al componente ambiental agua**, toda vez que se evidencia el **exceso en los parámetros** establecidos en el **ECA para agua**.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

59. Por otro lado, mediante el Informe de Ensayo N° SAA-PE01-24-00506, se analizaron las muestras de sedimentos, cuyos resultados serán comparados referencialmente con los valores establecidos en la guía Atlantic RBCA (Risk – Based Corrective Actions) for Petroleum Impacted Sites in Atlantic Canada version 3 – User Guidance-2015 (en lo sucesivo, **RBCA**) y las Directrices de Calidad del Sedimentos para la Protección de la Vida Acuática del Consejo Canadiense de Ministros de Medio Ambiente (ISQG y PEL); conforme se observa a continuación³²:

Cuadro N° 10: Resultados de laboratorio TPH y BTEX – Muestreo de sedimentos realizados por el OEFA

Parámetros	Punto de muestreo	ONP-SED-K235-1	ONP-SED-K235-2	ONP-SED-K235-3	ONP-SED-KM235-4	Atlantic RBCA (mg/kg) ⁽¹⁾
	Fecha	24/02/2024	24/02/2024	24/02/2024	24/02/2024	
	Hora Unidad	11:59	12:49	13:22	14:05	
Orgánicos - Fracciones de hidrocarburos						
F1 (C6-C10)	mg/kg PS	<0,30	<0,30	<0,30	<0,30	NE
F2 (C10-C28)	mg/kg PS	301	2373	20979	19,0	NE
F3 (C28-C40)	mg/kg PS	498	2703	26339	62,0	NE
Hidrocarburos Totales de Petróleo						
TPH (C6-C40)	mg/kg PS	799	5076	47318	81,0	500
BTEX						
Benceno	mg/kg PS	<0,010	<0,010	<0,010	<0,010	1,2
Tolueno	mg/kg PS	<0,010	<0,010	<0,010	<0,010	1,4
Etilbenceno	mg/kg PS	<0,010	<0,010	<0,010	<0,010	1,2
Xilenos	mg/kg PS	<0,010	<0,010	<0,010	<0,010	1,3
Fuente : de ensayo N° SAA-PE01-24-00506 (RS 277-2024)						
(1) : Guía Atlantic RBCA for Petroleum Impacted Sites in Atlantic Canada version 3						
NE : No establecido.						
 : Concentración que supera la Guía Atlantic RBCA for Petroleum Impacted Sites in Atlantic Canada version 3.						

Fuente: Página 24 del Informe de Supervisión

60. En ese sentido, se evidencia que, existe presencia de **Hidrocarburos Totales de Petróleo - TPH (C6- C40) que superan el valor** referencial de comparación **establecido en la Guía Atlantic RBCA** en los puntos de muestreo ONP-SED-K235-1, ONP-SED-K235-2, ONP- SED-K235-3.
61. Por su parte, en el Informe de Ensayo N° SAA-PE01-24-00506, también se pudo advertir los siguientes resultados:



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Cuadro N° 11: Resultados de laboratorio Metales Totales y PAH's –
Muestreo de sedimentos realizados por el OEFA**

Parámetros	Punto de muestreo	ONP-SED-K235-1	ONP-SED-K235-2	ONP-SED-K235-3	ONP-SED-KM235-4	CEQG Fresh water ISQG ⁽¹⁾	CEQC Freshwater PEL ⁽²⁾
	Fecha	24/02/2024	24/02/2024	24/02/2024	24/02/2024		
	Hora Unidad	11:59	12:49	13:22	14:05		
Inorgánicos – metales totales							
Arsénico Total	mg/kg PS	1,45	2,64	3,29	13,7	5,90	17,00
Cadmio Total	mg/kg PS	1,177	0,6717	0,6523	0,4805	0,60	3,50
Cobre Total	mg/kg PS	30,9	45,4	53,6	41,4	35,70	197,00
Cromo Total	mg/kg PS	16,37	17,32	20,38	20,69	37,30	90,00
Mercurio Total	mg/kg PS	0,168	0,090	0,082	0,086	0,17	0,486
Plomo Total	mg/kg PS	14,12	15,96	16,17	18,39	35,00	91,3
Zinc Total	mg/kg PS	67,9	77,9	85,5	92,7	123,00	315,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH)							
Acenafteno	mg/kg PS	<0,005	0,018	<0,005	<0,005	0,0067	0,0889
Acenaftileno	mg/kg PS	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005	0,0058	0,128
Antraceno	mg/kg PS	<0,005	<0,005	<0,005	<0,005	0,0469	0,245
Benzo(a)antraceno	mg/kg PS	<0,005	0,011	0,084	<0,005	0,0317	0,385
Benzo(a)pireno	mg/kg PS	<0,005	<0,005	0,105	<0,005	0,0319	0,782
Criseno	mg/kg PS	0,012	0,070	0,736	<0,005	0,0571	0,862
Dibenzo (a,h) antraceno	mg/kg PS	< 0,0040	< 0,0040	0,0750	< 0,0040	0,0062	0,135
Fenantreno	mg/kg PS	<0,005	0,140	<0,005	<0,005	0,0419	0,515
Fluoranteno	mg/kg PS	<0,005	0,017	0,113	<0,005	0,111	2,355
Fluoreno	mg/kg PS	<0,005	0,057	<0,005	<0,005	0,0212	0,144
Naftaleno	mg/kg PS	<0,003	<0,003	<0,003	<0,003	0,0346	0,391
Pireno	mg/kg PS	<0,005	0,012	0,138	<0,005	0,0530	0,875
Fuente : Informes de ensayo N° SAA-PE01-24-00506 (RS 277-2024) ISQG: Directrices de calidad de sedimentos provisionales, representa el nivel por debajo del cual no se esperan efectos biológicos adversos (1) : (2) : PEL: Nivel de efecto probable, representa el nivel de concentración química más bajo que – usualmente o siempre – está asociado a efectos biológicos adversos : Concentración que supera la CEQG Freshwater ISQG							

Fuente: Página 25 del Informe de Supervisión

62. Del cuadro de resultados citado anteriormente, se desprenden los siguientes aspectos relevantes:

- Respecto a las concentraciones de metales totales en el punto ONP-SED- KM235-4, el analito de Arsénico (As) supera el valor referencial de comparación de la Guía Canadiense CEQG-ISQG.
- Respecto a las concentraciones de metales totales en los puntos ONP-SED- K235-1, ONP-SED-K235-2, ONP-SED-K235-3, el analito de Cadmio (Cd) supera el valor referencial de comparación de la Guía Canadiense CEQG-ISQG.
- Respecto a las concentraciones de metales totales en el punto ONP-SED-K235- 2, ONP-SED-K235-3, ONP-SED-KM235-4, el analito de Cobre (Cu) supera el valor referencial de comparación de la Guía Canadiense CEQG-ISQG.
- Las concentraciones del parámetro Acenafteno supera el valor referencial de comparación Guía Canadiense CEQG-ISQG en el punto de muestreo ONP- SED-K235-2.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Las concentraciones del parámetro Benzo(a)antraceno supera el valor referencial de comparación Guía Canadiense CEQG-ISQG en el punto de muestreo ONP- SED-K235-3.
 - Las concentraciones del parámetro Benzo(a)Pireno supera el valor referencial de comparación Guía Canadiense CEQG-ISQG en el punto de muestreo ONP- SED-K235-3.
 - Las concentraciones del parámetro Criseno superan el valor referencial de comparación Guía Canadiense CEQG-ISQG en el punto de muestreo ONP- SED-K235-2, ONP-SED-K235-3.
 - Las concentraciones del parámetro Dibenzo (a,h) antraceno supera el valor referencial de comparación Guía Canadiense CEQG-ISQG en el punto de muestreo ONP-SED-K235-3.
 - Las concentraciones del parámetro Fenantreno supera el valor referencial de comparación Guía Canadiense CEQG-ISQG en el punto de muestreo ONP- SED-K235-2.
 - Las concentraciones del parámetro Fluoranteno supera el valor referencial de comparación Guía Canadiense CEQG-ISQG en el punto de muestreo ONP- SED-K235-3.
 - Las concentraciones del parámetro Fluoreno supera el valor referencial de comparación Guía Canadiense CEQG-ISQG en el punto de muestreo ONP- SED-K235-2.
 - Las concentraciones del parámetro Pireno supera el valor referencial de comparación Guía Canadiense CEQG-ISQG en el punto de muestreo ONP- SED-K235-3.
63. En suma, se verifica que **persiste la afectación al componente ambiental sedimento**, toda vez que, se evidencia el exceso en los parámetros mencionados anteriormente.
64. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto, el administrado no cumplió con la medida preventiva N° 1 de la Resolución N° 0199, consistente en realizar la limpieza del área total impactada 5610 m² aproximadamente, que comprende el área inicial y el área extendida— por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el km 235+239 del Tramo I del ONP.
65. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en el acápite “4.1 hecho analizado N° 1 del Informe de Supervisión”³³ y en los demás documentos que obran en el presente expediente.
- c) Sobre el daño generado a los componentes ambientales producto del incumplimiento de la Medida Preventiva N° 1**
66. Los presuntos incumplimientos se configuraron en un escenario de potencial afectación ambiental, toda vez que la emergencia ambiental implicó el derrame de hidrocarburos



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cerca al km 235 del Tramo I del ONP, a la altura de la Comunidad Adelino Rivera y Boca Sasipahua.

67. Sobre el particular, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**) establece que el ambiente comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el cual se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros³⁴.
68. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 142° de la LGA³⁵, se denomina *daño ambiental* a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos³⁶ actuales o potenciales.
69. En base a lo establecido por la LGA, los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo del OEFA N° 010-2013-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RCD N° 010-2013-OEFA/CD**), señalan que el *daño ambiental* vulnera el derecho fundamental de toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para su pleno desarrollo, debido a que afecta la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales³⁷.
70. Partiendo del concepto de daño ambiental antes señalado, la RCD N° 010-2013-OEFA/CD distingue entre dos categorías, el daño ecológico puro y el daño por influjo ambiental. De esta manera, se entiende como *daño ecológico puro* a aquel detrimento

³⁴ Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente
“TÍTULO I POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE Y GESTIÓN AMBIENTAL
CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES
Artículo 2.- Del ámbito

2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al “ambiente” o a “sus componentes” comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros”.

³⁵ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
“Artículo 142.- De la responsabilidad por daños ambientales

142.1 Aquél que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud humana o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación de daño, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas”.

³⁶ Cabe indicar que el impacto ambiental es cualquier alteración benéfica o adversa sobre el ambiente en uno o más de sus componentes, provocada por una acción humana.

En el caso específico del concepto impacto ambiental negativo, se tiene que es cualquier modificación adversa de los procesos, funciones, componentes ambientales o la calidad ambiental.

Ver: SANCHEZ, Luis Enrique. *Evaluación del Impacto Ambiental – Conceptos y Métodos*. Oficina de Textos. Sao Paulo, 2010, p. 28; 26: Conforme la resolución Conama N° 1/89 aprobada en Río de Janeiro (Brasil) el 23 de enero de 1986, se entiende por impacto ambiental negativo cualquier alteración de las propiedades físicas, químicas o biológicas del medio ambiente, causada por cualquier forma de materia o energía resultante de las actividades humanas, que directa o indirectamente afecten: a) la salud, la seguridad y el bienestar de la población, b) las actividades sociales y económicas, c) las condiciones estéticas y sanitarias del medio ambiente, d) la calidad de los recursos ambientales.

³⁷ Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución N° 010-2013-OEFA/CD

“a) Daño ambiental

Se denomina *daño ambiental* a todo menoscabo material que sufre el ambiente o alguno de sus componentes, que puede ser causado en contravención o no de alguna disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

El *daño ambiental* vulnera el derecho fundamental de toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para su pleno desarrollo. Ello en atención a que afecta la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales”.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cuantitativo y/o cualitativo de sobre el ambiente y los recursos naturales, impidiendo o disminuyendo la normal generación de los servicios ambientales por los ecosistemas y como *daño por influjo ambiental* a la afectación de la salud de las personas, tanto individual como colectiva, a consecuencia de la contaminación ambiental³⁸.

71. Por su parte, el daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes, así como a la salud y/o vida humana, como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas³⁹.
72. Ahora bien, el hidrocarburo derramado —producto de la emergencia ambiental ocurrida el 29 de julio de 2022 en el km 235+239 del Tramo I del ONP— genera una situación de riesgo de afectación a la calidad de los cuerpos de agua superficial, suelos, sedimentos, fauna acuática y vegetación existente, así como a las poblaciones aledañas.
73. En ese sentido, en lo que respecta a la Medida Preventiva N° 1, el incumplimiento en efectuar la limpieza y descontaminación del área afectada por el evento de derrame de hidrocarburos ocurrido el 29 de julio de 2022, ordenada mediante la referida medida, involucra una situación de daño potencial a los componentes ambientales agua, sedimentos, flora y fauna, en la medida que la situación de afectación al ambiente registrada en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM se mantuvieron en el tiempo, a falta de la implementación de las acciones de mitigación señaladas en la Medida Preventiva N° 1.
74. En particular, la DSEM señaló la **afectación en un total de 5610 m2 de agua superficial y vegetación del Canal de Flotación y la quebrada Lanzacaño**. Durante la Supervisión Especial 2024 (llevada a cabo del 22 de febrero al 04 de marzo de 2024), la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado no realizó la limpieza del área total impactada, advirtiendo "trazas de petróleo crudo" e "iridiscencias" en el cauce de la Quebrada Lanzacaño.
75. Sobre la base de lo expuesto, se debe señalar que la presencia de hidrocarburos en el suelo y los sedimentos genera un impacto negativo al ambiente; toda vez que, la introducción de una sustancia contaminante en el componente suelo constituye una alteración negativa de la calidad de dicho componente. Por ello, cuando los hidrocarburos entran en contacto con los suelos, generan daño potencial a la fauna, debido a que altera sus características físicas y químicas, lo cual afecta su calidad y principalmente a los invertebrados (fauna) que habitan en él.
76. A su vez, los hidrocarburos alteran negativamente la calidad del agua al formar una película en la superficie de agua que restringe el paso de la luz solar y el intercambio de gases con el exterior. Por otra parte, se genera un daño potencial a las especies de flora

³⁸ Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución N° 010-2013-OEFA/CD

“c) Tipos de daño ambiental

c.1) Daño ecológico puro

El daño ecológico puro se refiere al daño al ambiente y los recursos naturales. En este tipo de daño solo hay afectación a los bienes jurídicos ambientales.

c.2) Daño por influjo ambiental

El daño por influjo ambiental se refiere principalmente a la afectación de la salud de las personas como consecuencia de la contaminación ambiental”.

³⁹ Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM

Extraído de: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=6857



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

y fauna; toda vez que el petróleo es tóxico para las especies de flora y fauna, y altera las características físicas y químicas del agua.

77. Sobre la base de lo expuesto, se debe señalar que la presencia de hidrocarburos en el suelo genera un impacto negativo al ambiente; toda vez que, la introducción de una sustancia contaminante en el componente suelo constituye una alteración negativa de la calidad de dicho componente. Asimismo, los hidrocarburos alteran negativamente la calidad del agua y generan un daño potencial a las especies de flora y fauna.

d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral respecto al hecho imputado N° 1

78. Al respecto, conforme se ha señalado en el acápite II.1 de la Cuestión Previa de la presente Resolución, el 3 de marzo de 2025 se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral. En tal sentido se le otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de su notificación para la presentación de los descargos.
79. Sin perjuicio de ello, se debe precisar que, de la búsqueda efectuada en el SIGED, a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a haber sido válidamente notificado, conforme al numeral 6° del RPAS del OEFA⁴⁰. Ello se evidencia con el Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica de fecha 3 de marzo de 2025 a las 15:57:06 PM.
80. Por lo tanto, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el hecho imputado materia de análisis.

e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción respecto al hecho imputado N° 1

81. Al respecto, conforme se indicó en el acápite II.2 de la Cuestión Previa de la presente Resolución, el administrado alegó que, en el presente caso, correspondía aplicar la eximente de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor respecto de los hechos imputados N° 1, 2 y 3. No obstante, tales alegatos fueron desestimados, conforme se desarrolló en dicho acápite; toda vez que no presentó escrito o medio probatorio alguno que sustente dichas afirmaciones, siendo que la carga de la prueba de la eximente de responsabilidad por caso fortuito o hecho determinante de tercero recae en el administrado, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG.

f) Conclusión

82. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que el administrado incumplió la primera medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar la limpieza del área total impactada –5610 m2 aproximadamente, que comprende el área inicial y el área extendida– por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano.

⁴⁰ Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“(…)

Artículo 6.- Presentación de descargos

6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.”



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

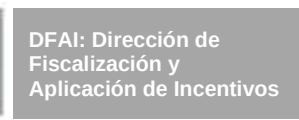
83. Dicha conducta configura la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el referido hecho imputado N° 1 del presente PAS.**

III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió la segunda medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM, notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar el adecuado almacenamiento de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

a) Obligación ambiental fiscalizable

84. De acuerdo con lo establecido por el artículo 22-A de la Ley del SINEFA, la medida preventiva genera una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como, mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.
85. De conformidad al numeral 22.2 del artículo 22° del Reglamento de Supervisión, el cumplimiento de una medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.
86. De igual forma, en el numeral 22.3 del artículo 22° del Reglamento de Supervisión, se establece que la medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución y acreditación, salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión.
87. En específico, en el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, de conformidad con lo indicado en el artículo 22-A de la Ley del SINEFA, se señala que las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.
88. Asimismo, en el artículo 34° del Reglamento de Supervisión se dispone que el incumplimiento de una medida administrativa constituye una infracción administrativa.
89. De las normas citadas, se desprende que el OEFA tiene la facultad de dictar medidas administrativas, cuyo cumplimiento es responsabilidad del titular de la actividad de hidrocarburos.

b) Análisis del hecho imputado N° 2



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

90. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión⁴¹, en atención a la emergencia ambiental, la DSEM realizó dos acciones de supervisión especial en agosto de 2022 y abril-mayo de 2023.
91. Como consecuencia de la información recabada durante las acciones de supervisión referidas y, al haberse identificado una situación de inminente peligro y alto riesgo al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, el 5 de diciembre de 2023 se notificó al administrado la Resolución N° 0199, mediante la cual, la DSEM ordenó al administrado la medida preventiva N° 2, referida a realizar el adecuado almacenamiento de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área impactada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del ONP, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 12: Medida preventiva N° 2 ordenada por la DSEM

Medidas preventivas			
N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
2	Realizar el adecuado almacenamiento de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área impactada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, Medida Preventiva N° 2).	Inmediato y hasta diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo de ejecución de la medida preventiva N° 1.	A fin de acreditar el cumplimiento de la presente medida preventiva, el administrado deberá remitir al OEFA, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber culminado el plazo de cumplimiento para realizar el almacenamiento de los residuos generados, un informe técnico que contenga el detalle del almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos (cantidad y tipo), adjuntando medios probatorios visuales (fotografías panorámicas y de detalle, y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), registros de internamiento de residuos sólidos y otros que se considere necesarios para acreditar el cumplimiento de la presente medida. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Resolución N° 0199

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

92. De lo antes descrito, se verifica que **el plazo para el cumplimiento de la medida preventiva anterior venció el 7 de febrero de 2024.**
93. Asimismo, respecto **al plazo para la acreditación del cumplimiento** de la medida preventiva, es de señalar que se establecieron diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, a fin de que el administrado remita el informe técnico respectivo, **el cual venció el 21 de febrero de 2024.**

⁴¹ Páginas 27 a la 30 del Informe de Supervisión.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

94. Al respecto, la Autoridad Supervisora procedió a verificar en el SIGED del OEFA si el administrado remitió la información correspondiente, a efectos de corroborar el cumplimiento de la medida preventiva N° 2; no obstante, advirtió que el administrado no presentó documentación al respecto.
95. En adición a ello, durante la Supervisión Especial 2024, la Autoridad Supervisora advirtió dos (2) áreas de almacenamiento intermedio de residuos peligrosos sobre pilotes de madera, habilitada con tablas en el piso y palos de madera redonda para las paredes. Asimismo, la DSEM constató que el plástico que cubría el techo y las paredes han colapsado⁴², tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 13: Registro fotográfico de la Supervisión Especial 2024

	
Fotografía N° 8: Muestra área de almacenamiento intermedio residuos sólidos 1, ubicado a 5 metros del ducto de 24" y a 3 metros del canal de flotación. Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M: 328926E, 9691864N.	Fotografía N° 9: Muestra petróleo crudo derramado de los cilindros. Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M: 333363E, 9690777N.
	
Fotografía N° 10: Muestra área de almacenamiento intermedio residuos sólidos 2, ubicado a 50 metros de la quebrada Sasipahua. Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M: 288406E, 9467934N.	Fotografía N° 11: Muestra cilindros caídos dentro del área de residuos sólidos 2, con manchas de petróleo crudo. Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M: 288406E, 9690777N.

Fuente: Página 7 del Acta de Supervisión

96. Conforme se aprecia del registro fotográfico precedente, la Autoridad Supervisora advirtió que la estructura de las dos (2) áreas de almacenamiento intermedio de residuos peligrosos han colapsado ocasionando la caída de los cilindros que contenían el petróleo crudo emulsionado, provocando que se derrame el contaminante⁴³.
97. En ese sentido, de conformidad con lo expuesto, se verifica que el administrado no cumplió con la medida preventiva N° 2 de la Resolución N° 0199, consistente en realizar

⁴² Páginas 6 y 7 del Acta de Supervisión.

⁴³ Página 6 del Acta de Supervisión.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

el **adecuado almacenamiento** de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM⁴⁴.

98. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en el acápite “4.2 hecho analizado N° 2 del Informe de Supervisión”⁴⁵ y en los demás documentos que obran en el presente expediente.
- c) Sobre el daño generado a los componentes ambientales producto del incumplimiento de la Medida Preventiva N° 2**
99. El presunto incumplimiento genera una potencial afectación ambiental, toda vez que la emergencia ambiental implicó el derrame de hidrocarburos cerca al km 235 del Tramo I del ONP, a la altura de la Comunidad Adelino Rivera y Boca Sasipahua.
100. Sobre el particular, la LGA establece que el ambiente comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el cual se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.
101. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 142° de la LGA, se denomina *daño ambiental* a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.
102. En base a lo establecido por la LGA, los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobados mediante la RCD N° 010-2013-OEFA/CD, señalan que el *daño ambiental* vulnera el derecho fundamental de toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para su pleno desarrollo, debido a que afecta la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
103. Partiendo del concepto de daño ambiental antes señalado, la RCD N° 010-2013-OEFA/CD distingue entre dos categorías, el daño ecológico puro y el daño por influjo ambiental. De esta manera, se entiende como *daño ecológico puro* a aquel detrimento cuantitativo y/o cualitativo de sobre el ambiente y los recursos naturales, impidiendo o disminuyendo la normal generación de los servicios ambientales por los ecosistemas y como *daño por influjo ambiental* a la afectación de la salud de las personas, tanto individual como colectiva, a consecuencia de la contaminación ambiental.
104. Por su parte, el daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes, así como a la salud y/o vida

⁴⁴ Sin perjuicio de ello, cabe precisar que, se observó un almacenamiento de residuos de la recuperación del hidrocarburo sobrenadante; no obstante, esta actividad se encuentra verificando bajo otro expediente (Expediente N° 263-2022-DSEM-CHID), por lo que no será materia de análisis en el presente PAS.

⁴⁵ Páginas 27 a la 30 del Informe de Supervisión.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

humana, como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas⁴⁶.

105. Ahora bien, el hidrocarburo derramado —producto de la emergencia ambiental ocurrida el 29 de julio de 2022 en el km 235+239 del Tramo I del ONP— genera una situación de riesgo de afectación a la calidad de los cuerpos de agua superficial, suelos, sedimentos, fauna acuática y vegetación existente, así como a las poblaciones aledañas.
106. Ahora bien, respecto a la Medida Preventiva N° 2, el no efectuar el almacenamiento, de los residuos peligrosos generados a consecuencia de la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el evento de derrame de hidrocarburos ocurrido el 29 de julio de 2022 involucra una situación de riesgo de afectación a los componentes ambientales sedimento, agua, flora y fauna.
107. Ello en la medida que, la falta de un oportuno y adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos genera que el contaminante presente en los residuos puede esparcirse desde sus recipientes (bolsas, cilindros, bulk drums, etc.) al suelo, por efecto de los factores ambientales, como la radiación solar y la lluvia, que deterioran e inundan los recipientes con residuos o pueden ser arrastrados o volcados por efecto de la corriente de agua, entre otros.
108. Sobre la base de lo expuesto, se debe señalar que la presencia de hidrocarburos en el suelo genera un impacto negativo al ambiente; toda vez que, la introducción de una sustancia contaminante en el componente suelo constituye una alteración negativa de la calidad de dicho componente. Asimismo, los hidrocarburos alteran negativamente la calidad del agua y generan un daño potencial a las especies de flora y fauna.

d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral respecto al hecho imputado N° 2

109. Al respecto, conforme se ha señalado en el acápite II.1 de la Cuestión Previa de la presente Resolución, el 3 de marzo de 2025 se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral. En tal sentido se le otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de su notificación para la presentación de los descargos.
110. Sin perjuicio de ello, se debe precisar que, de la búsqueda efectuada en el SIGED, a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a haber sido válidamente notificado, conforme al numeral 6° del RPAS del OEFA⁴⁷. Ello se evidencia con el Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica de fecha 3 de marzo de 2025 a las 15:57:06 PM.
111. Por lo tanto, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el hecho imputado materia de análisis.

⁴⁶ Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM
Extraído de: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=6857

⁴⁷ **Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
“(…)”
Artículo 6.- Presentación de descargos
6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.”



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

e) **Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción respecto al hecho imputado N° 2**

112. Al respecto, conforme se indicó en el acápite II.2 de la Cuestión Previa de la presente Resolución, el administrado alegó que, en el presente caso, correspondía aplicar la eximente de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor respecto de los hechos imputados N° 1, 2 y 3. No obstante, tales alegatos fueron desestimados conforme se desarrolló en dicho acápite; toda vez que no presentó escrito o medio probatorio alguno que sustente dichas afirmaciones, siendo que la carga de la prueba de la eximente de responsabilidad por caso fortuito o hecho determinante de tercero recae en el administrado, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG.

f) **Conclusión**

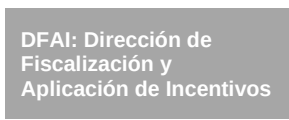
113. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que **el administrado incumplió la segunda medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM, notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar el adecuado almacenamiento de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada** por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

114. Dicha conducta configura la infracción descrita en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el referido hecho imputado N° 2 del presente PAS.**

III.3 Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió la tercera medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar el transporte y la disposición final de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

a) **Obligación ambiental fiscalizable**

115. De acuerdo con lo establecido por el artículo 22-A de la Ley del SINEFA, la medida preventiva genera una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como, mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.
116. De conformidad al numeral 22.2 del artículo 22° del Reglamento de Supervisión, el cumplimiento de una medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.
117. De igual forma, en el numeral 22.3 del artículo 22° del Reglamento de Supervisión, se establece que la medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

y acreditación, salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión.

118. En específico, en el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, de conformidad con lo indicado en el artículo 22-A de la Ley del SINEFA, se señala que las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.
119. Asimismo, en el artículo 34° del Reglamento de Supervisión se dispone que el incumplimiento de una medida administrativa constituye una infracción administrativa.
120. De las normas citadas, se desprende que el OEFA tiene la facultad de dictar medidas administrativas, cuyo cumplimiento es responsabilidad del titular de la actividad de hidrocarburos.

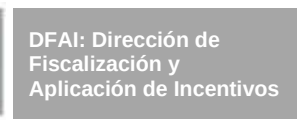
b) Análisis del hecho imputado N° 3

121. De acuerdo con lo consignado en el Informe de Supervisión⁴⁸, en atención a la emergencia ambiental, la DSEM realizó dos acciones de supervisión especial en agosto de 2022 y abril-mayo de 2023.
122. Como consecuencia de la información recabada durante las acciones de supervisión referidas y, al haberse identificado una situación de inminente peligro y alto riesgo al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, el 5 de diciembre de 2023 se notificó al administrado la Resolución N° 0199, mediante la cual, la DSEM ordenó al administrado la medida preventiva N° 3 referida a realizar el transporte y la disposición final de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área impactada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del ONP, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 14: Medida preventiva N° 3 ordenada por la DSEM

Medidas preventivas			
N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
3	Realizar el transporte y la disposición final de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área impactada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por	Hasta diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo para la ejecución de la medida preventiva N° 2.	A fin de acreditar el cumplimiento de la presente medida preventiva, el administrado deberá remitir al OEFA, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber culminado el plazo de cumplimiento para realizar el transporte y la disposición final de los residuos, un informe. Dicha documentación deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del OEFA: https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv/#/tramite

⁴⁸ Páginas 30 a la 33 del Informe de Supervisión.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Medidas preventivas			
Nº	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, Medida Preventiva Nº 3).		

Fuente: Resolución Nº 0199

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

123. De lo antes descrito, se verifica que **el plazo para el cumplimiento de la medida preventiva anterior venció el 21 de febrero de 2024.**
124. Asimismo, respecto **al plazo para la acreditación del cumplimiento** de la medida preventiva, es de señalar que se establecieron diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, a fin de que el administrado remita el informe técnico respectivo, **el cual venció el 6 de marzo de 2024.**
125. Al respecto, la Autoridad Supervisora procedió a verificar en el SIGED del OEFA si el administrado remitió la información correspondiente, a efectos de corroborar el cumplimiento de la medida preventiva materia de análisis; no obstante, se advirtió la falta de presentación de dicho documento.
126. En ese sentido, de conformidad con lo expuesto se advierte que, el administrado no cumplió con la medida preventiva Nº 3 de la Resolución Nº 0199, consistente en realizar el transporte y la disposición final de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM.
127. El presente hecho imputado se sustenta en los documentos a los que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, así como en el análisis técnico legal contenido en el acápite “3.3 hecho analizado Nº 3 del Informe de Supervisión”⁴⁹ y en los demás documentos que obran en el presente expediente.
- c) Sobre el daño generado a los componentes ambientales producto del incumplimiento de la Medida Preventiva Nº 3**
128. El presunto incumplimiento genera una potencial afectación ambiental, toda vez que la emergencia ambiental implicó el derrame de hidrocarburos cerca al km 235 del Tramo I del ONP, a la altura de la Comunidad Adelino Rivera y Boca Sasipahua.
129. Sobre el particular, la LGA establece que el ambiente comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el cual se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.
130. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 142º de la LGA, se denomina **daño** ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.

⁴⁹ Páginas 30 a la 33 del Informe de Supervisión.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

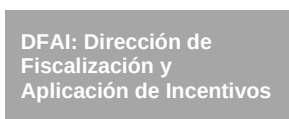
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

131. En base a lo establecido por la LGA, los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobados mediante la RCD N° 010-2013-OEFA/CD, señalan que el *daño ambiental* vulnera el derecho fundamental de toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para su pleno desarrollo, debido a que afecta la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica y los ecosistemas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
132. Partiendo del concepto de daño ambiental antes señalado, la RCD N° 010-2013-OEFA/CD distingue entre dos categorías, el daño ecológico puro y el daño por influjo ambiental. De esta manera, se entiende como *daño ecológico puro* a aquel detrimento cuantitativo y/o cualitativo de sobre el ambiente y los recursos naturales, impidiendo o disminuyendo la normal generación de los servicios ambientales por los ecosistemas y como *daño por influjo ambiental* a la afectación de la salud de las personas, tanto individual como colectiva, a consecuencia de la contaminación ambiental.
133. Por su parte, el daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes, así como a la salud y/o vida humana, como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos, que tienen su origen en el desarrollo de actividades humanas⁵⁰.
134. Ahora bien, el hidrocarburo derramado —producto de la emergencia ambiental ocurrida el 29 de julio de 2022 en el km 235+239 del Tramo I del ONP— genera una situación de riesgo de afectación a la calidad de los cuerpos de agua superficial, suelos, sedimentos, fauna acuática y vegetación existente, así como a las poblaciones aledañas.
135. Ahora bien, respecto a la Medida Preventiva N° 3, el no efectuar el transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados a consecuencia de la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el evento de derrame de hidrocarburos ocurrido el 29 de julio de 2022 involucra una situación de riesgo de afectación a los componentes ambientales sedimento, agua, flora y fauna.
136. Ello en la medida que, la falta de un oportuno y adecuado transporte y disposición final de los residuos peligrosos ocasiona que el contaminante presente en los residuos puede esparcirse desde sus recipientes (bolsas, cilindros, bulk drums, etc.) al suelo, por efecto de los factores ambientales, como la radiación solar y la lluvia, que deterioran e inundan los recipientes con residuos o pueden ser arrastrados o volcados por efecto de la corriente de agua, entre otros.
137. Sobre la base de lo expuesto, se debe señalar que la presencia de hidrocarburos en el suelo genera un impacto negativo al ambiente; toda vez que, la introducción de una sustancia contaminante en el componente suelo constituye una alteración negativa de la calidad de dicho componente. Asimismo, los hidrocarburos alteran negativamente la calidad del agua y generan un daño potencial a las especies de flora y fauna.

⁵⁰

Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM
Extraído de: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=6857



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

d) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral respecto al hecho imputado N° 3

138. Al respecto, conforme se ha señalado en el acápite II.1 de la Cuestión Previa de la presente Resolución, el 3 de marzo de 2025 se notificó al administrado la Resolución Subdirectoral. En tal sentido se le otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de su notificación para la presentación de los descargos.
139. Sin perjuicio de ello, se debe precisar que, de la búsqueda efectuada en el SIGED, a la fecha de emisión del Informe Final de Instrucción, el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral, pese a haber sido válidamente notificado, conforme al numeral 6° del RPAS del OEFA⁵¹. Ello se evidencia con el Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica de fecha 3 de marzo de 2025 a las 15:57:06 PM.
140. Por lo tanto, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el hecho imputado materia de análisis.

e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción respecto al hecho imputado N° 3

141. Al respecto, conforme se indicó en el acápite II.2 de la Cuestión Previa de la presente Resolución, el administrado alegó que, en el presente caso, correspondía aplicar la eximente de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor respecto de los hechos imputados N° 1, 2 y 3. No obstante, tales alegatos fueron desestimados conforme se desarrolló en dicho acápite; toda vez que no presentó escrito o medio probatorio alguno que sustente dichas afirmaciones, siendo que la carga de la prueba de la eximente de responsabilidad por caso fortuito o hecho determinante de tercero recae en el administrado, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG.

f) Conclusión

142. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que **el administrado incumplió la tercera medida preventiva** establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 5 de diciembre de 2023, **referida a realizar el transporte y la disposición final de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada** por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
143. Dicha conducta configura la infracción descrita en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado por el referido hecho imputado N° 3 del presente PAS.**

⁵¹ Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD
“(…) **Artículo 6.- Presentación de descargos**
6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.”



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

144. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General de Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁵².
145. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG⁵³.
146. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS⁵⁴ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵⁵, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD⁵⁶, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos

⁵² **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente**
“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)”

⁵³ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 22°. - Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(...)”.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 251°. -Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

⁵⁴ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 18°. - Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

⁵⁵ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 22°. - Medidas correctivas
(...)”

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)”

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica, (...)”

⁵⁶ **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.**

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

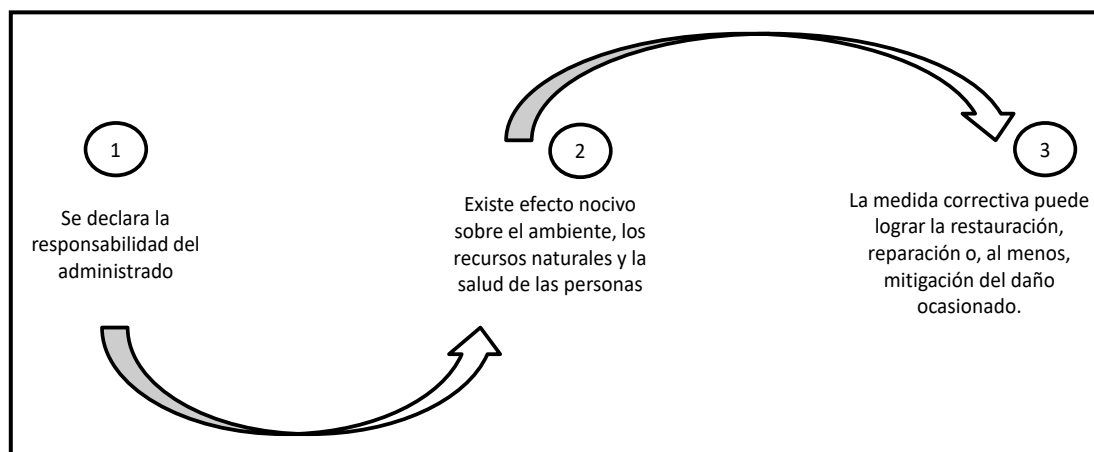
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵⁷, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

147. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

148. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario - inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.

149. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:

- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
- Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,

⁵⁷

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
“Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

(El énfasis es agregado)



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁵⁸ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
150. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁵⁹. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
151. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁶⁰, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de una medida correctiva

152. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para dictar una medida correctiva. En caso contrario no corresponde dictar medida correctiva alguna:

⁵⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

⁵⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)”.

⁶⁰ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos”



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

a) Hechos imputados Nros 1, 2 y 3

153. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió la primera medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar la limpieza del área total impactada –5610 m2 aproximadamente, que comprende el área inicial y el área extendida– por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano.
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado incumplió la segunda medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar el adecuado almacenamiento de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
- **Hecho imputado N° 3:** El administrado incumplió la tercera medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar el transporte y la disposición final de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

154. Al respecto, el TFA en la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE⁶¹ del 23 de febrero de 2021, ha establecido que en estricto cumplimiento del artículo 22º de la Ley del Sinefa, no procede la imposición de medidas correctivas cuando las mismas tengan por objeto la acreditación del cumplimiento de la normativa ambiental vigente por parte del administrado⁶².

155. En ese sentido, en cumplimiento de lo resuelto por el TFA, y considerando que, en el presente caso, las eventuales medidas correctivas estarían relacionadas con el cumplimiento del administrado de las medidas administrativas dictadas por la DSEM cuyo cumplimiento es obligatorio de acuerdo a lo señalado en la normativa ambiental vigente; **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos**

⁶¹ Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf>

⁶² **Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE:**
“Medida correctiva N° 5

392. Sobre el particular, la primera instancia ordenó el cumplimiento de esta medida correctiva, toda vez que el administrado no había acreditado la reparación e impermeabilización de los muros de los diques de contención ni la impermeabilización de las áreas estancas.

393. En ese sentido, se advierte que la medida correctiva ordenada no se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora N° 5; toda vez que, a juicio de esta Sala, la obligación comprendida para la citada medida correctiva tiene como única finalidad la acreditación por parte del administrado del cumplimiento de la normativa ambiental vigente, lo cual se direcciona a conseguir que el administrado cumpla, en todo caso, con la obligación infringida y detectada durante la Supervisión Regular 2018; por lo que corresponde revocar la medida correctiva descrita en el numeral 5 del Cuadro N° 2 de la presente resolución. Medida correctiva N° 9

394. Con relación a la obligación de esta medida correctiva, se advierte que la misma tiene como finalidad que el administrado acredite el cumplimiento de la norma ambiental infringida, esto es, presentar el Plan de Abandono del Lote 192. En ese sentido, queda claro que la medida correctiva dictada no cumple con la finalidad prevista en el artículo 22º de la Ley del SINEFA; por lo que corresponde revocar la misma.

(Subrayado agregado).



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

imputados N° 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del Sinefa.

156. Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el hecho de no imponer medidas correctivas en estos extremos no exime al administrado de cumplir con sus obligaciones ambientales establecidas en sus compromisos o en la normativa correspondiente. Por ello, dichos hechos pueden ser materia de futuras supervisiones por la Autoridad Administrativa.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

V.1 Descargos a la multa propuesta en el IFI

157. En el escrito de descargos, el administrado presentó argumentos referidos a la propuesta de cálculo de multa del Informe Final de Instrucción, los mismos que se desarrollan a continuación:

- Respecto al Escenario en que se encontraría el administrado

158. En su escrito de descargos, el administrado alegó que, el cálculo de los costos evitados de la imputación materia de análisis se encontraría en el Escenario 2, toda vez que los presuntos incumplimientos señalados, corresponden a actividades que el administrado ha debido realizar de forma eventual y periódica (disposición de residuos); por lo que solo se tomará en cuenta comprobantes de pago debidamente sustentados para la determinación de los costos evitados.
159. Al respecto, indica que el OEFA debería también consignar que la situación social en la zona dificultó acciones en la zona, incluso la contratista SHALUKO que laboró en la zona, fue interrumpida de sus labores por la comunidad nativa Adelino Rivera, motivo por el cual, no es un escenario normal, sino es escenario atípico, al existir la interrupción y situación social latente que afecta constantemente la ejecución de las labores. Se adjunta Acta de Acuerdo comunal de la Boca de Sasipahua. (Anexo N° 5 del escrito de descargos).
160. Al respecto, la SSAG precisa que, en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD⁶³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:
- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
 - b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁶⁴.

⁶³ Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024: (...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oeffa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁶⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

161. Como se observa, el detalle de los Escenarios, establecidos por el TFA implica únicamente que, previo al cálculo de multa, el administrado haya realizado actividades iguales o semejantes a las que debió realizar en un escenario de cumplimiento; por lo que, las conductas infractoras al estar relacionadas con actividades de limpieza, y actividades periódicas como monitoreo, almacenamiento y disposición de residuos sólidos, la SSAG considera razonable concluir que el administrado ha venido realizando dicha actividades antes de la emisión de la presente Resolución, pues el sector de la unidad fiscalizable pertenece a Transporte de Hidrocarburos líquidos por ductos.

162. Por lo expuesto, la SSAG desvirtúa lo alegado por el administrado y ratifica la calificación del Escenario 2 para el administrado en el presente expediente, pues las actividades descritas para el costo evitado de cada conducta infractora, el administrado ha realizado previo a la emisión de la presente Resolución.

- **Respecto al Costo de capacitación**

163. En su escrito de descargos, el administrado alegó que, respecto a los gastos señalados por el OEFA en capacitación para la ejecución de las medidas, se debe precisar que, la capacitación no forma parte de la obligación fiscalizable señalada en las medidas preventivas ni tampoco exigía la presentación de sustento o acreditación de dicha actividad.

164. En esa línea, agregó que, el OEFA no puede incorporar un costo de capacitación sobre una medida administrativa que no señala expresamente ni modo ni plazo ni obligación. Por tal razón, sostiene que, se desnaturaliza este costo evitado, puesto que la medida no está relacionada a capacitación ni tampoco el OEFA solicitó información referida a esta actividad ni para cumplir la medida ni como requerimiento. Por tanto, concluye que no debería considerarse este valor.

165. Al respecto, la SSAG señala que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones). En ese sentido, la SSAG considera razonable que, si el administrado hubiera estado capacitado respecto a sus obligaciones ambientales fiscalizables referidas al cumplimiento de medidas preventivas, no se hubiera configurado la infracción.

166. Asimismo, si bien las conductas infractoras no implican directamente el incumplimiento de la obligación sustantiva de capacitación prevista las medidas preventivas dictadas mediante Resolución N° 0199-2023-OEFA/DSEM, la incorporación de la capacitación como costo evitado responde a una finalidad preventiva y correctiva, reconocida en anteriores pronunciamientos por el TFA.

167. En consecuencia, se desvirtúa lo alegado por el administrado respecto a este extremo, manteniéndose la inclusión de la capacitación como parte del costo evitado en el cálculo de la multa de las tres (3) conductas infractoras.

- **Respecto al Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector hidrocarburos**

168. En su escrito de descargos, el administrado alegó que, erradamente el OEFA consideró como valor anual COS el 13.994%, que es el costo de oportunidad de capital COK para el sector hidrocarburo (Downstream) estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector en el año 2011-2015, tomando como referencia el Documento de Trabajo N° 37 Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin; no obstante, agregó que, de la verificación del Documento de Trabajo N° 37 de Osinergmin (Anexo N°



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

6 del escrito de descargos), se advierte que en las conclusiones se observó que el valor a utilizar en el sector hidrocarburos corresponde a 10.51% y no 13.994% como indica el OEFA.

169. Por otro lado, sostiene que, conforme a la evaluación indicada en el Informe Técnico N° GCPG-1025-2023 (Anexo N° 7 del escrito de descargos), el valor de descuento para la actividad de transporte por ductos es de 9.65%, obtenido de las cifras al 30.09.2023 (III Trimestre) en US\$ reales.
170. Por ende, el administrado concluye que, se estarían vulnerando sus derechos al considerar un costo de oportunidad mayor y de una cadena de negocio que tiene mayores riesgos como es la extracción, siendo el valor de descuento para la actividad de transporte por ductos de 9.65% (valor calculado conforme al mercado por su representada) y 10.51% (valor calculado por OSINERGMIN).
171. Al respecto, la SSAG señala que, con relación a la aplicación del Costo de Oportunidad de Capital (COK) frente al Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC), se debe indicar que el cálculo de multa se basa referencialmente en los criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del cálculo de Multas del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, donde como parte de los componentes que contiene el cálculo de multa se considera la aplicación de la tasa COK, considerando además la revisión del Documento de trabajo Osinergmin; tal como se detalla a continuación:

“(…)

b) COK – Costo de oportunidad del capital (%):

Es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que por tanto están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor⁶⁵.

Siguiendo la Metodología de la Environmental Protection Agency (EPA), cuando una empresa no realiza una inversión que debió ejecutar (por un compromiso ambiental o por una exigencia de la normativa vigente), se asume que la empresa tendrá una ganancia generada por una inversión equivalente al monto del costo evitado. En el proceso del cálculo de la multa, el costo evitado se estimará bajo un costeo referido al caso específico, considerándose la información del expediente correspondiente, como también de otras fuentes de información secundarias disponibles. (…)”

172. Aunado a ello, siguiendo lo resuelto por el TFA en los numerales 68 y 72 de la Resolución N° 447-2022-OEFA/TFA-SE⁶⁶, en el cual se rechaza el uso de la tasa WACC debido a los componentes D (valor de la deuda) y E (capital propio), pues su aplicación conllevaría a que las multas sean calculadas sin una adecuada motivación.
173. En ese sentido, debe quedar claro que la tasa utilizada en el ICM es el correspondiente al Costo de oportunidad del capital (COK) y no al WACC, por los fundamentos previamente señalados.
174. Por otro lado, el administrado presenta el documento denominado “**INFORME TÉCNICO N°GCPG-1025-2023 – TASA DE DESCUENTO DEL NEGOCIO TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS (ONP) DE PETROPERÚ S.A.**”; en el cual se observa

⁶⁵ Véase ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERG. Oficina de Estudios Económicos. Documento de Trabajo N° 20. Lima, mayo de 2006, p. 44.

⁶⁶ Ver pág. 25 y 26 de la citada resolución.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

que el administrado presenta el estudio para la determinación de la tasa WACC y el Costo de capital del accionista para el sector correspondiente.

175. Sobre el particular, considerando que el OSINERGMIN es el ente rector en la supervisión de actividades económicas del sector de energía, hidrocarburos y minas, se considera de mayor relevancia frente a la fuente descrita, dado que se trata de información desarrollada por un ente regulador nacional con el que OEFA comparte funciones, que ha desarrollado un documento de trabajo con fines regulatorios y que muestra datos globales de empresas nacionales e internacionales con inversión específica en el Perú.
176. Además, debe indicarse que el criterio anterior guarda concordancia con lo señalado por el TFA en su pronunciamiento recaído en la Resolución N° 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre de 2022, en el cual se señala que debe prevalecer la fuente del OSINERGMIN descrita en el Documento de Trabajo N° 37 con la finalidad de determinar la tasa COK.
177. Por lo tanto, la SSAG desvirtúa lo alegado por el administrado y ratifica el uso de la tasa COK empleada en el ICM, para las tres (3) conductas infractoras bajo análisis, según los lineamientos del Documento de trabajo Osinergmin.
- **Sobre la cantidad de personal respecto al hecho imputado N° 1**
178. En su escrito de descargos, el administrado señaló que, para los costos de remuneración de personal, el OEFA considera 01 supervisor de operaciones, 01 supervisor de seguridad y medio ambiente, 12 obreros y 01 enfermero por un periodo de 240 horas o 30 días.
179. Al respecto, agregó que, para la ejecución de la limpieza se contrata 01 solo supervisor de obra, 06 obreros y 01 técnico en enfermería, dado que la zona ya ha tenido una intervención anteriormente en el año 2022, mediante el Servicio de recuperación de residuos de hidrocarburos en contingencia del KM 235 en el Tramo I del ONP. Por lo que, añadió que, el OEFA durante las visitas realizadas en la zona, ha observado en zonas puntuales iridiscencias, las cuales no requieren de la intervención de una cuadrilla de 12 personas, sino bastaría con la intervención de 06 personas de mano de obra local, 01 supervisor de obra y 01 técnico enfermero.
180. Asimismo, respecto al costo unitario del enfermero, el OEFA está consignando el valor de S/24,438 por hora, mientras que lo mínimo necesario para este tipo de trabajos, en los cuales se realizarán actividades puntuales y con una cantidad mínima de personal, se puede contratar 01 técnico enfermero, cuyo sueldo base promedio es de S/1335 soles conforme se establece la página web de INDEED.
181. Al respecto, la SSAG indica que, la conducta infractora N° 1 sanciona precisamente el **incumplimiento** de la limpieza del área total impactada (5,610 m²), por lo que reducir el personal basándose en una supuesta limpieza parcial contradice la naturaleza de la infracción (omisión total de la medida en el plazo).
182. Para el cálculo de multa se debe considerar la cuadrilla estándar necesaria para limpiar el área total obligada, no el área que el administrado "considera" necesaria, por lo que la SSAG desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo y ratifica la cuadrilla de doce (12) obreros y un (1) enfermero.
183. Por otro lado, el administrado presenta una captura de pantalla de la web "Indeed" señalando un sueldo base de S/ 1,335 (S/ 5.56/hora). Al respecto, este argumento carece



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

de sustento técnico económico para la determinación el costo evitado, pues el valor de mercado para un servicio tercerizado no es el sueldo neto del trabajador, sino el costo del servicio que incluye: Cargas Sociales (EsSalud, CTS, Gratificaciones, Vacaciones), Seguros (SCTR, Vida Ley), Implementos, Gastos Generales y Utilidad de la contratista.

184. Considerar el monto de S/ 5.56 para un enfermero no es razonable para un servicio especializado en selva considerando la fuente indicada por el administrado, sobre todo porque no cuenta con respaldo en comprobantes de pago (facturas o contratos reales), requisito indispensable al encontrarse en el Escenario 2, pues como se explicó anteriormente, el administrado ha realizado la actividad de limpieza anteriormente. En ese sentido, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo y se ratifica el costo del enfermero utilizado en el ICM.

- **Respecto a los implementos de seguridad de trabajo**

185. En su escrito de descargos, el administrado señaló que, el OEFA considera costos por EPP, SCTR, curso de seguridad y EMO para un total de 15 trabajadores; sin embargo, al ser un trabajo puntual en una zona que ya ha sido intervenida, el trabajo se debe desarrollar con 8 personas.
186. Sobre el particular, la SSAG precisa que, conforme se desvirtuó la cantidad de trabajadores en la sección anterior, se mantendrá el número de quince (15) personas para el trabajo por desarrollar, por lo que se requerirá quince (15) implementos de seguridad (EPP), así como los costos de examen médico, curso de seguridad y seguro complementario de trabajo. Por lo que, la SSAG ratifica el número de implementos de seguridad utilizados en el ICM.

- **Respecto al uso de respirador con cartucho y zapatos de punta de acero**

187. En su escrito de descargos, el administrado señaló que, el OEFA considera el uso de un respirador de media cara silicona cuyo precio es de 219.80 soles; no obstante, este tipo de respirador se usa para operaciones de soldadura, industria del aluminio, fabricación de vidrio, farmacéutica, agroquímicos, minería, construcción, procesamiento de alimentos, industrias petroquímicas o químicas. Agregó que, en este caso en particular, al tratarse de una contingencia ambiental que se produjo en un canal de flotación en la selva, no en espacio confinado, no corresponde el uso de este tipo de respirador, sino más bien, un respirador para vapores orgánicos.
188. Asimismo, indicó que, al realizarse trabajos sobre canal de flotación, es recomendable el uso de botas de jebe que son más ergonómicas y adecuados para este tipo de trabajo; sin embargo, el OEFA consideró zapatos con punta de acero, los cuales se usan más en estaciones de control.
189. Al respecto, la SSAG y el equipo técnico **considera variar el uso de respiradores con cartucho al uso de respiradores para vapores orgánicos**, pues esta resultaría técnicamente idónea y proporcional al riesgo de exposición en ambientes ventilados (selva abierta).
190. En ese sentido, **la SSAG acoge parcialmente lo señalado por el administrado**; sin embargo, considerando que el administrado se encuentra en el Escenario 2, este debió remitir algún comprobante de pago que acredite el costo verdadero incurrido para dicho equipo. En ese sentido, se realizará la modificación utilizando fuentes que se consideren razonables para su uso.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

191. Por otro lado, respecto a los zapatos de punta de acero, se debe precisar que estos son botas camperas con punta de acero, la cual cumple con la normativa ISO 20345, por lo que se considera razonable mantener su uso en la presente actividad. En ese sentido, la SSAG desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo y ratifica el uso de zapatos de punta de acero utilizado en el ICM.
- **Respecto al costo de los Equipos de protección personal y materiales – herramientas**
192. En su escrito de descargos, el administrado señaló que, el OEFA consigna 03 rollos de paños absorbente tipo Oil Sorbent, 03 bolsas de 44 litros de absorbente Oclansorb, 12 palas, 12 machetes y 12 rastrillos; no obstante, al ser puntuales los lugares donde el OEFA identificó iridiscencias, el personal que intervendrá la zona serán 06 obreros, por lo cual la cantidad de materiales se reduce a 6.
193. Con relación al precio del rastrillo, se precisa que el valor obtenido de la página web de Promart es menor al señalado por el OEFA (S/51.90) y respecto al rollo absorbente, la misma función la realiza el paño absorbente, cuyo precio es menor al rollo absorbente (S/490.01).
194. Al respecto, la SSAG señala que, conforme se mencionó previamente, el administrado se encuentra en el Escenario 2, por lo que únicamente se considerarán comprobantes de pago para la determinación de los precios de materiales y/o personal involucrado en el costo evitado estimado. En ese sentido, la SSAG desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo, y, en línea con la observancia obligatoria del TFA, reitera que solo se considerarán comprobantes de pago debidamente acreditados para la determinación del costo evitado, toda vez que se encontraría en el Escenario 2.
195. Asimismo, el administrado señala que los materiales considerados para doce (12) obreros debe reducirse a seis (6) en línea con su descargo anterior; sin embargo, en línea con la respuesta a dichos descargos, los cuales quedaron desvirtuados, también corresponde que la SSAG desestime este alegato por los mismos argumentos expuestos previamente.
- **Respecto a la accesibilidad a la zona y medio de traslado**
196. En su escrito de descargos, el administrado señaló que, el personal obrero es tomado de las comunidades nativas cercanas, en este caso Boca Sasipahua o Adelino Rivera, porque la misma comunidad no permite el ingreso de personal de otras comunidades extrañas a la zona.
197. Por lo tanto, indicó que, solamente debería consignarse movilidad para el personal supervisor o técnico enfermero, que sí tiene que tener un grado de instrucción necesario para cumplir sus funciones; por ende, se requerirían 01 camioneta para movilizar al supervisor y técnico enfermero hacia Saramiriza; 01 transporte fluvial para movilizar al personal desde Saramiriza hacia CCNN Boca Sasipahua y 02 peque peque o canoas para movilizar al personal hacia la contingencia. En cada peque peque se movilizaría a 03 personas.
198. Ahora bien, refiere que, la movilización del supervisor y técnico en camioneta hasta Saramiriza y fluvial hasta Boca Sasipahua debe considerar solo 01 día de viaje de ida y 01 día de viaje de retorno, no los 30 días del trabajo como consigna el OEFA, puesto que, es materialmente imposible que todos los días realice este viaje las 02 personas, y cumpla con sus labores en campo. Debería consignarse su viaje de ida y retorno, bajo



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

régimen de campamento, siendo en este caso 8 horas por día, es decir 16 horas de viaje terrestre y 16 horas de viaje fluvial.

199. Al respecto, la SSAG y el equipo técnico, **acogen parcialmente lo alegado** en este extremo, y procederá a realizar el cálculo **considerando solo la movilización por dos (2) días de traslado (uno de entrada y otro para la salida)**.
200. Ahora bien, respecto al costo de alquiler, el administrado presenta una cotización de alquiler de auto, el cual **no figura a nombre del administrado, así como tampoco se mencionan, dentro de las características**, que dicha unidad sea útil para las zonas de la Amazonía.
201. Aunado a ello, se debe reiterar que, para la determinación del costo evitado, solo considerarán comprobantes de pago debidamente validados, toda vez que el administrado se encuentra en el Escenario 2, pues ha realizado dichas actividades previo a la emisión del ICM. En ese sentido, **la SSAG ratifica el costo utilizado para el alquiler de camioneta utilizado en el ICM**.
- **Respecto al costo de muestreo**
202. En su escrito de descargos, el administrado señaló que, la planificación no debería considerarse en la cotización del muestreo, puesto que es una actividad inherente del operador, y no está consignada como actividad en la medida preventiva.
203. Respecto a los muestreos a efectuar, agregó que los sedimentos no son estándares de calidad ambiental, tampoco están normados ni tienen un estándar aplicable en el Perú.
204. Por último, afirma que, la medida preventiva, tampoco señala como exigencia el muestreo de sedimentos; y solo señalaba que el monitoreo incluya el resultado de TPH. En ese sentido, concluye que los análisis de parámetros como metales totales o aceites y grasas no estaban consignados dentro de la exigencia de la medida preventiva, y no debería consignarse como un costo evitado.
205. Al respecto, la SSAG indica que, de acuerdo con lo resuelto por el TFA, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, la planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad.
206. En ese sentido, para todo costo de monitoreo y muestreo, de acuerdo con lo resuelto por el TFA, deberá considerarse el costo de planificación, por lo que **la SSAG ratifica considerar dicho costo para el muestreo**.
207. Por otro lado, la SSAG refiere que, no existe una exigencia explícita de analizar parámetros en sedimentos, pues no es una obligación exigible en el acto administrativo materia de supervisión, por lo que no se puede imputar el ahorro de dichos análisis como un beneficio ilícito, pues el administrado no estaba obligado a realizarlos para cumplir la medida. En ese sentido, **la SSAG acogerá parcialmente lo alegado por el administrado en este extremo, y solo considerará únicamente el análisis del parámetro Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH) para el componente agua.**

- **Respecto al costo de elaboración del informe técnico**

208. En su escrito de descargos, el administrado señaló que, respecto al técnico, no es necesario puesto que, el costo a determinar es por la acción de elaboración de informe y



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

no se requiere un técnico para su ejecución, basta con el supervisor para la elaboración del documento.

209. Respecto al costo de alquiler de cámara fotográfica, refiere que es un valor innecesario puesto que las evidencias se pueden obtener mediante medio de comunicación del supervisor. Por tanto, concluye que es un gasto innecesario.
210. Al respecto, la SSAG y de acuerdo con el equipo técnico, consideran que la elaboración de un Informe Técnico para una autoridad fiscalizadora (OEFA) requiere un estándar de calidad y horas hombre de gabinete que usualmente involucra soporte técnico.
211. Asimismo, el alquiler de equipos (cámara o laptop) son costos estándar en la estructura de precios de consultoría ambiental.
212. Por lo que, el administrado al no haber presentado una estructura de costos interna o contrato que demuestre que el Supervisor realiza estas labores sin costo adicional o recursos asignados, se mantiene la estimación del OEFA basada en precios de mercado para la elaboración de informes técnicos especializados.
213. En ese sentido, la SSAG considera razonable que, para la elaboración del informe técnico, considerando el área por limpiar, se requiere de un (1) profesional y un (1) técnico, así como el uso de una (1) laptop y una (1) cámara fotográfica por el periodo de diez (10) días. Por lo que se ratifica el costo de elaboración de un informe técnico establecido en el ICM.

- **Respecto a los factores de graduación del hecho imputado N° 1**

214. En su escrito de descargos, el administrado señaló que, respecto a los factores de graduación, el OEFA consigna un valor de 254% puesto que incorpora los componentes ambientales agua, sedimentos, flora y fauna, lo cual debería reducirse a los componentes ambientales analizados que son el agua, más no flora o fauna puesto que no fueron monitoreados por OEFA.
215. Respecto al factor f1.7 sobre afectación a la salud de las personas, refiere que el OEFA consigna el valor de 60%; sin embargo, en ninguna de las supervisiones OEFA ha mostrado documento alguno de la DIGESA o DIRESA o evaluación médica que demuestre que ha existido algún tipo de afectación a la salud de personas.
216. Al respecto, la SSAG señala que, la metodología de cálculo de multas del OEFA valora el riesgo (daño potencial) generado por la conducta, es decir, no se requiere esperar a que existan personas o fauna afectadas por la contaminación para sancionar la gravedad del riesgo.
217. El incumplimiento implica mantener petróleo crudo expuesto en el ambiente (5,610 m²). Los hidrocarburos contienen compuestos tóxicos (aromáticos, benceno) que son cancerígenos y mutagénicos. Su mera presencia en un cuerpo de agua (Quebrada Lanzacaño) y suelo configura un riesgo alto y directo para la salud de las comunidades aledañas que usan el recurso hídrico y para el ecosistema amazónico.
218. La infracción ocurre en una zona de selva alta biodiversidad y comunidades nativas. La demora en la limpieza (omisión) prolongó la exposición de estos bienes jurídicos protegidos al contaminante, incrementando la probabilidad de bioacumulación en la cadena trófica. Por tanto, la calificación del daño al interés público (salud y ambiente) realizada por el OEFA es correcta y proporcional al peligro creado.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

219. En ese sentido, se desvirtúa lo alegado por el administrado y se ratifica la calificación de los factores de graduación (F) utilizados en el ICM.

- **Respecto al personal considerado en el hecho imputado N° 2**

220. En su escrito de descargos, el administrado señaló que, para la ejecución del almacenamiento de residuos, se contrata 01 solo supervisor de obra, 05 obreros y 01 capataz, dado que la zona ya cuenta con almacenamientos temporales instalados en el Servicio de recuperación de residuos de hidrocarburos en contingencia del KM 235 en el Tramo I del ONP.

221. Asimismo, refiere que el OEFA consideró costos por EPP, SCTR, curso de seguridad y EMO para un total de 11 trabajadores; sin embargo, al ser un trabajo de continuación en una zona que ya ha sido intervenida, el trabajo se desarrollará con 07 personas.

222. Al respecto, la SSAG y el equipo técnico, consideran que este argumento no resultaría válido porque el administrado no ha presentado evidencia documental (fotos actuales, inventarios, actas de inspección interna) que acredite la existencia y condiciones operativas de dichos almacenamientos previos en la zona específica del Km 235+239.

223. Por ello, ante la falta de prueba de la existencia de la infraestructura, el OEFA debe calcular el costo de implementar el almacenamiento desde cero para cumplir la medida, lo cual requiere la cuadrilla completa estimada inicialmente, la cual comprende ocho (8) obreros, un (1) capataz, un (1) supervisor SSOMA y un (1) supervisor de operaciones, los cuales, cada uno tendrá su respectivo implemento de seguridad y EPP correspondiente.

224. En ese sentido, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo y se ratifica al personal usado en el ICM.

- **Respecto al costo de los Equipos de protección personal y materiales – herramientas**

225. En su escrito de descargos, el administrado señaló que, el OEFA consigna 17 bolsas de polietileno, geomembrana de 2mm de espesor, pallets, bulk drum y carretillas. No obstante, la cantidad de materiales se reduce al número de obreros y capataz (06) y la cantidad de geomembrana será menor a 99 m² dado que ya existen almacenes instalados en la zona que fueron instalados desde el inicio de la atención de la contingencia.

226. Al respecto, la SSAG señala que, sobre el uso de la geomembrana, el administrado no ha acreditado documentalmente la existencia de almacenes ni que estos cuenten con la impermeabilización (geomembrana) en buen estado requerida por la normativa de residuos sólidos. La mera afirmación del administrado no es medio probatorio suficiente para eliminar un costo indispensable para el adecuado almacenamiento de residuos peligrosos y evitar la contaminación del suelo. Por lo que se desvirtúan los alegatos presentados en este extremo.

227. En ese sentido, la SSAG considera razonable que, para la elaboración del informe técnico, considerando el área por limpiar, se requiere de un (1) profesional y un (1) técnico, así como el uso de una (1) laptop y una (1) cámara fotográfica por el periodo de diez (10) días. Por lo que se ratifica el costo de elaboración de un informe técnico establecido en el ICM.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Respecto a los factores de graduación del hecho imputado N° 2**

228. En su escrito de descargos, el administrado señaló que, respecto a los factores de graduación, el OEFA consigna un valor de 248% puesto que incorpora los componentes ambientales agua, sedimentos, flora y fauna, lo cual debería reducirse a los componentes ambientales analizados que son el agua, más no flora o fauna puesto que no fueron monitoreados por OEFA.
229. Respecto al factor f1.7 sobre afectación a la salud de las personas, refiere que el OEFA consigna el valor de 60%; sin embargo, en ninguna de las supervisiones OEFA ha mostrado documento alguno de la DIGESA o DIRESA o evaluación médica que demuestre que ha existido algún tipo de afectación a la salud de personas.
230. Al respecto, la SSAG señala que, el almacenamiento inadecuado (sin geomembrana, sin techo, a la intemperie) en una zona de alta pluviosidad como la Amazonía garantiza físicamente la lixiviación. El agua de lluvia lava el crudo de los residuos sólidos (tierra impactada, paños) y lo transporta hacia suelos limpios o cuerpos de agua cercanos.
231. Asimismo, esta conducta no solo mantiene el daño original, sino que expande el área de impacto, convirtiendo los puntos de acopio temporal en nuevos focos activos de contaminación. El factor de graduación penaliza este incremento del riesgo que pudo ser evitado con medidas básicas de contención.
232. En ese sentido, se desvirtúa lo alegado por el administrado y se ratifica la calificación de los factores de graduación (F) utilizados en el ICM.

- **Respecto al personal considerado en el hecho imputado N° 3**

233. En su escrito de descargos, el administrado señaló que, el OEFA considera 01 supervisor de operaciones, 01 supervisor de seguridad y medio ambiente, 1 capataz y 8 obreros por el periodo de 80 horas o 10 días.
234. Al respecto, refiere que, para la ejecución de transporte y disposición final solo basta 01 supervisor de obra o de operaciones y 05 obreros, no es necesario un capataz. Así, agrega que, el OEFA considera costos por EPP, SCTR, curso de seguridad y EMO para un total de 06 trabajadores. Sin embargo, al ser un trabajo de continuación en una zona que ya ha sido intervenida, el trabajo se desarrollará con 06 personas.
235. Al respecto, la SSAG señala que, la manipulación de carga de residuos peligrosos para su transporte requiere supervisión y mano de obra suficiente para asegurar la carga y evitar contingencias. Sin una estructura de costos o contrato con una EPS-RS que demuestre el uso de menos personal, se mantiene el estándar del OEFA.
236. Por ello, el OEFA debe calcular el costo de implementar el transporte y disposición de residuos desde cero para cumplir la medida, lo cual requiere la cuadrilla completa estimada inicialmente, la cual comprende ocho (8) obreros, un (1) capataz, un (1) supervisor SSOMA y un (1) supervisor de operaciones, los cuales, cada uno tendrá su respectivo implemento de seguridad y EPP correspondiente.
237. En ese sentido, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo y se ratifica al personal usado en el ICM.



Ministerio
del Ambiente

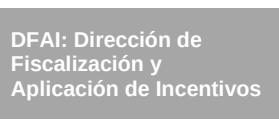
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- **Respecto al costo de los Equipos de protección personal y materiales – herramientas**
- 238. En su escrito de descargos, el administrado señaló que, el OEFA consigna 04 bulk drum. Respecto a los bulk drums de 1000 litros, la misma función la realiza cilindros de 55 galones, que son más manejables en la zona, cuyo precio (S/249) es menor al de bulk drums.
- 239. Al respecto, la SSAG sostiene que, en línea con lo mencionado previamente, al encontrarse en el Escenario 2, el administrado debe proveer comprobantes de pago validados para que se puedan valorar en la determinación del cálculo de multas. Por lo que se desvirtúan los alegatos presentados en este extremo y se ratifican los costos del bulk drum.
- **Respecto al peso total de residuos por disponer**
- 240. En su escrito de descargos, el administrado señaló que, el OEFA consigna una cantidad de 420.75 TM (de consignar 16830 unidades de bolsas de polietileno de 25 kg), lo cual es un valor bastante alto, para este tipo de contingencia en donde la mayor parte del producto fue confinado en el canal de flotación.
- 241. Agregó que, conforme a lo indicado en el informe de ejecución de medida preventiva 2, en donde se estableció un total de 1828 sacos de 15 kg en la etapa de recuperación, se considera que para la etapa de limpieza (en donde se hace limpieza de fondos, lavado profundo y otras técnicas) se considera la misma cantidad de residuos; en total serían 3656 sacos de 15 kg: por lo que el tonelaje total sería de 54.84 TM.
- 242. Al respecto, la SSAG y el equipo técnico, considera que dicho razonamiento es incorrecto, toda vez que la medida preventiva ordena la limpieza y remediación, lo cual implica no solo retirar el crudo líquido, sino también suelo impactado, vegetación contaminada (biomasa) y sedimentos, lo que incrementa exponencialmente el volumen de residuos respecto a la mera recuperación.
- 243. La estimación del OEFA (420.75 toneladas métricas) es consistente con una labor de limpieza integral de 5,610 m². Aceptar la cifra del administrado implicaría asumir una limpieza deficiente o superficial.
- 244. En ese sentido, la SSAG desvirtúa lo alegado por el administrado y ratifica el peso por disponer utilizado en el ICM.
- **Respecto a los factores de graduación del hecho imputado N° 3**
- 245. En su escrito de descargos, el administrado señaló que, respecto a los factores de graduación, el OEFA consigna un valor de 248% puesto que incorpora los componentes ambientales agua, sedimentos, flora y fauna, lo cual debería reducirse a los componentes ambientales analizados que son el agua, más no flora o fauna puesto que no fueron monitoreados por OEFA.
- 246. Respecto al factor f1.7 sobre afectación a la salud de las personas, refiere que el OEFA consigna el valor de 60%; sin embargo, en ninguna de las supervisiones OEFA ha mostrado documento alguno de la DIGESA o DIRESA o evaluación médica que demuestre que ha existido algún tipo de afectación a la salud de personas.
- 247. Al respecto, la SSAG señala que, no realizar el transporte y disposición final implica el abandono de residuos peligrosos en la zona. Los contenedores temporales (sacos,



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

cilindros) tienen una vida útil limitada y no están diseñados para almacenamiento permanente a la intemperie.

248. La permanencia indefinida de los residuos en la zona (quebrada) los expone a crecidas de ríos (avenidas) o lluvias torrenciales que pueden arrastrar la carga contaminante aguas abajo, dispersando el hidrocarburo a zonas no afectadas inicialmente. La omisión del transporte consolida el daño ambiental y perpetúa el riesgo para la población local, justificando la severidad del factor de graduación propuesto en el ICM.
249. En ese sentido, se desvirtúa lo alegado por el administrado y se ratifica la calificación de los factores de graduación (F) utilizados en el ICM.

V.2 Cálculo de multa

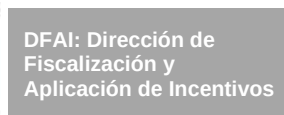
250. En atención a lo expuesto y habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **Cuatrocientos doce con 9/1000 (412.009) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 15: Multa a imponer

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado incumplió la primera medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar la limpieza del área total impactada –5610 m2 aproximadamente, que comprende el área inicial y el área extendida– por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano.	97.651 UIT
2	El administrado incumplió la segunda medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM, notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar el adecuado almacenamiento de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	97.140 UIT
3	El administrado incumplió la tercera medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar el transporte y la disposición final de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	217.218 UIT
Multa Total		412.009 UIT

251. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado por la SSAG de la DFAI en el Informe N° 02988-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de noviembre de 2025, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁶⁷, y se adjunta.

⁶⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.”



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

252. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

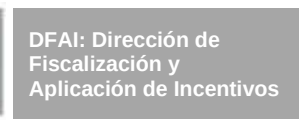
253. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
254. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁶⁸ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida:

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ⁶⁹	MC
1	El administrado incumplió la primera medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar la limpieza del área total impactada –5610 m2 aproximadamente, que comprende el área inicial y el área extendida– por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano.	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	El administrado incumplió la segunda medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM, notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar el adecuado almacenamiento de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	NO	SI	-	SI	NO	NO
3	El administrado incumplió la tercera medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar el transporte y la disposición final de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N°	NO	SI	-	SI	NO	NO

⁶⁸ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁶⁹ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.						
--	---	--	--	--	--	--	--

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

255. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.**, por la comisión de las conductas infractoras descritas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00151-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de febrero de 2025, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y en consecuencia, corresponde sancionarlo con una multa de **Cuatrocientos doce con 9/1000 (412.009) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 2: Multa a imponer

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado incumplió la primera medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar la limpieza del área total impactada –5610 m2 aproximadamente, que comprende el área inicial y el área extendida– por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano.	97.651 UIT
2	El administrado incumplió la segunda medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM, notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar el adecuado almacenamiento de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	97.140 UIT
3	El administrado incumplió la tercera medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar el transporte y la disposición final de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	217.218 UIT
Multa Total		412.009 UIT

Artículo 2°.- Declarar que, en el presente caso, no corresponde ordenar medidas correctivas a **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.**, por la comisión de las conductas infractoras descritas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00151-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de febrero de 2025, descritas en el cuadro anterior, conforme a lo señalado en los fundamentos de la presente Resolución y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley del Sinefa, lo cual no lo exime del cumplimiento de sus



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

obligaciones ambientales.

Artículo 3°.- Informar a **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Informar a **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelarla dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁷⁰.

Artículo 5°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 6°.- Informar a **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.** que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso los extremos que se declara la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia de la administrada y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 7°.- Informar a **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Notificar a **Petróleos del Perú - Petroperú S.A.** la presente Resolución y el Informe N° 02988-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de noviembre de 2025, los cuales forman parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con las disposiciones del artículo 20° del mismo cuerpo normativo.

Regístrese y comuníquese,

⁷⁰

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

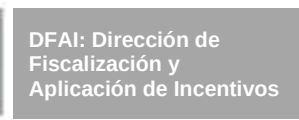
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Firmado digitalmente por:
MALCA SAAVEDRA Jhon Willian
FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 26/11/2025
19:01:14

JWMS/dcp

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251100072 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
Nº	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumplió la primera medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar la limpieza del área total impactada –5610 m2 aproximadamente, que comprende el área inicial y el área extendida– por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano.	00041122512	97.651 UIT
2	El administrado incumplió la segunda medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM, notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar el adecuado almacenamiento de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	00041132512	97.14 UIT
3	El administrado incumplió la tercera medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 5 de diciembre de 2023, referida a realizar el transporte y la disposición final de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	00041142512	217.218 UIT
Multa total CAM: 20251100072			412.009 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04081533"



04081533



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2024-I01-032066

INFORME n.º 02988-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.º 06613

Orlando Javier Anaya Príncipe
Tercero Fiscalizador IV

Ing. Yosilú Graciela Cárdenas Malpartida
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CIP n.º 079922

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Petróleos del Perú Petroperú S.A.

REFERENCIA : Expediente n.º 1320-2024-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 26 de noviembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante Resolución Subdirectoral n.º 00151-2025-OEFA/DFAI-SFEM notificada el 3 de marzo de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Petróleos del Perú Petroperú S.A. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de tres (3) presuntas infracciones administrativas.

El 5 de noviembre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00760-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por los tres (3) conductas infractoras, así como la imposición de una multa total de **693.788 UIT**, sustentada en el Informe de cálculo de multa n.º 02779-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1320-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa para las tres (3) conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado incumplió la primera medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 05 de diciembre de 2023, referida a realizar la limpieza del área total impactada –5610 m² aproximadamente, que comprende el área inicial y el área extendida– por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano.
- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado incumplió la segunda medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 05 de diciembre de 2023, referida a realizar el adecuado almacenamiento de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
- **Conducta infractora n.º 3:** El administrado incumplió la tercera medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 05 de diciembre de 2023, referida a realizar el transporte y la disposición final de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

3. Cálculo de multa

3.1. Fórmula para el cálculo de multa

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma).

p = Probabilidad de detección.

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo puesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

que componen la sociedad; y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a. Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b. Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, el cálculo de los costos evitados de la imputación materia de análisis se encontraría en el Escenario 2, toda vez que los incumplimientos señalados, corresponden a actividades que el administrado ha debido realizar de forma eventual y periódica (disposición de residuos); por lo que solo se tomará en cuenta comprobantes de pago debidamente sustentados para la determinación de los costos evitados.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los descargos al IFI

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, en el presente informe se considerarán los descargos a la multa presentados en los descargos al IFI el 19 de noviembre de 2025, mediante Carta S/N con Registro n.º 2025-E01-145385, según se detalla a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Sobre el Escenario en que se encontraría el administrado

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

OEFA señala lo siguiente: De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, el cálculo de los costos evitados de la imputación materia de análisis se encontraría en el Escenario 2, toda vez que los presuntos incumplimientos señalados, corresponden a actividades que el administrado ha debido realizar de forma eventual y periódica (disposición de residuos); por lo que solo se tomará en cuenta comprobantes de pago debidamente sustentados para la determinación de los costos evitados.

Respuesta:

Al respecto el OEFA debería también consignar que la situación social en la zona dificultó acciones en la zona, incluso la contratista SHALUKO que laboró en la zona, fue interrumpida de sus labores por la comunidad nativa Adelino Rivera, motivo por el cual, no es un escenario normal, sino es escenario atípico, al existir la interrupción y situación social latente que afecta constantemente la ejecución de las labores. Se adjunta Acta de Acuerdo comunal de la Boca de Sasipahua. (Anexo N° 5)

(…)”

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, se debe precisar que en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el

³

Resolución de consejo directivo n.° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(…) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.° 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

administrado cuenta con comprobantes de pagos debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Como se observa, el detalle de los Escenarios, establecidos por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**) implica únicamente que, previo al cálculo de multa, el administrado haya realizado actividades iguales o semejantes a las que debió realizar en un escenario de cumplimiento; por lo que, las conductas infractoras al estar relacionadas con actividades de limpieza, y actividades periódicas como monitoreo, almacenamiento y disposición de residuos sólidos, esta subdirección considera razonable concluir que el administrado ha venido realizando dicha actividades antes de la emisión del presente informe, pues el sector de la unidad fiscalizable pertenece a Transporte de Hidrocarburos líquidos por ductos.

Por lo expuesto, esta subdirección desvirtúa lo alegado por el administrado y ratifica la calificación del Escenario 2 para el administrado en el presente expediente, pues las actividades descritas para el costo evitado de cada conducta infractora, el administrado ha realizado previo a la emisión del presente informe.

Sobre el Costo de capacitación

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

Respecto a estos gastos señalados por OEFA en capacitación para la ejecución de las medidas, se debe precisar que, LA CAPACITACIÓN NO FORMA PARTE DE LA OBLIGACIÓN FISCALIZABLE SEÑALADA EN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NI TAMPOCO EXIGÍA A PETROPERÚ LA PRESENTACIÓN DE SUSTENTO O ACREDITACIÓN DE DICHA ACTIVIDAD.

Tal como lo precisa el artículo 22.3. de la Resolución de Consejo Directivo N° 0003-2022-OEFA/CD del 02.02.2022:

22.3 La medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución y acreditación; salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión.

En ese sentido, como OEFA puede incorporar un costo de capacitación sobre una medida administrativa que no señala expresamente ni modo ni plazo ni obligación hacia PETROPERÚ.

⁴

Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Por tal razón, se desnaturaliza este costo evitado, puesto que la medida no está relacionada a capacitación ni tampoco el OEFA solicitó información referida a esta actividad ni para cumplir la medida ni como requerimiento.

*Por tanto, no debería considerarse este valor.
(...)"*

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, se debe señalar que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones). En ese sentido, esta subdirección considera razonable que, si el administrado hubiera estado capacitado respecto a sus obligaciones ambientales fiscalizables referidas al cumplimiento de medidas preventivas, no se hubiera configurado la infracción.

Asimismo, si bien las conductas infractoras no implican directamente el incumplimiento de la obligación sustantiva de capacitación prevista las medidas preventivas dictadas mediante Resolución n.º 0199-2023-OEFA/DSEM, la incorporación de la capacitación como costo evitado responde a una finalidad preventiva y correctiva, reconocida en anteriores pronunciamientos por el TFA.

En efecto, mediante las Resoluciones n.ºs 065-2021-OEFA/TFA-SE y 134-2021-OEFA/TFA-SE, el Tribunal ha establecido que la capacitación especializada *ad-hoc* constituye un medio idóneo y eficaz para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, ya que esta asegura que el personal tenga claro los compromisos que debe cumplir el administrado. Asimismo, el TFA ha señalado que la capacitación no solo constituye un mecanismo efectivo de cumplimiento, sino que también puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo, contribuyendo directamente a prevenir la comisión de futuras infracciones.

En este contexto, la inclusión del costo de capacitación como parte del costo evitado no se basa en una obligación de cumplimiento material específica imputada en este procedimiento (como sería el cumplimiento de las medidas preventivas dictadas), sino en la necesidad de establecer una medida que represente razonablemente el costo que el administrado evitó incurrir para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que dieron origen a la infracción.

Por tanto, la capacitación resulta pertinente como costo evitado en tanto constituye un mecanismo preventivo que, de haberse implementado, habría incrementado la probabilidad de que el personal encargado conociera las obligaciones ambientales fiscalizable y, por ende, las cumpliera oportunamente, evitando la infracción verificada.

En consecuencia, se desvirtúa lo alegado por el administrado respecto a este extremo, manteniéndose la inclusión de la capacitación como parte del costo evitado en el cálculo de la multa de las tres (3) conductas infractoras.

Sobre el Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector hidrocarburos

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

OEFA señala como valor anual COS el 13.994%, que es el costo de oportunidad de capital COK para el sector hidrocarburo (Downstream) estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector en el año 2011-2015, tomando como referencia el Documento de Trabajo N° 37 Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin.

No obstante, de la verificación del Documento de Trabajo N° 37 de Osinermin (Anexo N° 6), se advierte que en las conclusiones se observó que el valor a utilizar en el sector hidrocarburos corresponde a 10.51% y no 13.994% como indica OEFA.

Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinermin	
6. Conclusiones y/o comentarios finales	
El presente Documento de Trabajo atiende una necesidad solicitada por el Consejo Directivo de Osinermin, en donde solicita contar con indicadores financieros actualizados para las Industrias reguladas y/o supervisadas. En ese sentido, la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) ha calculado el costo promedio ponderado del capital (WACC) para la Industria Minera, Gas Natural, Hidrocarburos Líquidos, Electricidad y para las empresas que generan energía mediante Recursos Energéticos Renovables No Convencionales (RER). Para este trabajo, se realizó una revisión de la metodología estándar o ‘plain vanilla’ del cálculo de la tasa WACC para las Industrias antes mencionadas, la cual es la metodología de mayor utilización por bancos de inversión, entidades reguladoras y valuadoras de empresas. Asimismo, utilizando información pública y de la plataforma Bloomberg, se pudo hacer una estimación de estas tasas de descuento para el periodo 2011-2015. Cabe señalar que para el caso de la estimación del WACC para las RER se tuvo la limitación de no contar con los estados financieros de las empresas que operan actualmente en el Perú. Adicionalmente, a los resultados por industria se ha realizado un benchmark de mercado, el cual permite tener una referencia de la estimación realizada en esta investigación. En base a este ejercicio, se concluye que los resultados obtenidos en este Documento son razonables y consistentes con la evidencia internacional. Los resultados por sector, en dólares americanos nominales, son los siguientes:	
• WACC de Minera para el periodo 2011-2015:	10.89%
• WACC de Gas Natural para el periodo 2011-2015:	8.06%
• WACC de Hidrocarburos líquidos para el periodo 2011-2015:	10.51%
• WACC de Electricidad para el periodo 2011-2015:	8.70%
• WACC de RER para el periodo 2011-2015:	7.19%

Fuente: Documento de trabajo N° 37 – Osinermin

Por otro lado, conforme a la evaluación indicada en el Informe Técnico N° GCPG-1025-2023 (Anexo N° 7), el valor de descuento para la actividad de transporte por ductos es de 9.65%, obtenido de las cifras al 30.09.2023 (III Trimestre) en US\$ reales, que consideran lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- En el tercer trimestre de 2023, la actividad económica experimentó una contracción del 1,0% en comparación con el mismo período del año anterior, marcando tres trimestres consecutivos de disminuciones. Este escenario se caracterizó por una persistencia en la desconfianza de empresarios y consumidores, influenciada negativamente por factores climáticos y sociopolíticos.

- Las empresas del sector hidrocarburos registraron menores utilidades, debido a que el precio internacional del petróleo disminuyó en promedio de 93 US\$/BI a 82 US\$/BI (entre tercer trimestre de 2023 y el mismo periodo del año anterior), debido a las perspectivas de un mercado global deficitario por los recortes de oferta de la OPEP, y a temores de caída de inventarios de crudo de EUA. El primer semestre del 2023, el sector hidrocarburos se contrajo 1,5 % por la menor producción de petróleo (-5,9 %), asociado a la persistencia de los conflictos sociales que obligaron a paralizar el Lote 67 y a la rotura (sinistros por terceros) del Oleoducto Norperuano que limitó el servicio de transporte de hidrocarburos en el primer mes del año. Se estima que la producción de petróleo se recuperaría en 2024, principalmente, por la explotación del Lote 95, debido a la puesta en marcha de nuevos pozos de explotación, y por una operatividad continua del Oleoducto Norperuano. Además, se prevé el reinicio gradual del Lote 192 para el segundo semestre 2024, el Lote 67 también reiniciaría gradualmente operación en ese mismo periodo, lo cual estará sujeto a la disipación de los conflictos sociales en la Región Loreto.

- El rendimiento de los Bonos del Tesoro norteamericano a 10 años aumentó en 78 puntos básicos (entre junio y setiembre 2023) de 3.81% a 4.59%, como consecuencia, más inversores han optado por estos bonos que pagan mucho más que en el pasado, encareciendo los préstamos para las empresas y sus clientes; así también, es preciso indicar que las tasas de interés elevadas se mantendrán durante los siguientes meses, ya que la Reserva Federal intenta reducir la elevada inflación en Estados Unidos. Esto a su vez, ha llevado los rendimientos del Tesoro a sus niveles más altos en más de una década.

- El comportamiento del riesgo país al tercer trimestre 2023 es de 1.74%, debido a un contexto de temores sobre el crecimiento de China y falta de avances en las negociaciones en torno al presupuesto en EUA que podría llevar a una paralización de sus operaciones.

Por ende, se está vulnerando los derechos de PETROPERÚ al considerar un costo de oportunidad mayor y de una cadena de negocio que tiene mayores riesgos como es la extracción. Siendo el valor de descuento para la actividad de transporte por ductos de 9.65% (valor calculado conforme al mercado por PETROPERÚ) y 10.51% (valor calculado por OSINERGMIN).
(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Respuesta de la SSAG a los descargos

El administrado señala que para la tasa COK, esta subdirección atribuyó erróneamente un valor de 13.994% en vez de 10.51%, el cual corresponde al WACC estimado para el sector de Hidrocarburos líquidos para el período 2011-2015 por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería del Perú (en adelante, **Osinergmin**), titulado: *El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad – Documento de Trabajo n.º 37*⁵ (en adelante, **Documento de trabajo Osinergmin**).

Sobre el particular, con relación a la aplicación del Costo de Oportunidad de Capital (COK) frente al Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC), se debe indicar que el cálculo de multa se basa referencialmente en los criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del cálculo de Multas del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD, donde como parte de los componentes que contiene el cálculo de multa se considera la aplicación de la tasa COK, considerando además la revisión del Documento de trabajo Osinergmin; tal como se detalla a continuación:

“(…)

b) COK – Costo de oportunidad del capital (%):

*Es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que por tanto están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor*¹⁰.

10 véase ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERG. Oficina de Estudios Económicos. Documento de Trabajo N° 20. Lima, Mayo de 2006, p. 44.

Siguiendo la Metodología de la Environmental Protection Agency (EPA), cuando una empresa no realiza una inversión que debió ejecutar (por un compromiso ambiental o por una exigencia de la normativa vigente), se asume que la empresa tendrá una ganancia generada por una inversión equivalente al monto del costo evitado. En el proceso del cálculo de la multa, el costo evitado se estimará bajo un costeo referido al caso específico, considerándose la información del expediente correspondiente, como también de otras fuentes de información secundarias disponibles. (...)”

5

Vásquez & Aguirre, (2017). El costo El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú. Consultado en el siguiente enlace:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1396129/Documento%20de%20Trabajo%2037.pdf?v=1603326606>

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Aunado a ello, siguiendo lo resuelto por el TFA en los numerales 68 y 72 de la Resolución n.º 447-2022-OEFA/TFA-SE⁶, en el cual se rechaza el uso de la tasa WACC debido a los componentes D (valor de la deuda) y E (capital propio), pues su aplicación conllevaría a que las multas sean calculadas sin una adecuada motivación.

En ese sentido, debe quedar claro que la tasa utilizada en el ICM es el correspondiente al Costo de oportunidad del capital (COK) y no al WACC, por los fundamentos previamente señalados.

Ahora bien, también debe precisarse que en el ICM que acompañó al IFI se determinó el uso del COK (13.994%) estimado a partir del valor promedio de los costos de capital del sector de hidrocarburos líquidos *upstream* (2011-2015), información obtenida del Documento de trabajo Osinergmin, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 2: Tasa COK del sector hidrocarburos líquidos (*upstream*)

Hidrocarburos	2011	2012	2013	2014	2015	Promedio
Líquidos (<i>upstream</i>)	14.49%	13.80%	13.97%	13.84%	13.87%	13.994%

Fuente: Documento "El Costo Promedio del Capital (WACC): una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural del Perú" - Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú, p. 28.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Asimismo, sobre la pertinencia de tomar un valor promedio del COK, esta subdirección considera razonable que el valor no solo represente al sector en un periodo definido, sino que represente específicamente al sector hidrocarburos líquidos (*upstream*) en determinado horizonte temporal (2011-2015); de esta manera se reducen los sesgos generados por fluctuaciones económicas propias de dicho subsector, sobre todo en un periodo de tiempo que no corresponde específicamente al de la infracción analizada en el presente expediente (2024).

Lo descrito anteriormente, se ve reforzado por el TFA en sus diversos pronunciamientos, tales como las Resoluciones n.º 099-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo 2021⁷, y n.º 477-2022-OEFA-TFA-SE del 3 de noviembre de 2022⁸, donde el Tribunal considera que para la estimación del COK es más representativo una medida de tendencia central (promedio) y no un valor puntual. Por consiguiente, queda motivada la idoneidad del COK promedio usado por esta subdirección para el sector hidrocarburos líquidos (*upstream*).

Por otro lado, el administrado presenta el documento denominado "INFORME TÉCNICO N°GCPG-1025-2023 – TASA DE DESCUENTO DEL NEGOCIO

⁶ Ver pág. 25 y 26 de la citada resolución.

⁷ Ver pág. 37 de la citada resolución.

⁸ Ver pág. 38 y 29 de la citada resolución.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS (ONP) DE PETROPERÚ S.A.”; en el cual se observa que el administrado presenta el estudio para la determinación de la tasa WACC y el Costo de capital del accionista para el sector correspondiente.

Sobre el particular, considerando que el OSINERGMIN es el ente rector en la supervisión de actividades económicas del sector de energía, hidrocarburos y minas, se considera de mayor relevancia frente a la fuente descrita, dado que se trata de información desarrollada por un ente regulador nacional con el que OEFA comparte funciones, que ha desarrollado un documento de trabajo con fines regulatorios y que muestra datos globales de empresas nacionales e internacionales con inversión específica en el Perú.

Además, debe indicarse que el criterio anterior guarda concordancia con lo señalado por el TFA en su pronunciamiento recaído en la Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre de 2022, en el cual se señala que debe prevalecer la fuente del OSINERGMIN descrita en el Documento de Trabajo n.º 37 con la finalidad de determinar la tasa COK.

Sin perjuicio de ello, como se señaló en los párrafos precedentes, para el cálculo de multas realizadas por el OEFA debe considerarse la tasa COK y no la WACC, el cual es calculada en el informe técnico alcanzado por el administrado en el anexo 7 de los descargos al IFI.

Por lo tanto, esta subdirección desvirtúa lo alegado por el administrado y ratifica el uso de la tasa COK empleada en el ICM, para las tres (3) conductas infractoras bajo análisis, según los lineamientos del Documento de trabajo Osinergmin.

Sobre la cantidad de personal sobre la conducta infractora n.º 1

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

Costo de remuneración de personal: OEFA considera 01 supervisor de operaciones, 01 supervisor de seguridad y medio ambiente, 12 obreros y 01 enfermero por un periodo de 240 horas o 30 días.

Al respecto se debe precisar que para la ejecución de la limpieza se contrata 01 solo supervisor de obra, 06 obreros y 01 técnico en enfermería, dado que la zona ya ha tenido una intervención anteriormente en el año 2022, mediante el Servicio de recuperación de residuos de hidrocarburos en contingencia del KM 235 en el Tramo I del ONP.

Por lo que, el OEFA durante las visitas realizadas en la zona, ha observado en zonas puntuales iridiscencias, las cuales no requieren de la intervención de una



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

cuadrilla de 12 personas, sino bastaría con la intervención de 06 personas de mano de obra local, 01 supervisor de obra y 01 técnico enfermero.

Respecto al costo unitario del enfermero, OEFA está consignando el valor de S/24.438 por hora. Sin embargo, lo mínimo necesario para este tipo de trabajos, en los cuales se realizarán actividades puntuales y con una cantidad mínima de personal, se puede contratar 01 técnico enfermero, cuyo sueldo base promedio es de S/1335 soles conforme lo establecen el INDEED en la siguiente página web:

*<https://pe.indeed.com/career/t%C3%A9cnico-en-enfermer%C3%ADa/salaries>
Es*

(...)

Es decir, el precio unitario por hora por jornadas de 8 horas en 30 días, es de S/ 5.5625.

(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, el administrado alega que solo requiere seis (6) obreros porque la zona "ya tuvo una intervención anterior" y son "zonas puntuales"; sin embargo, la conducta infractora n.º 1 sanciona precisamente el **incumplimiento** de la limpieza del área total impactada (5,610 m²), por lo que reducir el personal basándose en una supuesta limpieza parcial contradice la naturaleza de la infracción (omisión total de la medida en el plazo).

Para el cálculo de multa se debe considerar la cuadrilla estándar necesaria para limpiar el área total obligada, no el área que el administrado "considera" necesaria, por lo que la presente subdirección desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo y ratifica la cuadrilla de doce (12) obreros y un (1) enfermero.

Por otro lado, el administrado presenta una captura de pantalla de la web "*Indeed*" señalando un sueldo base de S/ 1,335 (S/ 5.56/hora). Al respecto, este argumento carece de sustento técnico económico para la determinación el **costo evitado**, pues el valor de mercado para un servicio tercerizado no es el sueldo neto del trabajador, sino el costo del servicio que incluye: Cargas Sociales (EsSalud, CTS, Gratificaciones, Vacaciones), Seguros (SCTR, Vida Ley), Implementos, Gastos Generales y Utilidad de la contratista.

Considerar el monto de S/ 5.56 para un enfermero no es razonable para un servicio especializado en selva considerando la fuente indicada por el administrado, sobre todo porque no cuenta con respaldo en comprobantes de pago (facturas o contratos reales), requisito indispensable al encontrarse en el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Escenario 2, pues como se explicó anteriormente, el administrado ha realizado la actividad de limpieza anteriormente.

En ese sentido, la presente subdirección desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo y ratifica el costo del enfermero utilizado en el ICM.

Sobre los implementos de seguridad de trabajo

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

Costo de implementos y seguridad de trabajo: OEFA señala costos por EPP, SCTR, curso de seguridad y EMO para un total de 15 trabajadores. Sin embargo, al ser un trabajo puntual en una zona que ya ha sido intervenida, el trabajo se desarrollará con 08 personas.

“(…)”

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, conforme se desvirtuó la cantidad de trabajadores en la sección anterior, se mantendrá el número de quince (15) personas para el trabajo por desarrollar, por lo que se requerirá quince (15) implementos de seguridad (EPP), así como los costos de examen médica, curso de seguridad y seguro complementario de trabajo. Por ello, esta subdirección desvirtúa lo alegado por el administrado y ratifica el número de implementos de seguridad utilizados en el ICM.

Sobre el uso de respirador con cartucho y zapatos de punta de acero

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)”

- Acerca del precio del respirador y cartucho, el OEFA está considerando un “Respirador de media cara silicona cuyo precio es de 219.80 soles. No obstante, este tipo de respirador se usa para operaciones de soldadura, industria del aluminio, fabricación de vidrio, farmacéutica, agroquímicos, minería, construcción, procesamiento de alimentos, industrias petroquímicas o químicas. En este caso en particular, al tratarse de una contingencia ambiental que se produjo en un canal de flotación en la selva, no en espacio confinado, no corresponde el uso de este tipo de respirador, sino más bien, un respirador para vapores orgánicos. En el Anexo 38 se adjunta la ficha técnica del producto referenciado por OEFA donde se ve claramente que no está especificado su uso para transporte de hidrocarburos. Por lo cual, tampoco sería aplicable el uso de cartuchos para este tipo de respirador, dado que no se aplica para trabajos en transporte de hidrocarburos o contención de derrames.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

*- Respecto al uso de zapatos punta de acero, se debe precisar que al realizarse trabajos sobre canal de flotación, es recomendable el uso de botas de jebe que son más ergonómicos y adecuados para este tipo de trabajo. Los zapatos con punta de acero son más para uso en Estaciones de control.
(...)"*

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, de acuerdo con el equipo técnico, el administrado sustenta técnicamente que el trabajo se realiza en un "canal de flotación en la selva" (espacio abierto) y no en un espacio confinado que justifique el uso de respiradores de media cara de silicona de alto costo.

En ese sentido, el equipo técnico considera variar el uso de respiradores con cartucho al uso de respiradores para vapores orgánicos, pues esta resultaría técnicamente idónea y proporcional al riesgo de exposición en ambientes ventilados (selva abierta).

En ese sentido, la presente subdirección acoge parcialmente lo señalado por el administrado; sin embargo, considerando que el administrado se encuentra en el Escenario 2, este debió remitir algún comprobante de pago que acredite el costo verdadero incurrido para dicho equipo. En ese sentido, se realizará la modificación utilizando fuentes que se consideren razonables para su uso.

Por otro lado, respecto a los zapatos de punta de acero, se debe precisar que estos son botas camperas con punta de acero, la cual cumple con la normativa ISO 20345, por lo que se considera razonable mantener su uso en la presente actividad. En ese sentido, la presente subdirección desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo y ratifica el uso de zapatos de punta de acero utilizado en el ICM.

Sobre el costo de los Equipos de protección personal y materiales / herramientas

El administrado manifiesta lo siguiente:

"(...)

- A continuación, se detallan los precios de EPPs:

Precio de botas de jebe de S/ 32.90:

(...)

Precio de casco de seguridad de S/ 6.90:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(...)

Precio de overol:

(...)

Precio de lentes de seguridad es de S/ 5.00:

(...)

Precio de respirador para vapores orgánicos:

(...)

Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: el OEFA consigna 03 rollos de paños absorbente tipo Oil Sorbent, 03 bolsas de 44 litros de absorbente Oclansorb, 12 palas, 12 machetes y 12 rastrillos. No obstante, al ser puntuales los lugares donde OEFA identificó iridiscencias, el personal que intervendrá la zona serán 06 obreros, por lo cual la cantidad de materiales se reduce a 6.

Con relación al precio del rastrillo, se precisa que el valor obtenido de página web es menor al señalado por OEFA, a continuación se detalla el valor obtenido en página de PROMART de S/ 51.90:

<https://www.promart.pe/jardineria/rastrillo?srsId=AfmBOopfSqzosVYLq42s-8Mv-jr6Md-3yyJgnTCA3bIL4SXEc1nq2u7>

Respecto al rollo absorbente, la misma función la realiza el paño absorbente, cuyo precio es menor al rollo absorbente. A continuación, se detalle evidencia del precio de S/ 490.01.

(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, el administrado presentó diferentes fuentes de precios diferentes para los materiales señalados, los cuales presentan un monto menor al que se consideró en el ICM que acompañó al IFI.

Sin embargo, conforme se mencionó previamente (páginas 6 y 7 del presente informe), el administrado se encuentra en el Escenario 2, por lo que únicamente se considerarán comprobantes de pago para la determinación de los precios de materiales y/o personal involucrado en el costo evitado estimado. En ese sentido, esta subdirección desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo, y, en línea con la observancia obligatoria del TFA, reitera que solo se considerarán



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

comprobantes de pago debidamente acreditados para la determinación del costo evitado, toda vez que se encontraría en el Escenario 2.

Asimismo, el administrado señala que los materiales considerados para doce (12) obreros debe reducirse a seis (6) en línea con su descargo anterior; sin embargo, en línea con la respuesta a dichos descargos, los cuales quedaron desvirtuados, también corresponde que esta subdirección desvirtúe este alegato por los mismos argumentos expuestos previamente.

Sobre la accesibilidad a la zona y medio de traslado

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

En este punto se debe hacer hincapié que el personal obrero es tomado de las comunidades nativas cercanas, en este caso Boca Sasipahua o Adelino Rivera, porque la misma comunidad no permite el ingreso de personal de otras comunidades extrañas a la propia de la zona.

Por lo tanto, solamente debería consignarse movilidad para personal supervisor o técnico enfermero, que si tiene que tener un grado de instrucción necesario para cumplir sus funciones.

Por tanto, se requerirían 01 camioneta para movilizar al supervisor y técnico enfermero hacia Saramiriza; 01 transporte fluvial para movilizar al personal desde Saramiriza hacia CCNN Boca Sasipahua y 02 peque peque o canoas para movilizar al personal hacia la contingencia. En cada peque peque se movilizaría a 03 personas.

Ahora bien, la movilización del supervisor y técnico en camioneta hasta Saramiriza y fluvial hasta Boca Sasipahua se debe considerar solo 01 día de viaje de ida y 01 día de viaje de retorno, no los 30 días del trabajo como consigna OEFA en el Anexo N° 1 del cálculo de multa, puesto que, es materialmente imposible que todos los días realice este viaje la 02 personas, y cumpla con sus labores en campo.

Debería consignarse su viaje de ida y retorno, bajo régimen de campamento. Siendo en este caso consignado 8 horas por día, es decir 16 horas de viaje terrestre y 16 horas de viaje fluvial.

Por otro lado, OEFA señala el valor unitario en el Anexo N° 1, de S/ 125.694 por hora, tomando como referencia los valores de una Revista de Costos:

(…)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Sin embargo, el valor indicado es muy elevado, puesto que en el Anexo N° 4, se adjunta la cotización de la empresa RENT a CAR SAN JOSÉ, en la cual indica que el costo por día es de S/ 250; traducido en horas y tomando en cuenta que en la cotización el alquiler es de 24 horas por día, el precio unitario es de S/ 10.42. (...)

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, el administrado argumenta que la logística en estas zonas opera bajo régimen de campamento (ingreso día 1 y salida día 30), por lo que, de acuerdo con el equipo técnico, dicha afirmación es acorde a la realidad operativa en las zonas remotas de la Amazonía (Distrito de Barranca, Datem del Maraón).

Por lo que asumir un traslado fluvial y terrestre diario de todo el personal no resultaría razonable, por lo que la presente subdirección, en atención a lo señalado por el equipo técnico, acoge parcialmente lo alegado en este extremo, y procederá a realizar el cálculo considerando solo la movilización por dos (2) días de traslado (uno de entrada y otro para la salida).

Ahora bien, respecto al costo de alquiler, el administrado presenta una cotización de alquiler de auto, el cual no figura a nombre del administrado, así como tampoco se mencionan, dentro de las características, que dicha unidad sea útil para las zonas de la Amazonía.

Aunado a ello, se debe reiterar que, para la determinación del costo evitado, solo considerarán comprobantes de pago debidamente validados, toda vez que el administrado se encuentra en el Escenario 2, pues ha realizado dichas actividades previo a la emisión del presente informe. En ese sentido, la presente subdirección desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo y ratifica el costo utilizado para el alquiler de camioneta utilizado en el ICM.

Sobre el costo de muestreo

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

Al respecto se debe precisar que la planificación no debería considerarse en la cotización del muestreo, puesto que es una actividad inherente del operador, y no está consignada como actividad en la medida preventiva.

Respecto a los muestreos a efectuar, los sedimentos no son estándares de calidad ambiental, tampoco están normados ni tienen un estándar aplicable en el Perú. Por último, en la medida preventiva, tampoco señala como exigencia el muestreo de sedimentos. Por último la medida preventiva señalaba solamente que el monitoreo incluya el resultados de TPH.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En ese sentido, los análisis de parámetros como metales totales o aceites y gradas, no estaba consignado dentro de la exigencia de la medida preventiva, y no debería consignarse como un costo evitado:

(...)

La forma de acreditar la medida es clara al precisar el parámetro que debía monitorearse:

(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos

En primer lugar, sobre el costo de la planificación, de acuerdo con lo resuelto por el TFA, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, el TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de dicha Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente:

"(...) La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad (...)"

Asimismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo.

Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente:

"(...) el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador (...)"

En ese sentido, para todo costo de monitoreo y muestreo, de acuerdo con lo resuelto por el TFA, deberá considerarse el costo de planificación, por lo que la presente subdirección desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo y ratifica considerar dicho costo para el muestreo.

Por otro lado, el administrado señala que la medida preventiva n.º 1 exigía expresamente acreditar la limpieza incluyendo el parámetro TPH (Hidrocarburos Totales de Petróleo).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Para ello, de acuerdo con el equipo técnico, una vez revisada la tabla de medidas preventivas del IFI, la obligación de acreditación específica: *"los resultados del muestreo, el cual debe incluir el parámetro Hidrocarburos Totales de Petróleo - TPH"*.

En ese sentido, no existe una exigencia explícita de analizar parámetros en sedimentos, pues no es una obligación exigible en el acto administrativo materia de supervisión, por lo que no se puede imputar el ahorro de dichos análisis como un beneficio ilícito, pues el administrado no estaba obligado a realizarlos para cumplir la medida. En ese sentido, la presente subdirección acogerá parcialmente lo alegado por el administrado en este extremo, y solo considerará únicamente el análisis del parámetro Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH) para el componente agua.

Sobre el costo de los Equipos de protección personal y materiales / herramientas y movilización

El administrado manifiesta lo siguiente:

"(...)

Respecto a la movilización del personal para el muestreo, se debe hacer hincapié que de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 4, el costo por hora es de S/ 10.42.

Acerca del costo de los EPPS, se debe tomar en cuenta los valores señalados a continuación para guante, lente de seguridad, casco, overol y no considerar zapatos de seguridad sino botas de jebe:

Precio de botas de jebe de S/ 32.90:

(...)

Precio de casco de seguridad de S/ 6.90:

(...)

Precio de overol:

(...)

Precio de lentes de seguridad es de S/ 5.00:

(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Al respecto, en la medida que son los mismos argumentos presentados anteriormente, se ratifican las respuestas a dichos argumentos:

- Para el costo de movilización: Ver página 19 del presente informe.
- Para los costos de los EPP: Ver páginas 17 y 18 del presente informe.

En ese sentido, se desvirtúan los costos alcanzados por el administrado pues este se encuentra en el Escenario 2, y se ratifican los costos utilizados en el ICM.

Sobre el costo de análisis de muestra

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

Respecto al análisis de las muestras, los sedimentos no son estándares de calidad ambiental, tampoco están normados ni tienen un estándar aplicable en el Perú. Por último, en la medida preventiva, tampoco señala como exigencia el muestreo de sedimentos. Por último, la medida preventiva señalaba solamente que el monitoreo incluya el resultado de TPH.

En ese sentido, los análisis de parámetros como metales totales o aceites y grasas, no estaba consignado dentro de la exigencia de la medida preventiva, y no debería consignarse como un costo evitado:

(…)

La forma de acreditar la medida es clara al precisar el parámetro que debía monitorearse:

(…)

El valor de análisis de parámetro de TPH según lo indicado por OEFA es de S/ 170.00 por muestra:

(…)”

Respuesta de la SSAG a los descargos

De acuerdo con lo señalado en la respuesta a los descargos anterior, De la revisión de la Resolución n.º 0199-2023-OEFA/DSEM, de acuerdo con el equipo técnico, la obligación de acreditación establece textualmente: *“Los resultados del análisis de laboratorio... el cual debe incluir el parámetro Hidrocarburos Totales de Petróleo - TPH (C6-C40)”*.

Como bien señala el administrado, en el Perú no existen Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para sedimentos normados que sean de cumplimiento obligatorio



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

general, usándose guías internacionales (como la canadiense) de forma referencial. Al no haber norma nacional ni mandato específico en la medida que obligue al análisis de metales en sedimentos, incluir su costo en la multa vulneraría el principio de legalidad.

En ese sentido, la presente subdirección acogerá lo alegado por el administrado y solo considerará únicamente el análisis del parámetro Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH) para el componente agua.

Sobre la capacitación de personal

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

OEFA considera este costo porque menciona que el objetivo es dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado, sin embargo, ninguna de las medidas preventivas señaladas por OEFA está definida dentro del PAMA como obligación por parte de PETROPERÚ, sino que son medidas señaladas por dicha Entidad y que son para los aspectos de la integridad de la tubería.

Se debe precisar que la medida preventiva no está referida a capacitación de personal ni tampoco específica en la forma de acreditación, la entrega de información de capacitación. Por tal razón, se desnaturaliza este costo evitado, puesto que la medida no está relacionada a capacitación ni tampoco el OEFA solicitó información referida a esta actividad ni para cumplir la medida ni como requerimiento.

Por tanto, debería corresponder CERO.

(…)”

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, estos descargos son reiterados, los cuales fueron atendidos en las páginas 8 y 9 del presente informe, en donde se desvirtuó el alegato presentado por el administrado, por lo que, para el presente argumento, se reitera la respuesta sobre este extremo, y, por tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo.

Sobre el costo de elaboración del informe técnico

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)”

OEFA señala en este costo gastos por supervisor de operaciones, técnico, alquiler de laptop y alquiler de cámara.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Respecto al técnico, no es necesario puesto que, el costo a determinar es por la acción de elaboración de informe y no se requiere un técnico para su ejecución, basta con el supervisor para la elaboración del documento.

*Respecto al costo de alquiler de cámara fotográfica, es un valor innecesario puesto que las evidencias se pueden obtener mediante medio de comunicación del supervisor. Por tanto, es un gasto innecesario.
(...)"*

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, de acuerdo con el equipo técnico, la elaboración de un Informe Técnico para una autoridad fiscalizadora (OEFA) requiere un estándar de calidad y horas hombre de gabinete que usualmente involucra soporte técnico.

Asimismo, el alquiler de equipos (cámara o laptop) son costos estándar en la estructura de precios de consultoría ambiental.

Por lo que, el administrado al no haber presentado una estructura de costos interna o contrato que demuestre que el Supervisor realiza estas labores sin costo adicional o recursos asignados, se mantiene la estimación del OEFA basada en precios de mercado para la elaboración de informes técnicos especializados.

En ese sentido, la presente subdirección considera razonable que, para la elaboración del informe técnico, considerando el área por limpiar, se requiere de un (1) profesional y un (1) técnico, así como el uso de una (1) laptop y una (1) cámara fotográfica por el periodo de diez (10) días. Por lo que se desvirtúa lo alegado por el administrado y se ratifica el costo de elaboración de un informe técnico establecido en el ICM.

Sobre los factores de graduación

El administrado manifiesta lo siguiente:

"(...)

Respecto a los Factores de graduación, OEFA consigna un valor de 254% puesto que incorpora los componentes ambientales agua, sedimentos, flora y fauna. Lo cual debería reducirse a los componentes ambientales analizados que son el agua, más no flora o fauna puesto que no fueron monitoreados por OEFA y respecto a sedimentos no tiene un estándar ambiental aplicable y el TFA ha establecido su postura en las Resoluciones N° 234-2021-OEFA/TFA-SE de 27 de julio de 2021, N° 262-2021-OEFA/TFA-SE de 24 de agosto de 2021, N° 334-2021-OEFA/TFA-SE de 12 de octubre de 2021, respecto de los estándares de calidad ambiental sobre sedimentos, emitidos por organizaciones internacionales o entidades gubernamentales; en tanto que, SI BIEN SU USO PUEDE SER



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

REFERENCIAL, NO PUEDE SER USADO CON FINES FISCALIZABLES QUE PUEDAN CONCLUIR EN UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.

Respecto al factor f1.7. sobre afectación a la salud de las personas, el OEFA consigna el valor de 60%. Sin embargo, en ninguna de las supervisiones OEFA ha mostrado documento alguno de la DIGESA o DIRESA o evaluación médica que demuestre que ha existido algún tipo de afectación a la salud de personas.

*Es preciso mencionar que en la zona, quedó confinado el HC en el canal de flotación y que la recuperación de éste se realizó correctamente, y hasta el momento no se recibió ninguna alerta de afectación a la salud humana.
(...)"*

Respuesta de la SSAG a los descargos

La metodología de cálculo de multas del OEFA valora el **riesgo** (daño potencial) generado por la conducta, es decir, no se requiere esperar a que existan personas o fauna afectadas por la contaminación para sancionar la gravedad del riesgo.

El incumplimiento implica mantener petróleo crudo expuesto en el ambiente (5,610 m²). Los hidrocarburos contienen compuestos tóxicos (aromáticos, benceno) que son cancerígenos y mutagénicos. Su mera presencia en un cuerpo de agua (Quebrada Lanzacaño) y suelo configura un **riesgo alto y directo** para la salud de las comunidades aledañas que usan el recurso hídrico y para el ecosistema amazónico.

La infracción ocurre en una zona de selva alta biodiversidad y comunidades nativas. La demora en la limpieza (omisión) prolongó la exposición de estos bienes jurídicos protegidos al contaminante, incrementando la probabilidad de bioacumulación en la cadena trófica. Por tanto, la calificación del daño al interés público (salud y ambiente) realizada por el OEFA es correcta y proporcional al peligro creado.

En ese sentido, se desvirtúa lo alegado por el administrado y se ratifica la calificación de los factores de graduación (F) utilizados en el ICM.

Sobre el personal considerado en el hecho imputado n.º 2

El administrado manifiesta lo siguiente:

"(...)

Al respecto se debe precisar que para la ejecución del almacenamiento de residuos, se contrata 01 solo supervisor de obra, 05 obreros y 01 capataz, dado que la zona ya cuenta con almacenamientos temporales instalados en el Servicio



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de recuperación de residuos de hidrocarburos en contingencia del KM 235 en el Tramo I del ONP.

Costo de implementos y seguridad de trabajo: OEFA señala costos por EPP, SCTR, curso de seguridad y EMO para un total de 11 trabajadores. Sin embargo, al ser un trabajo de continuación en una zona que ya ha sido intervenida, el trabajo se desarrollará con 07 personas.

(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, el administrado solicita reducir la cuadrilla a cinco (5) obreros y un (1) supervisor, alegando que "ya existen almacenamientos instalados".

Sin embargo, de acuerdo con el equipo técnico, este argumento no resultaría válido porque el administrado **no ha presentado evidencia documental** (fotos actuales, inventarios, actas de inspección interna) que acredite la existencia y condiciones operativas de dichos almacenamientos previos en la zona específica del Km 235+239.

Por ello, ante la falta de prueba de la existencia de la infraestructura, el OEFA debe calcular el costo de implementar el almacenamiento desde cero para cumplir la medida, lo cual requiere la cuadrilla completa estimada inicialmente, la cual comprende ocho (8) obreros, un (1) capataz, un (1) supervisor SSOMA y un (1) supervisor de operaciones, los cuales, cada uno tendrá su respectivo implemento de seguridad y EPP correspondiente.

En ese sentido, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo y se ratifica al personal usado en el ICM.

Sobre el uso de respirador con cartucho y zapatos de punta de acero

El administrado manifiesta lo siguiente:

"(...)

Acerca del precio del respirador y cartucho, el OEFA está considerando un "Respirador de media cara silicona cuyo precio es de 219.80 soles. No obstante, este tipo de respirador se usa para operaciones de soldadura, industria del aluminio, fabricación de vidrio, farmacéutica, agroquímicos, minería, construcción, procesamiento de alimentos, industrias petroquímicas o químicas. En este caso en particular, al tratarse de una contingencia ambiental que se produjo en un canal de flotación en la selva, no en espacio confinado, no corresponde el uso de este tipo de respirador, sino más bien, un respirador para vapores orgánicos. En el Anexo 38 se adjunta la ficha técnica del producto referenciado por OEFA donde se ve claramente que no está especificado su uso para transporte de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

hidrocarburos. Por lo cual, tampoco sería aplicable el uso de cartuchos para este tipo de respirador, dado que no se aplica para trabajos en transporte de hidrocarburos o contención de derrames.

(...)

Respecto al uso de zapatos punta de acero, se debe precisar que al realizarse trabajos sobre canal de flotación, es recomendable el uso de botas de jebe que son más ergonómicas y adecuados para este tipo de trabajo. Los zapatos con punta de acero son más para uso en Estaciones de control.

(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, de acuerdo con el equipo técnico, el administrado sustenta técnicamente que el trabajo se realiza en "un canal de flotación en la selva" (espacio abierto) y no en un espacio confinado que justifique el uso de respiradores de media cara de silicona de alto costo.

En ese sentido, el equipo técnico considera variar el uso de respiradores con cartucho al uso de respiradores para vapores orgánicos, pues esta resultaría técnicamente idónea y proporcional al riesgo de exposición en ambientes ventilados (selva abierta).

En ese sentido, la presente subdirección acoge parcialmente lo señalado por el administrado; sin embargo, considerando que el administrado se encuentra en el Escenario 2, este debió remitir algún comprobante de pago que acredite el costo verdadero incurrido para dicho equipo. En ese sentido, se realizará la modificación utilizando fuentes que se consideren razonables para su uso.

Por otro lado, respecto a los zapatos de punta de acero, se debe precisar que estos son botas camperas con punta de acero, la cual cumple con la normativa ISO 20345, por lo que se considera razonable mantener su uso en la presente actividad. En ese sentido, la presente subdirección desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo y ratifica el uso de zapatos de punta de acero utilizado en el ICM.

Sobre el costo de los Equipos de protección personal y materiales / herramientas

El administrado manifiesta lo siguiente:

"(...)

- A continuación, se detallan los precios de EPPs:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Precio de botas de jebe de S/ 32.90:

(...)

Precio de casco de seguridad de S/ 6.90:

(...)

Precio de overol:

(...)

Precio de lentes de seguridad es de S/ 5.00:

(...)

Precio de respirador para vapores orgánicos:

(...)

Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: el OEFA consigna 17 bolsas de polietileno, geomembrana de 2mm de espesor, pallets, bulk drum y carretillas. No obstante, la cantidad de materiales se reduce al número de obreros y capataz (06) y la cantidad de geomembrana será menor a 99 m2 dado que ya existen almacenes instalados en la zona que fueron instalados desde el inicio de la atención de la contingencia.

Con relación al precio de la carretilla, se precisa que el valor obtenido de página web es menor al señalado por OEFA, a continuación, se detalla el valor obtenido en página de PROMART de S/ 179.90:

https://www.promart.pe/herramientas/herramientas-de-construccion/carretillas?srsId=AfmBOOpEeEEOVXJnXsQLnJ4-rEc_4LWp7nxqp5svls9F_pzBYtZX2WRj

(...)

Respecto a los bulk drums de 1000 litros, la misma función la realiza cilindros de 55 galones, que son más manejables en la zona, cuyo precio es menor al de bulk drums. A continuación, se detalla evidencia del precio de S/ 249.00.

<https://www.ferropolis.pe/products/cilindros-metal-p-residuo-solido-color-negro>

(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Al respecto, el administrado presentó diferentes fuentes de precios diferentes para los materiales señalados, los cuales presentan un monto menor al que se consideró en el ICM que acompañó al IFI.

Sin embargo, conforme se mencionó previamente (páginas 6 y 7 del presente informe), el administrado se encuentra en el Escenario 2, por lo que únicamente se considerarán comprobantes de pago para la determinación de los precios de materiales y/o personal involucrado en el costo evitado estimado. En ese sentido, esta subdirección desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo, y, en línea con la observancia obligatoria del TFA, reitera que solo se considerarán comprobantes de pago debidamente acreditados para la determinación del costo evitado, toda vez que se encontraría en el Escenario 2.

Asimismo, el administrado señala que los materiales considerados para once (11) personas debe reducirse a seis (6) en línea con su descargo anterior; sin embargo, en línea con la respuesta a dichos descargos, los cuales quedaron desvirtuados, también corresponde que esta subdirección desvirtúe este alegato por los mismos argumentos expuestos previamente.

Finalmente, sobre el uso de la geomembrana, el administrado no ha acreditado documentalmente la existencia de almacenes ni que estos cuenten con la impermeabilización (geomembrana) en buen estado requerida por la normativa de residuos sólidos. La mera afirmación del administrado no es medio probatorio suficiente para eliminar un costo indispensable para el adecuado almacenamiento de residuos peligrosos y evitar la contaminación del suelo. Por lo que se desvirtúan los alegatos presentados en este extremo.

Sobre la capacitación de personal

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

Respecto a estos gastos señalados por OEFA en capacitación para la ejecución de la medida, se debe precisar que, LA CAPACITACIÓN NO FORMA PARTE DE LA OBLIGACIÓN FISCALIZABLE SEÑALADA EN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NI TAMPOCO EXIGÍA A PETROPERÚ LA PRESENTACIÓN DE SUSTENTO O ACREDITACIÓN DE DICHA ACTIVIDAD.

Tal como lo precisa el artículo 22.3. de la Resolución de Consejo Directivo N° 0003-2022-OEFA/CD del 02.02.2022:

22.3 La medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución y acreditación; salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En ese sentido, como OEFA puede incorporar un costo de capacitación sobre una medida administrativa que no señala expresamente ni modo ni plazo ni obligación hacia PETROPERÚ.

Por tal razón, se desnaturaliza este costo evitado, puesto que la medida no está relacionada a capacitación ni tampoco el OEFA solicitó información referida a esta actividad ni para cumplir la medida ni como requerimiento.

*Por tanto, no debería considerarse este valor y debería ser CERO.
(...)"*

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, estos descargos son reiterados, los cuales fueron atendidos en las páginas 8 y 9 del presente informe, en donde se desvirtuó el alegato presentado por el administrado, por lo que, para el presente argumento, se reitera la respuesta sobre este extremo, y, por tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo.

Sobre el costo de elaboración del informe técnico

El administrado manifiesta lo siguiente:

"(...)

Respecto al técnico, no es necesario puesto que, el costo a determinar es por la acción de elaboración de informe y no se requiere un técnico para su ejecución, basta con el supervisor para la elaboración del documento.

Respecto al costo de alquiler de cámara fotográfica, es un valor innecesario puesto que las evidencias se pueden obtener mediante medio de comunicación del supervisor. Por tanto, es un gasto innecesario.

(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, de acuerdo con el equipo técnico, la elaboración de un Informe Técnico para una autoridad fiscalizadora (OEFA) requiere un estándar de calidad y horas hombre de gabinete que usualmente involucra soporte técnico.

Asimismo, el alquiler de equipos (cámara o laptop) son costos estándar en la estructura de precios de consultoría ambiental.

Por lo que, el administrado al no haber presentado una estructura de costos interna o contrato que demuestre que el Supervisor realiza estas labores sin costo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

adicional o recursos asignados, se mantiene la estimación del OEFA basada en precios de mercado para la elaboración de informes técnicos especializados.

En ese sentido, la presente subdirección considera razonable que, para la elaboración del informe técnico, considerando el área por almacenar, se requiere de un (1) profesional y un (1) técnico, así como el uso de una (1) laptop y una (1) cámara fotográfica por el periodo de diez (10) días. Por lo que se desvirtúa lo alegado por el administrado y se ratifica el costo de elaboración de un informe técnico establecido en el ICM.

Sobre los factores de graduación

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

Respecto a los Factores de graduación, OEFA consigna un valor de 248% puesto que incorpora los componentes ambientales agua, sedimentos, flora y fauna. Lo cual debería reducirse a los componentes ambientales analizados que son el agua, más no flora o fauna puesto que no fueron monitoreados por OEFA y respecto a sedimentos no tiene un estándar ambiental aplicable y el TFA ha establecido su postura en las Resoluciones N° 234-2021-OEFA/TFA-SE de 27 de julio de 2021, N° 262-2021-OEFA/TFA-SE de 24 de agosto de 2021, N° 334-2021-OEFA/TFA-SE de 12 de octubre de 2021, respecto de los estándares de calidad ambiental sobre sedimentos, emitidos por organizaciones internacionales o entidades gubernamentales; en tanto que, SI BIEN SU USO PUEDE SER REFERENCIAL, NO PUEDE SER USADO CON FINES FISCALIZABLES QUE PUEDAN CONCLUIR EN UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.

Respecto al factor f1.7. sobre afectación a la salud de las personas, el OEFA consigna el valor de 60%. Sin embargo, en ninguna de las supervisiones OEFA ha mostrado documento alguno de la DIGESA o DIRESA o evaluación médica que demuestre que ha existido algún tipo de afectación a la salud de personas.

Es preciso mencionar que en la zona, quedó confinado el HC en el canal de flotación y que la recuperación de éste se realizó correctamente, y hasta el momento no se recibió ninguna alerta de afectación a la salud humana.

(…)”

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, de acuerdo con el equipo técnico, se debe precisar que el almacenamiento inadecuado (sin geomembrana, sin techo, a la intemperie) en una zona de alta pluviosidad como la Amazonía garantiza físicamente la lixiviación. El agua de lluvia lava el crudo de los residuos sólidos (tierra impactada, paños) y lo transporta hacia suelos limpios o cuerpos de agua cercanos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Asimismo, esta conducta no solo mantiene el daño original, sino que expande el área de impacto, convirtiendo los puntos de acopio temporal en nuevos focos activos de contaminación. El factor de graduación penaliza este incremento del riesgo que pudo ser evitado con medidas básicas de contención.

En ese sentido, se desvirtúa lo alegado por el administrado y se ratifica la calificación de los factores de graduación (F) utilizados en el ICM.

Sobre el personal considerado en el hecho imputado n.º 3

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

Costo de remuneración de personal: OEFA considera 01 supervisor de operaciones, 01 supervisor de seguridad y medio ambiente, 1 capataz y 8 obreros por el periodo de 80 horas o 10 días.

Al respecto se debe precisar que para la ejecución de transporte y disposición final solo basta 01 supervisor de obra o de operaciones y 05 obreros, no es necesario un capataz.

Costo de implementos y seguridad de trabajo: OEFA señala costos por EPP, SCTR, curso de seguridad y EMO para un total de 06 trabajadores. Sin embargo, al ser un trabajo de continuación en una zona que ya ha sido intervenida, el trabajo se desarrollará con 06 personas.

“(…)”

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, el administrado solicita reducir personal eliminando al capataz y reduciendo obreros. Sin embargo, la manipulación de carga de residuos peligrosos para su transporte requiere supervisión y mano de obra suficiente para asegurar la carga y evitar contingencias. Sin una estructura de costos o contrato con una EPS-RS que demuestre el uso de menos personal, se mantiene el estándar del OEFA.

Por ello, el OEFA debe calcular el costo de implementar el transporte y disposición de residuos desde cero para cumplir la medida, lo cual requiere la cuadrilla completa estimada inicialmente, la cual comprende ocho (8) obreros, un (1) capataz, un (1) supervisor SSOMA y un (1) supervisor de operaciones, los cuales, cada uno tendrá su respectivo implemento de seguridad y EPP correspondiente.

En ese sentido, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo y se ratifica al personal usado en el ICM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Sobre el uso de respirador con cartucho y zapatos de punta de acero

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

Acerca del precio del respirador y cartucho, el OEFA está considerando un “Respirador de media cara silicona cuyo precio es de 219.80 soles. No obstante, este tipo de respirador se usa para operaciones de soldadura, industria del aluminio, fabricación de vidrio, farmacéutica, agroquímicos, minería, construcción, procesamiento de alimentos, industrias petroquímicas o químicas. En este caso en particular, al tratarse de una contingencia ambiental que se produjo en un canal de flotación en la selva, no en espacio confinado, no corresponde el uso de este tipo de respirador, sino más bien, un respirador para vapores orgánicos. En el Anexo 38 se adjunta la ficha técnica del producto referenciado por OEFA donde se ve claramente que no está especificado su uso para transporte de hidrocarburos.

Por lo cual, tampoco sería aplicable el uso de cartuchos para este tipo de respirador, dado que no se aplica para trabajos en transporte de hidrocarburos o contención de derrames.

“(…)

Respecto al uso de zapatos punta de acero, se debe precisar que al realizarse trabajos sobre canal de flotación, es recomendable el uso de botas de jebe que son más ergonómicos y adecuados para este tipo de trabajo. Los zapatos con punta de acero son más para uso en Estaciones de control.

“(…)”

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, de acuerdo con el equipo técnico, el administrado sustenta técnicamente que el trabajo se realiza en un "canal de flotación en la selva" (espacio abierto) y no en un espacio confinado que justifique el uso de respiradores de media cara de silicona de alto costo.

En ese sentido, el equipo técnico considera variar el uso de respiradores con cartucho al uso de respiradores para vapores orgánicos, pues esta resultaría técnicamente idónea y proporcional al riesgo de exposición en ambientes ventilados (selva abierta).

En ese sentido, la presente subdirección acoge parcialmente lo señalado por el administrado; sin embargo, considerando que el administrado se encuentra en el Escenario 2, este debió remitir algún comprobante de pago que acredite el costo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

verdadero incurrido para dicho equipo. En ese sentido, se realizará la modificación utilizando fuentes que se consideren razonables para su uso.

Por otro lado, respecto a los zapatos de punta de acero, se debe precisar que estos son botas camperas con punta de acero, la cual cumple con la normativa ISO 20345, por lo que se considera razonable mantener su uso en la presente actividad. En ese sentido, la presente subdirección desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo y ratifica el uso de zapatos de punta de acero utilizado en el ICM.

Sobre el costo de los Equipos de protección personal y materiales / herramientas

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

- A continuación, se detallan los precios de EPPs:

Precio de botas de jebe de S/ 32.90:

(…)

Precio de casco de seguridad de S/ 6.90:

(…)

Precio de overol:

(…)

Precio de lentes de seguridad es de S/ 5.00:

(…)

Precio de respirador para vapores orgánicos:

(…)

Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: el OEFA consigna 04 bulk drum.

Respecto a los bulk drums de 1000 litros, la misma función la realiza cilindros de 55 galones, que son más manejables en la zona, cuyo precio es menor al de bulk drums. A continuación, se detalle evidencia del precio de S/ 249.00.

<https://www.ferropolis.pe/products/cilindros-metal-p-residuo-solido-color-negro>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, el administrado presentó diferentes fuentes de precios diferentes para los materiales señalados, los cuales presentan un monto menor al que se consideró en el ICM que acompañó al IFI.

Sin embargo, conforme se mencionó previamente (páginas 6 y 7 del presente informe), el administrado se encuentra en el Escenario 2, por lo que únicamente se considerarán comprobantes de pago para la determinación de los precios de materiales y/o personal involucrado en el costo evitado estimado. En ese sentido, esta subdirección desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo, y, en línea con la observancia obligatoria del TFA, reitera que solo se considerarán comprobantes de pago debidamente acreditados para la determinación del costo evitado, toda vez que se encontraría en el Escenario 2.

Asimismo, sobre el uso de *bulk drums*, el administrado señala que debería reemplazarse con cilindros metálicos de cincuenta y cinco (55) galones, y para ello, adjunta un enlace donde aparece un precio menor al *bulk drum*. Sin embargo, en línea con lo mencionado previamente, al encontrarse en el Escenario 2, el administrado debe proveer comprobantes de pago validados para que se puedan valorar en la determinación del cálculo de multas. Por lo que se desvirtúan los alegatos presentados en este extremo y se ratifican los costos del *bulk drum*.

Sobre el peso total de residuos por disponer

El administrado manifiesta lo siguiente:

"(...)

Sobre la cantidad de tonelaje para disposición final OEFA consigna una cantidad de 420.75 TM (de consignar 16830 unidades de bolsas de polietileno de 25 kg), lo cual es un valor bastante alto, para este tipo de contingencia en donde la mayor parte del producto fue confinado en el canal de flotación.

Conforme a lo indicado en el informe de ejecución de medida preventiva 2, en donde se estableció un total de 1828 sacos de 15 kg en la etapa de recuperación. Se considera que para la etapa de limpieza (en donde se hace limpieza de fondos, lavado profundo y otras técnicas) se considera la misma cantidad de residuos; en total serían 3656 sacos de 15 kg. Por lo que el tonelaje total sería de 54.84 TM.

(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Al respecto, el administrado pretende que se calcule el costo sobre 54.84 TM, basándose en la cantidad de residuos de la etapa de "recuperación" (hidrocarburo sobrenadante).

Así, de acuerdo con el equipo técnico, dicho razonamiento es incorrecto, toda vez que la medida preventiva ordena la limpieza y remediación, lo cual implica no solo retirar el crudo líquido, sino también suelo impactado, vegetación contaminada (biomasa) y sedimentos, lo que incrementa exponencialmente el volumen de residuos respecto a la mera recuperación.

La estimación del OEFA (420.75 toneladas métricas) es consistente con una labor de limpieza integral de 5,610 m². Aceptar la cifra del administrado implicaría asumir una limpieza deficiente o superficial.

En ese sentido, la presente subdirección desvirtúa lo alegado por el administrado y ratifica el peso por disponer utilizado en el ICM.

Sobre la capacitación de personal

El administrado manifiesta lo siguiente:

"(...)

Respecto a estos gastos señalados por OEFA en capacitación para la ejecución de la medida, se debe precisar que, LA CAPACITACIÓN NO FORMA PARTE DE LA OBLIGACIÓN FISCALIZABLE SEÑALADA EN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NI TAMPOCO EXIGÍA A PETROPERÚ LA PRESENTACIÓN DE SUSTENTO O ACREDITACIÓN DE DICHA ACTIVIDAD.

Tal como lo precisa el artículo 22.3. de la Resolución de Consejo Directivo N° 0003-2022-OEFA/CD del 02.02.2022:

22.3 La medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución y acreditación; salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión.

En ese sentido, como OEFA puede incorporar un costo de capacitación sobre una medida administrativa que no señala expresamente ni modo ni plazo ni obligación hacia PETROPERÚ.

Por tal razón, se desnaturaliza este costo evitado, puesto que la medida no está relacionada a capacitación ni tampoco el OEFA solicitó información referida a esta actividad ni para cumplir la medida ni como requerimiento.

*Por tanto, no debería considerarse este valor y debería ser CERO.
(...)"*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, estos descargos son reiterados, los cuales fueron atendidos en las páginas 8 y 9 del presente informe, en donde se desvirtuó el alegato presentado por el administrado, por lo que, para el presente argumento, se reitera la respuesta sobre este extremo, y, por tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo.

Sobre el costo de elaboración del informe técnico

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

Respecto al técnico, no es necesario puesto que, el costo a determinar es por la acción de elaboración de informe y no se requiere un técnico para su ejecución, basta con el supervisor para la elaboración del documento.

Respecto al costo de alquiler de cámara fotográfica, es un valor innecesario puesto que las evidencias se pueden obtener mediante medio de comunicación del supervisor. Por tanto, es un gasto innecesario.

“(…)”

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, de acuerdo con el equipo técnico, la elaboración de un Informe Técnico para una autoridad fiscalizadora (OEFA) requiere un estándar de calidad y horas hombre de gabinete que usualmente involucra soporte técnico.

Asimismo, el alquiler de equipos (cámara o laptop) son costos estándar en la estructura de precios de consultoría ambiental.

Por lo que, el administrado al no haber presentado una estructura de costos interna o contrato que demuestre que el Supervisor realiza estas labores sin costo adicional o recursos asignados, se mantiene la estimación del OEFA basada en precios de mercado para la elaboración de informes técnicos especializados.

En ese sentido, la presente subdirección considera razonable que, para la elaboración del informe técnico, considerando el área por almacenar, se requiere de un (1) profesional y un (1) técnico, así como el uso de una (1) laptop y una (1) cámara fotográfica por el periodo de diez (10) días. Por lo que se desvirtúa lo alegado por el administrado y se ratifica el costo de elaboración de un informe técnico establecido en el ICM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Sobre los factores de graduación

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

Respecto a los Factores de graduación, OEFA consigna un valor de 248% puesto que incorpora los componentes ambientales agua, sedimentos, flora y fauna. Lo cual debería reducirse a los componentes ambientales analizados que son el agua, más no flora o fauna puesto que no fueron monitoreados por OEFA y respecto a sedimentos no tiene un estándar ambiental aplicable y el TFA ha establecido su postura en las Resoluciones N° 234-2021-OEFA/TFA-SE de 27 de julio de 2021, N° 262-2021-OEFA/TFA-SE de 24 de agosto de 2021, N° 334-2021-OEFA/TFA-SE de 12 de octubre de 2021, respecto de los estándares de calidad ambiental sobre sedimentos, emitidos por organizaciones internacionales o entidades gubernamentales; en tanto que, SI BIEN SU USO PUEDE SER REFERENCIAL, NO PUEDE SER USADO CON FINES FISCALIZABLES QUE PUEDAN CONCLUIR EN UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.

Respecto al factor f1.7. sobre afectación a la salud de las personas, el OEFA consigna el valor de 60%. Sin embargo, en ninguna de las supervisiones OEFA ha mostrado documento alguno de la DIGESA o DIRESA o evaluación médica que demuestre que ha existido algún tipo de afectación a la salud de personas.

Es preciso mencionar que en la zona, quedó confinado el HC en el canal de flotación y que la recuperación de éste se realizó correctamente, y hasta el momento no se recibió ninguna alerta de afectación a la salud humana.

(…)”

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, de acuerdo con el equipo técnico, se debe precisar que el no realizar el transporte y disposición final implica el abandono de residuos peligrosos en la zona. Los contenedores temporales (sacos, cilindros) tienen una vida útil limitada y no están diseñados para almacenamiento permanente a la intemperie.

La permanencia indefinida de los residuos en la zona (quebrada) los expone a crecidas de ríos (avenidas) o lluvias torrenciales que pueden arrastrar la carga contaminante aguas abajo, dispersando el hidrocarburo a zonas no afectadas inicialmente. La omisión del transporte consolida el daño ambiental y perpetúa el riesgo para la población local, justificando la severidad del factor de graduación propuesto en el ICM.

En ese sentido, se desvirtúa lo alegado por el administrado y se ratifica la calificación de los factores de graduación (F) utilizados en el ICM.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

C. Sobre el costo de capacitación del personal

De acuerdo con las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es a través de una capacitación especializada *ad hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En este sentido, se considera pertinente incorporar un componente de capacitación para las conductas infractoras n.ºs 1, 2 y 3. Asimismo, dado que los cálculos de multa se basan en los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de la ocurrencia de las infracciones), entonces, la capacitación será incorporada de la siguiente manera:

- Una capacitación anual para las conductas infractoras n.ºs 1, 2 y 3, correspondiente al periodo 2024, para lo cual, el costo de la capacitación será prorrateada entre dichos hechos, a fin de evitar la duplicidad de costos.

El personal por capacitar es el siguiente:

Cuadro n.º 3: Personal por capacitar

n.º de personas	Perfil ⁽¹⁾	Descripción
1	Gerente general	Responsables del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas por la autoridad de Fiscalización Ambiental.
1	Representante Legal	

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

D. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación del cálculo de multa para las conductas infractoras bajo análisis.

- 4.2. Conducta infractora n.º 1:** El administrado incumplió la primera medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 05 de diciembre de 2023, referida a realizar la limpieza del área total impactada – 5610 m2 aproximadamente, que comprende el área inicial y el área extendida– por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 1.

De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, la presente infracción involucra distintas fechas de incumplimiento, por lo que se considera pertinente realizar el cálculo del beneficio ilícito por extremos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 4: Consideración para el cálculo del Beneficio ilícito

Extremo	Descripción	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Extremo 1	Cumplimiento de la medida preventiva n.º 1	24/01/2024	25/01/2024
Extremo 2	Acreditación del cumplimiento de la medida preventiva n.º 1	7/02/2024	8/02/2024

Fuente: Resolución n.º 199-2023-OEFA/DSEM.

(*) Se considera el día siguiente día calendario de cada plazo

Extremo 1: Cumplimiento de la medida preventiva n.º 1

Para la determinación del Costo evitado total (en adelante, **CE**)⁹ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Realizar la limpieza del área total impactada**, al respecto, para cada una de las actividades de las medidas que debió de adoptar el administrado, se requiere:

i) Número de personas

⁹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Personal	Perfil	Justificación
1	Supervisor de operaciones	Responsable de dirigir, establecer el método de trabajo, realizar el seguimiento y controlar las actividades de limpieza y descontaminación del cuerpo de agua realizadas por el personal, autorizar los permisos de trabajo, elaborar registros de campo que sustenten la actividad, entre otros.
1	Supervisor de seguridad y medio ambiente	A cargo de dirigir al personal obrero y verificar la ejecución de las actividades de limpieza y descontaminación del cuerpo de agua
12	Obreros	A cargo de ejecutar los trabajos de limpieza y descontaminación del área afectada en el cuerpo de agua (Canal de flotación y quebrada Lanzacaño), según las indicaciones de los supervisores.
1	Enfermero	A cargo de asistir oportunamente al personal de trabajo ante la ocurrencia de heridas por golpes, resbalones, caídas, picaduras de insectos u ofidios propios de la zona de selva baja donde se realizan las actividades. Deberá contar con un botiquín de primeros auxilios.

Elaboración: SFEM-SSAG,2025

Asimismo, el personal deberá contar con su Equipo de protección personal (en adelante, **EPP**) correspondiente (incluido respirador para vapor orgánico, menos para el enfermero), así como los seguros de trabajo, cursos de seguridad y examen médico ocupacional correspondiente para cada trabajador.

ii) Días de trabajo

Días	Justificación
30 (240 horas)	Considerando el plazo dictado para la medida preventiva n.º 1 hasta el 17 de agosto de 2021, para limpiar y descontaminar la totalidad de las áreas afectadas referidas al componente suelo, por el hidrocarburo derramado; se considera un total de doscientos cuarenta (240) horas (treinta días) para la ejecución de los trabajos, conforme al plazo otorgado para la ejecución de la medida preventiva n.º 1 de la Resolución Directoral n.º 199-2023-OEFA/DSEM

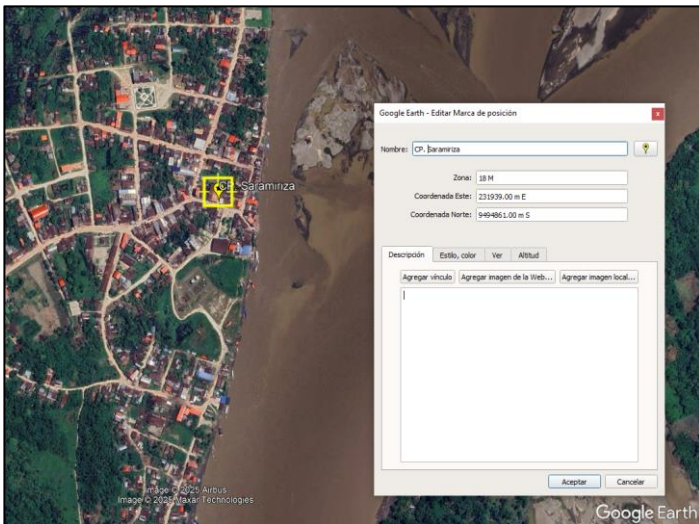
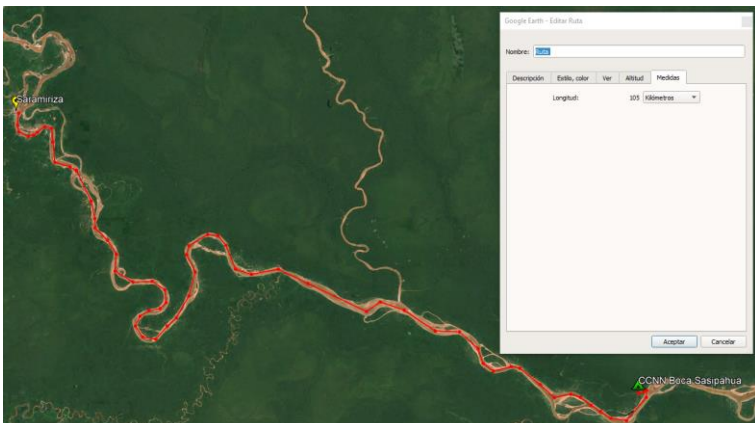
Elaboración: SFEM-SSAG,2025

iii) Materiales y/o herramientas de trabajo

Unidades	Justificación
Tres (3) rollos de paño absorbente de tipo Oil Sorbent de 38" x 144 ft (POR T-100).	Material necesario para absorber los rastros de hidrocarburo del agua. Se considera una (1) unidad para cada cuadrilla (3 cuadrillas de 4 personas cada una).
Tres (3) bolsas de 44 litros, de absorbente Oclansorb o similar.	Material para absorber y recuperar rastros de hidrocarburos de los cuerpos de agua, se considera una (1) unidad para cada cuadrilla.
Doce (12) Palas Doce (12) machetes Doce (12) rastrillos	Herramientas necesarias para que los obreros retiren el hidrocarburo impregnado de las riberas del cuerpo de agua (Pala) y para cortar y retirar del agua la vegetación impregnada con hidrocarburo de las riberas (machetes y rastrillos). Un juego para cada obrero.

Elaboración: SFEM-SSAG,2025

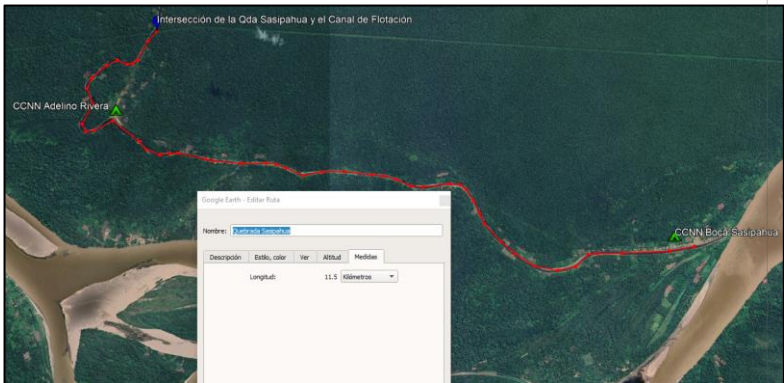
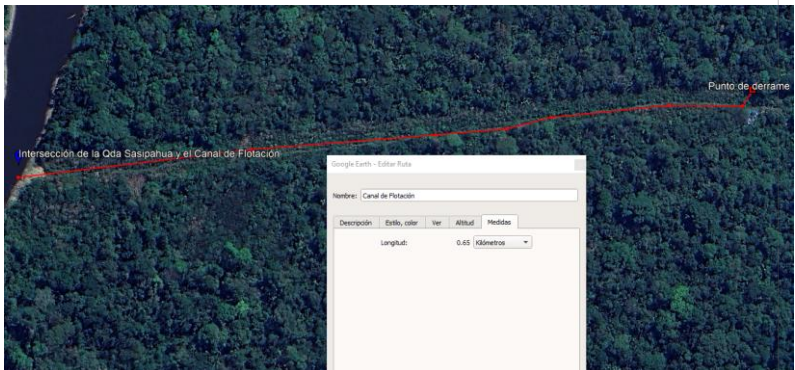
iv) Accesibilidad a la zona y medio de traslado

Terrestre, marítimo, fluvial	Justificación	Ubicación georreferenciada (coordenada UTM)
Cuatro (4) camionetas¹⁰ Transporte fluvial¹¹ Cuatro (4) embarcaciones pequeñas¹²	Para efectuar la limpieza de las riberas y cuerpo de agua en la quebrada Lanzacaño	Para poder llegar al punto de la emergencia, se tiene que hacer una ruta terrestre y fluvial, tal como se describe a continuación: - Primero se tiene que llegar al Centro Poblado de Saramiriza (Coordenadas geográficas UTM WGS84 18M 231939E y 9494861N) vía terrestre.  - Segundo, una vez en el Centro Poblado de Saramiriza se debe trasladar vía fluvial hacia la CCNN Boca Sasipahua (Coordenadas geográficas UTM WGS84 18M 295193E y 9466650N), realizando un recorrido de 105 km aguas abajo del río Maraón. 

¹⁰ Cabe precisar que, la capacidad de cada camioneta pick-up es de cinco (5) pasajeros, de los cuales uno (1) es el chofer, por lo que cada camioneta puede trasladar a cuatro (4) trabajadores. En tal sentido, considerando que se requiere trasladar la cantidad de quince (15) trabajadores con los materiales y herramientas, se contempla el alquiler de cuatro (4) camionetas para su movilización.

¹¹ La embarcación deberá tener la capacidad de albergar quince (15) personas.

¹² Para cada embarcación pequeña (peque pequeño) ingresan cuatro (4) personas.

		- Después de se tiene que tomar embarcaciones pequeñas (canoas) para poder por subir aguas arriba de la quebrada Sasipahua, esto debido a que el cauce de la quebrada no permite el ingreso de embarcaciones grandes. Asimismo, se pasa por la CCNN Adelino Rivera (Coordenadas geográficas UTM WGS84 18M 287348E y 9468384N), hasta llegar a la intersección con el canal de flotación del Oleoducto Norperuano, recorriendo 11.5 km de longitud aguas arriba.  - Finalmente, se tiene que caminar 650 metros del canal de flotación hasta llegar al Punto de derrame (Coordenadas geográficas UTM WGS84 18M 288560E y 9469664N). 
--	--	---

Elaboración: SFEM-SSAG,2025

Cabe señalar que, conforme a la respuesta de descargos al IFI, se considerará solo dieciséis (16) horas de alquiler (dos días) de la movilidad, toda vez que al tratarse a una actividad que implica campamento, solo se requerirá un (1) día para entrar y otro (1) día para salir.

- **CE2: Servicios profesionales para muestreo**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución n.º 199-2023-OEFA/DSEM, señala que inicialmente el área afectada fue de 4,920 m² el cual afectó el agua superficial y vegetación por el canal de flotación (60 m²) y la quebrada Lanzacaño (4,860 m²). Sin embargo, en la segunda acción de supervisión aumentó 690 m² de la quebrada Lanzacaño. Tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Figura n.º 1

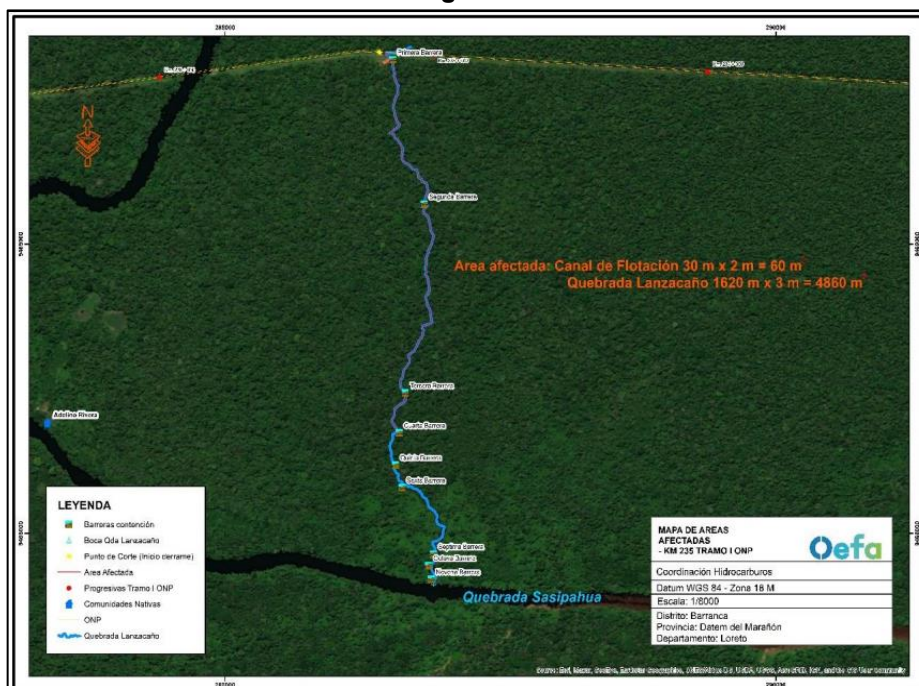
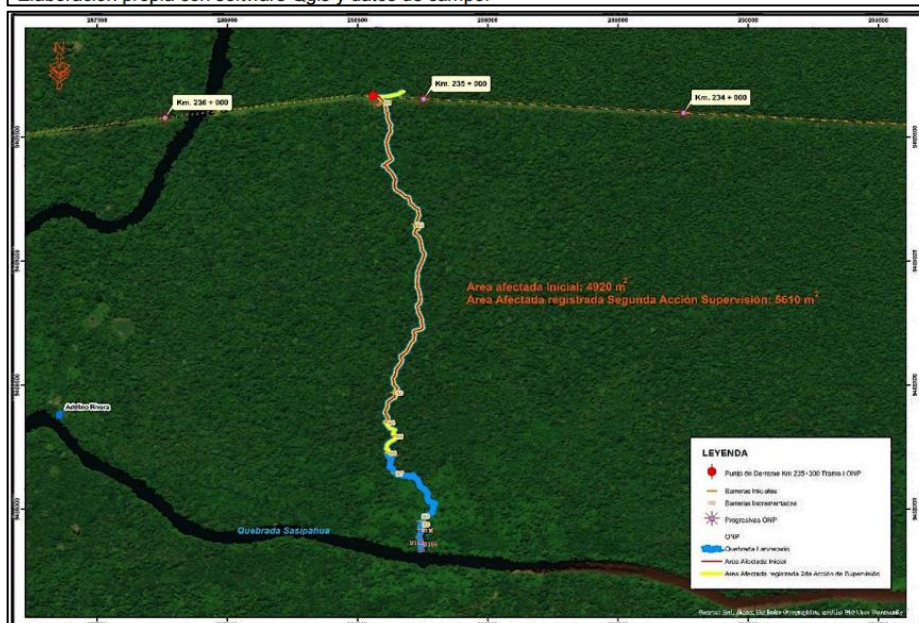


Imagen N° 1: Muestra del área afectada aproximadamente de 4920 m² y las barreras de contención instaladas dentro del Canal de Flotación.
Elaboración propia con software Qgis y datos de campo.



Descripción: Muestra el área afectada inicial registrada durante la primera acción de supervisión y el área afectada extendida registrada durante la segunda acción de supervisión.
Elaborado con datos de campo desarrollados con software ArcGIS
Elaboración: SFEM-SSAG,2025

Por tal motivo, se deberá realizar el monitoreo de agua; de acuerdo con el área técnica, el muestreo se realizará conforme el siguiente detalle:

- ✓ **Calidad de agua:** Para evaluar la calidad de agua se considera la toma de tres (3) muestras de calidad de agua (al inicio, en el punto medio y al final) de cada



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

una de las dos (2) áreas de trabajo en el cuerpo de agua (Canal de Flotación y Quebrada Lanzacaño). Total: seis (6) muestras de calidad de agua.

Parámetros de calidad de agua: Hidrocarburos totales (TPH).

Se considerarán dos (2) actividades:

- **Planificación**¹³: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera ocho (8) horas laborales (un día hábil de trabajo)¹⁴, así como el alquiler de una laptop por este periodo.
- **Muestreo**: Consiste en la medición del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 5: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Componente	Puntos de monitoreo	Parámetro(s)
Agua	Tres (3) muestras (al inicio, en el punto medio y al final) de cada uno de las dos (2) áreas de trabajo. Total: seis (6) muestras	Hidrocarburos totales

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.

¹³ De acuerdo con lo resuelto por el TFA - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente “...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...”. Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente “... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...”.

¹⁴ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dieciséis (16) horas laborales (dos días hábiles de trabajo)¹⁵, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por las dieciséis (16) horas para el desarrollo de dicha actividad.

- **CE3: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**. Para ello se considera lo siguiente:
 - **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
 - **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el INACAL, con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.
- **CE4: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el inciso B del numeral 4.1 Consideraciones generales.

Extremo 2: Acreditación del cumplimiento de la medida preventiva n.º 1

Cabe señalar que la medida preventiva también ordenó la presentación de un Informe técnico. En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE¹⁶ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

¹⁵ Se considera un día de trabajo equivalente a una jornada laboral de ocho (8) horas.

¹⁶ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **CE: Elaboración de un Informe técnico**, en este caso, para dicha actividad, de acuerdo con el equipo técnico, se considerará, como mínimo indispensable, a un (1) supervisor (ingeniero ambiental) responsable de la elaboración y verificación del informe técnico que contenga el detalle de las acciones ejecutadas en cumplimiento de la medida preventiva, adjuntando medios Probatorios (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) de las acciones que se realizaron para la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas; y, de un (1) asistente técnico encargado de brindar el apoyo al ingeniero de medio ambiente a sistematizar y consolidar la información de los medios probatorios en cumplimiento para la acreditación de la medida preventiva.

El periodo por considerar es de ochenta (80) horas (diez días) de trabajo, ello en tanto corresponde al plazo de acreditación del cumplimiento de la medida preventiva n.º 1, según la Resolución n.º 0199-2024-OEFA/DSEM. Asimismo, cabe señalar que la actividad contempla desde las acciones de planificación, ejecución y sistematización de los medios probatorios de las actividades desarrolladas, según el siguiente detalle: revisión de los medios probatorios (registros fotográficos, resultados de monitoreo, entre otros) y elaboración del informe técnico conteniendo el detalle de las acciones ejecutadas en cumplimiento de la medida preventiva.

Asimismo, se considera el uso de dos (2) laptops y una (1) cámara fotográfica para la elaboración y verificación del informe para el cumplimiento de la medida preventiva.

En ese sentido, una vez estimado los costos evitados CE1, CE2, CE3 y CE4 del extremo 1, estos se suman y se obtiene el CE de dicho extremo, el cual será capitalizado aplicando el Costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)¹⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Luego, una vez estimado el CE del extremo 2, este es capitalizado igualmente aplicando el COS desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, los resultados de ambos extremos se suman, y dicha suma es transformado a moneda nacional y expresada en la Unidad impositiva tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁷

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 6: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1: El administrado incumplió la primera medida preventiva establecida en la Resolución n.º 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 05 de diciembre de 2023. ^(a)	US\$ 31,840.438
Extremo 2: El administrado no cumplió con la acreditación de la medida preventiva n.º 1 establecida en la Resolución n.º 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 05 de diciembre de 2023. ^(a)	US\$ 1,567.662
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T1: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	22.000
T2: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	21.533
Costo evitado del extremo 1 capitalizado a la fecha del cálculo de multa: $[CE_{ext1} * (1 + COS_m)^{T1}]$	US\$ 40,478.176
Costo evitado del extremo 2 capitalizado a la fecha del cálculo de multa: $[CE_{ext2} * (1 + COS_m)^{T2}]$	US\$ 1,982.812
Beneficio ilícito total (US\$)	US\$ 42,460.988
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito total (S/) ^(f)	S/ 154,260.769
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	28.834 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Upstream*)¹⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento de la medida preventiva (25 de enero de 2024) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de noviembre de 2025).
- (d) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento de la acreditación de la medida preventiva (8 de febrero de 2024) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de noviembre de 2025).
- (e) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-10/>
- (f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre 2025, la información considerada para el Índice de precios al consumidor (en adelante, *IPC*) y el Tipo de cambio (en adelante, *TC*) fue octubre 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **28.834 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta¹⁹ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante en la segunda supervisión especial *in situ* realizada por la

¹⁸ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 0319-2024-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Transporte de Hidrocarburos líquidos por ductos”.

¹⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) del OEFA, del 22 de febrero al 04 de marzo de 2024.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

El incumplimiento en efectuar la limpieza y descontaminación del área afectada por el evento de derrame de hidrocarburos ocurrido el 29 de julio de 2022, ordenada mediante la medida preventiva n.º 1, involucra una situación de daño potencial a los componentes ambientales agua, sedimentos, flora y fauna, en la medida que la situación de afectación al ambiente registrada en la Resolución n.º 199-2023-OEFA/DSEM se mantuvieron en el tiempo, a falta de la implementación de las acciones de mitigación señaladas en la Medida Preventiva n.º 1.

En particular, la DSEM señaló la afectación en un total de 5,610 m² de afectación de agua superficial y vegetación del Canal de Flotación y la quebrada Lanzacaño. Durante la Supervisión Especial 2024, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado no realizó la limpieza del área total impactada, advirtiendo "trazas de petróleo crudo" e "iridiscencias" en el cauce de la Quebrada Lanzacaño.

Sobre la base de lo expuesto, se debe señalar que la presencia de hidrocarburos en el suelo y los sedimentos genera un impacto negativo al ambiente; toda vez que la introducción de una sustancia contaminante en el componente suelo constituye una alteración negativa de la calidad de dicho componente. Por ello, cuando los hidrocarburos entran en contacto con los suelos, generan daño potencial a la fauna, debido a que altera sus características físicas y químicas, lo cual afecta su calidad y principalmente a los invertebrados (fauna) que habitan en él.

A su vez, los hidrocarburos alteran negativamente la calidad del agua al formar una película en la superficie de agua que restringe el paso de la luz solar y el intercambio de gases con el exterior. Por otra parte, se genera un daño potencial a las especies de flora y fauna, toda vez que el petróleo es tóxico para las especies de flora y fauna, y altera las características físicas y químicas del agua.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Por lo expuesto, se concluye que el presente hecho imputado involucra una situación de daño potencial a los componentes ambientales suelo, agua, sedimento, flora y fauna, por lo cual corresponde aplicar una calificación de 40% respecto del ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Conforme se aprecia en los resultados de los muestreos de la Supervisión Especial 2024, en el área afectada donde el administrado debía implementar la medida preventiva n.º 1 se verificaron excesos respecto a los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua.

En el componente agua superficial, se detectaron excesos en:

- "Aceites y Grasas": en los puntos ONP-AS-K235-2, ONP-AS-K235-3, y ONP-AS-K235-4, superando en 214%, 426% y 316% respectivamente el ECA para agua 2017.
- "Hidrocarburos Totales de Petróleo (C6-C40)": en los puntos ONP-AS-K235-2 y ONP-AS-K235-3, superando en 90,34% y 626,24% respectivamente el ECA para agua 2017.
- "Plomo (Pb)": en los puntos ONP, AS, KM235-1, ONP-AS-K235-2, ONP-AS-K235-3, ONP-AS-K235-4, y ONP-AS-K235-5, superando en 150%, 20%, 160%, 300% y 50% respectivamente el ECA para agua 2008.

En el componente sedimento, se evidenció "presencia de Hidrocarburos Totales de Petróleo - TPH (C6-C40) que superan el valor referencial de comparación establecido en la Guía Atlántica RBCA en los puntos de muestreo ONP-SED-K235-1, ONP-SED-K235-2, ONP-SED-K235-3".

Por lo tanto, se concluye que el presente hecho imputado involucra un impacto alto como incidencia a la calidad ambiental, toda vez que se alteraron más de cuatro (4) parámetros, por lo cual corresponde aplicar una calificación de 18% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto generado se localiza en el área de influencia directa de las actividades del administrado, toda vez que las zonas afectadas de agua y sedimento donde el administrado debía implementar la medida preventiva n.º 1 se encuentran en el "Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano", afectando el "Canal de Flotación" y la "Quebrada Lanzacaño", "a la altura de la Comunidad Adelino Rivera y Boca Sasipahua".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Por lo expuesto, se concluye que el área impactada materia del presente hecho imputado está ubicada en el área de influencia directa del administrado, por lo cual corresponde aplicar una calificación de 10%. respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

El plazo para el cumplimiento de la medida preventiva n.º 1 fue de "treinta (30) días hábiles". De acuerdo con el equipo técnico, se estima que la recuperación se podría realizar en un periodo de hasta un (1) año.

Por lo expuesto, se concluye que impacto generado por el presente hecho imputado es reversible en el corto plazo, por lo cual corresponde una calificación de 12% para el numeral 1.4 del factor f1.

1.7 Afectación a la salud de las personas

El incumplimiento en culminar las acciones de limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el evento de derrame de hidrocarburos del 29 de julio de 2022 involucra una situación de daño potencial a la salud de las personas. Ello en la medida que, a falta de acciones de limpieza y descontaminación del área afectada, el hidrocarburo presente en el agua y los sedimentos afectados puede migrar a otras zonas no impactadas.

- **Toxicidad de los hidrocarburos sobre los seres humanos:** Los derrames de petróleo pueden afectar a la salud humana. Los hidrocarburos del petróleo pueden entrar en contacto con el cuerpo humano a través de tres rutas: la absorción por la piel; la ingestión de comida y bebida y, la inhalación a través de la respiración. Los efectos en el hombre ante una exposición aguda al petróleo crudo irritan la piel, causan irritación de los ojos y pueden producir náusea, vértigo, dolores de cabeza o mareos. La exposición prolongada a concentraciones bajas de compuestos volátiles causa náuseas, mareos, dolor de cabeza o somnolencia.
- **Identificación de la rutas y vías de exposición del contaminante:** De acuerdo con la Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades (ATSDR), para que la exposición ocurra, debe existir una vía de exposición completa configurada por cinco (5) elementos: (1) Una fuente de contaminación, (2) Medios para el desplazamiento, (3) Un punto de exposición, (4) Una ruta de exposición, y (5) Una población receptora.

En el presente caso, se configura el riesgo de exposición de población a petróleo crudo:

- ✓ **Fuente de contaminación:** El derrame de hidrocarburos ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano. La



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Supervisión Especial 2024 verificó que la contaminación persiste, evidenciando excesos de Aceites y Grasas, TPH y Plomo en agua, y TPH en sedimentos.

- ✓ **Medios para el desplazamiento:** El agua superficial y los sedimentos de la Quebrada Lanzacaño.
- ✓ **Puntos de exposición:** Las áreas afectadas, incluyendo la Quebrada Lanzacaño y la confluencia con la Quebrada Sasipahua.
- ✓ **Rutas de exposición:** Las tres principales rutas son la piel (absorción cutánea); el sistema respiratorio (inhalación) y el sistema digestivo (ingestión). La población puede entrar en contacto tanto por absorción cutánea al ingresar a las zonas contaminadas; y por ingestión, al beber el agua o consumir alimentos (pesca) provenientes de las zonas contaminadas.
- ✓ **Población receptora:** El derrame ocurrió "a la altura de la Comunidad Adelino Rivera y Boca Sasipahua". Se advierte que existe una población receptora que puede resultar expuesta a los contaminantes.

Por consiguiente, se concluye que la omisión del administrado en ejecutar la medida preventiva n.º 1 involucra un daño potencial a la salud, en la medida que, a falta de implementar la limpieza y descontaminación de la zona, continúan impregnados con contaminante los componentes ambientales usados por la población de la Comunidad Adelino Rivera y Boca Sasipahua (población receptora), las cuales tiene riesgo de exposición al contaminante.

En tal sentido, corresponde una calificación de 60% para el numeral 1.7 del factor f1.

En consecuencia, la calificación del factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 140%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 38.104%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.²⁰

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total desde el 19.6% hasta el 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

20

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNI-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Factor f3**

El daño potencial involucra una (1) fuente de contaminación, que es el área afectada de suelo, agua y sedimento impregnados con hidrocarburos a consecuencia del evento de derrame de hidrocarburos ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 2.54 (254%)²¹. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 7: Factores para la graduación de sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	140%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	154%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	254%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **97.651 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	28.834 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	254%
Multa en UIT (B/p) * (F)	97.651 UIT

²¹

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los principios: Tipificación y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 40.3 del artículo 40° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 007-2015-OEFA-CD y modificado por Resolución del Consejo Directivo n.° 00019-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 4,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD²², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **97.651 UIT**.

- 4.3. Conducta infractora n.° 2:** El administrado incumplió la segunda medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 05 de diciembre de 2023, referida a realizar el adecuado almacenamiento de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.° 2.

De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, la presente infracción involucra distintas fechas de incumplimiento, por lo que se considera pertinente realizar el cálculo del beneficio ilícito por extremos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 9: Consideración para el cálculo del Beneficio ilícito

Extremo	Descripción	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Extremo 1	Cumplimiento de la medida preventiva n.° 2	7/02/2024	8/02/2024
Extremo 2	Acreditación del cumplimiento de la medida preventiva n.° 2	21/02/2024	22/02/2024

Fuente: Resolución n.° 199-2023-OEFA/DSEM.

(*) Se considera el día calendario siguiente día calendario de cada plazo.

²²

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres****Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Extremo 1: Cumplimiento de la medida preventiva n.º 2**

En ese sentido, para la determinación del CE²³ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Costo de almacenamiento de residuos peligrosos generados**, para lo cual se considerará al siguiente personal:

i) Número de personas

Personal	Perfil	Justificación
1	Supervisor de operaciones	Responsable de dirigir, establecer el método de trabajo, realizar el seguimiento y controlar las actividades de almacenamiento y transporte de los residuos generados y elaborar los registros de campo que sustenten la actividad, entre otros.
1	Supervisor de seguridad y medio ambiente	Responsable de prevenir accidentes de trabajo y evitar impactos negativos al ambiente durante el desarrollo de las actividades de almacenamiento y transporte de residuos.
1	Capataz (técnico)	A cargo de dirigir al personal obrero y verificar la ejecución de las actividades de almacenamiento de residuos hacia los dos (2) almacenes intermedios de residuos sólidos, ubicados en los márgenes del canal de flotación y de la quebrada Lanzacaño, tal como se señala en el Acta de Supervisión.
8	Obreros	A cargo de ejecutar los trabajos acondicionamiento de los residuos acopiados, la habilitación de los almacenes de residuos, la estiba y desestiba de los residuos transportados, según las indicaciones del capataz y supervisor.

Elaboración: SFEM-SSAG,2025

Asimismo, el personal deberá contar con su EPP correspondiente (incluido respirador para vapor orgánico), así como los seguros de trabajo, cursos de seguridad y examen médico ocupacional correspondiente para cada trabajador.

ii) Días de trabajo

Días	Justificación
45	Se considera trescientos sesenta (360) horas (45 días) de trabajo en jornada laboral de ocho (8) horas, ello en tanto corresponde al plazo de acreditación del cumplimiento de la medida preventiva n.º 2, según la Resolución n.º 0199-2023-OEFA/DSEM.

Elaboración: SFEM-SSAG,2025

iii) Materiales y/o herramientas de trabajo

Unidades	Justificación
16,830 unidades ²⁴	Bolsas de polietileno de baja densidad para acopio de suelos contaminados y sedimentos. Cada bolsa contiene veinticinco (25) kilogramos de residuos.

²³ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

²⁴ Dado que no se cuenta con una cantidad exacta de los residuos peligrosos que se tienen que almacenar, se procedió a realizar un tentativo del volumen que puede generar:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

188 m ² de Geomembrana	Material necesario para habilitar Punto A = 110 m ² y Punto B = 48 m ² , con 15 % extra para solapes y anclaje: - Fórmula: Área requerida = Área base × 1.15 - Punto A: 110 m ² × 1.15 = 126.5 m ² → redondeo práctico: 132 m ² (para escoger dimensiones enteras cómodas). - Punto B: 48 m ² × 1.15 = 55.2 m ² → redondeo práctico: 56 m ² . - Suma de áreas redondeadas: 132 + 56 = 188 m ² .
Cuarenta (40) pallets	Elevar bolsas para evitar contacto con la geomembrana y facilitar manipulación y protección con el suelo.
Cuatro (4) <i>Bulk drums</i> con capacidad de mil litros	Almacenaje temporal de fase libre (agua con hidrocarburo).
Seis (6) carretillas	Traslado de bolsas y material entre zona de acopio y pallets.

Elaboración: SFEM-SSAG, 2025

Asimismo, para el transporte de los residuos desde el punto de derrame al almacén, se considera el alquiler de once (11) semi tráiler de capacidad de cuarenta (40) toneladas de capacidad por el periodo de cuatro (4) horas.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el inciso B del numeral 4.1 Consideraciones generales.

Extremo 2: Acreditación del cumplimiento de la medida preventiva n.º 2

Cabe señalar que la medida preventiva también ordenó la presentación de un Informe técnico. En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En ese sentido, para la determinación del CE²⁵ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Elaboración de un Informe técnico**, en este caso, para dicha actividad, de acuerdo con el equipo técnico, se considerará, como mínimo indispensable, a un (1) supervisor (ingeniero ambiental) responsable de la elaboración y verificación del informe técnico que contenga el detalle de las acciones ejecutadas en cumplimiento de la medida preventiva, adjuntando medios Probatorios (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) de las acciones que se realizaron para la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas; y, de un (1)

Concepto	Fórmula / detalle	Resultado
Área total afectada	Dada	5,610 m ²
Espesor tomado	Supuesto medio	0.05 m
Volumen total estimado	5,610 × 0.05	280.5 m ³
Densidad	Supuesto	1,500 kg/m ³
Masa total estimada	280.5 × 1 500	420,750 kg
Número bolsas 25 kg	420,750 / 25	16,830 bolsas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

asistente técnico encargado de brindar el apoyo al ingeniero de medio ambiente a sistematizar y consolidar la información de los medios probatorios en cumplimiento para la acreditación de la medida preventiva.

El periodo por considerar es de ochenta (80) horas (diez días) de trabajo, ello en tanto corresponde al plazo de acreditación del cumplimiento de la medida preventivo n.º 2, según la Resolución n.º 0199-2023-OEFA/DSEM. Asimismo, cabe señalar que la actividad contempla desde las acciones de planificación, ejecución y sistematización de los medios probatorios de las actividades desarrolladas, según el siguiente detalle: revisión de los medios probatorios (registros fotográficos, resultados de monitoreo, entre otros) y elaboración del informe técnico conteniendo el detalle de las acciones ejecutadas en cumplimiento de la medida preventiva.

Asimismo, se considera el uso de dos (2) laptops y una (1) cámara fotográfica para la elaboración y verificación del informe para el cumplimiento de la medida preventiva.

En ese sentido, una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2 del extremo 1, estos se suman y se obtiene el CE de dicho extremo, el cual será capitalizado aplicando el COS²⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Luego, una vez estimado el CE del extremo 2, este es capitalizado igualmente aplicando el COS desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, los resultados de ambos extremos se suman, y dicha suma es transformado a moneda nacional y expresada en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

²⁶

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 10: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1: El administrado incumplió la segunda medida preventiva establecida en la Resolución n.º 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 05 de diciembre de 2023. ^(a)	US\$ 32,643.125
Extremo 2: El administrado no cumplió con la acreditación de la medida preventiva n.º 2 establecida en la Resolución n.º 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 05 de diciembre de 2023. ^(a)	US\$ 1,567.662
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T1: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	21.533
T2: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	21.067
Costo evitado del extremo 1 capitalizado a la fecha del cálculo de multa: $[CE_{ext1} * (1 + COS_m)^{T1}]$	US\$ 41,287.716
Costo evitado del extremo 2 capitalizado a la fecha del cálculo de multa: $[CE_{ext2} * (1 + COS_m)^{T2}]$	US\$ 1,972.757
Beneficio ilícito total (US\$)	US\$ 43,260.473
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito total (S/) ^(f)	S/ 157,165.298
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	29.377 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Upstream*)²⁷, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento de la medida preventiva (8 de febrero de 2024) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de noviembre de 2025).
- (d) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento de la acreditación de la medida preventiva (22 de febrero de 2024) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de noviembre de 2025).
- (e) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-10/>
- (f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue octubre 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **29.377 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta²⁸ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante en la segunda supervisión especial *in situ* realizada por la DSEM del OEFA, del 22 de febrero al 04 de marzo de 2024.

²⁷

Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 0319-2024-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de Hidrocarburos Líquidos por ductos"

²⁸

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

El incumplimiento en efectuar el almacenamiento de los residuos peligrosos generados a consecuencia de la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el evento de derrame de hidrocarburos ocurrido el 29 de julio de 2022 involucra una situación de riesgo de afectación a los componentes ambientales sedimento, agua, flora y fauna.

Ello, en la medida que, a falta de un oportuno y adecuado almacenamiento y traslado de los residuos peligrosos, el contaminante presente en los residuos puede esparcirse desde sus recipientes (bolsas, cilindros, *bulk drums*, etc.) al suelo, por efecto de los factores ambientales, como la radiación solar y la lluvia, que deterioran e inundan los recipientes con residuos o pueden ser arrastrados o volcados por efecto de la corriente de agua, entre otros.

Sobre la base de lo expuesto, se debe señalar que la presencia de hidrocarburos en el suelo genera un impacto negativo al ambiente; toda vez que, la introducción de una sustancia contaminante en el componente suelo constituye una alteración negativa de la calidad de dicho componente. Asimismo, los hidrocarburos alteran negativamente la calidad del agua y generan un daño potencial a las especies de flora y fauna.

Por lo expuesto, se acredita que el daño potencial involucra al suelo, agua, flora y fauna. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 40% respecto del ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

La omisión en ejecutar en el plazo establecido las acciones referidas al adecuado almacenamiento de los residuos peligrosos involucra un riesgo de que el contaminante presente en los residuos pueda esparcirse desde sus recipientes al



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

suelo y cuerpos de agua circundantes, por efecto de los factores ambientales como la radiación solar y la lluvia impregnando con fracciones de hidrocarburos y aceites y grasas el suelo y el agua respectivamente.

Por lo expuesto, se concluye que el presente hecho imputado involucra un impacto medio como incidencia a la calidad ambiental, toda vez que es susceptible de alterar dos componentes ambientales (Suelo y agua), por lo cual corresponde una calificación de 12% para el numeral 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto generado se localiza en el área de influencia directa de las actividades del administrado, toda vez que la zona donde el administrado debía implementar la medida preventiva n.º 2 se encuentra en el "Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano", "a la altura de la Comunidad Adelino Rivera y Boca Sasipahua".

Por lo expuesto, se concluye que el área impactada materia del presente hecho imputado está ubicada en el área de influencia directa del administrado, por lo cual corresponde aplicar una calificación de 10%. respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

La recuperación de los componentes ambientales potencialmente afectados por la omisión en realizar el adecuado almacenamiento y traslado de los residuos peligrosos requiere la intervención humana. El plazo establecido para el cumplimiento de la medida preventiva n.º 2 fue "Inmediata y hasta diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo de ejecución de la medida preventiva n.º 1". Esto se estima que se podría realizar en un periodo de hasta un (1) año.

Por lo expuesto, se concluye que impacto generado por el presente hecho imputado es reversible en el corto plazo, por lo cual corresponde una calificación de 12% para el numeral 1.4 del factor f1.

1.7 Afectación a la salud de las personas

El incumplimiento en culminar las acciones de almacenamiento y traslado de los residuos peligrosos generados involucra una situación de daño potencial a la salud de las personas. Ello en la medida que, los recipientes con residuos peligrosos, a falta de un adecuado almacenamiento son susceptibles de esparcir su contenido de contaminantes afectando el suelo, agua y sedimentos circundantes, por efecto de los factores ambientales, como la radiación solar y la lluvia.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Toxicidad de los hidrocarburos sobre los seres humanos:** Los derrames de petróleo pueden afectar a la salud humana. Los hidrocarburos del petróleo pueden entrar en contacto con el cuerpo humano a través de tres rutas: la absorción por la piel; la ingestión de comida y bebida y, la inhalación a través de la respiración. Los efectos en el hombre ante una exposición aguda al petróleo crudo irritan la piel, causan irritación de los ojos y pueden producir náusea, vértigo, dolores de cabeza o mareos.
- **Identificación de la rutas y vías de exposición del contaminante:** De acuerdo con la ATSDR, para que la exposición ocurra, debe existir una vía de exposición completa configurada por cinco (5) elementos. En el presente caso, se configura el riesgo de exposición:
 - ✓ **Fuente de contaminación:** Los residuos peligrosos generados como resultado de las actividades de limpieza del derrame, los cuales, ante un inadecuado almacenamiento, pueden esparcir su contenido.
 - ✓ **Medios para el desplazamiento:** El contaminante (hidrocarburos) se desplaza por el sedimento y el agua.
 - ✓ **Puntos de exposición:** Las áreas circundantes al almacenamiento, incluyendo la "Quebrada Lanzacaño" y la "Quebrada Sasipahua".
 - ✓ **Rutas de exposición:** Absorción cutánea e ingestión (agua, alimentos).
 - ✓ **Población receptora:** "Comunidad Adelino Rivera y Boca Sasipahua".

Por consiguiente, se concluye que la omisión del administrado en ejecutar la medida preventiva n.º 2 involucra un daño potencial a la salud, en la medida que, a falta de implementar el almacenamiento y retiro de los residuos peligrosos generados, se pone en riesgo de continuar impregnando con contaminante los suelos, agua y sedimentos de las áreas usadas por la población (población receptora).

En tal sentido, corresponde una calificación de 60% para el numeral 1.7 del factor f1.

En consecuencia, la calificación del factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 134%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 38.104%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.²⁹

²⁹

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total desde el 19.6% hasta el 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor f3

El daño potencial involucra un (1) aspecto ambiental, que es el manejo de los residuos peligrosos generados por las actividades de limpieza del área afectada a consecuencia del evento de derrame de hidrocarburos ocurrido el 29 de julio de 2022. En tal sentido, corresponde una calificación de 6% para el factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 2.48 (248%)³⁰. El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 11: Factores para la Graduación de Sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	134%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	148%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	248%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **97.140 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020, mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 12: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	29.377 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	248%
Multa en UIT (B/p) * (F)	97.140 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 40.3 del artículo 40° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2015-OEFA-CD y modificado por Resolución del Consejo Directivo n.º 00019-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 4,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **97.140 UIT**.

- 4.4. Conducta infractora n.º 3:** El administrado incumplió la tercera medida preventiva establecida en la Resolución N° 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 05 de diciembre de 2023, referida a realizar el transporte y la disposición final de los residuos generados como resultado de las actividades de limpieza del área afectada por el derrame de petróleo crudo ocurrido el 29 de julio de 2022 en el Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en la conducta infractora n.º 3.

De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, la presente infracción involucra distintas fechas de incumplimiento, por lo que se considera pertinente realizar el cálculo del beneficio ilícito por extremos, de acuerdo con el siguiente detalle:

31

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 13: Consideración para el cálculo del Beneficio ilícito

Extremo	Descripción	Plazo máximo	Fecha de incumplimiento (*)
Extremo 1	Cumplimiento de la medida preventiva n.º 3	21/02/2024	22/02/2024
Extremo 2	Acreditación del cumplimiento de la medida preventiva n.º 3	6/03/2024	6/03/2024

Fuente: Resolución n.º 199-2023-OEFA/DSEM.

(*) Se considera el día calendario siguiente día calendario de cada plazo.

Extremo 1: Cumplimiento de la medida preventiva n.º 3

Al respecto, para la disposición de residuos se requerirá el transporte desde el almacén 1 hacia el Relleno sanitario “El Treinta”, operado por la empresa Brunner S.A.C., en donde finalmente será puesto a disposición (ver mapa n.º 2 del Anexo n.º 4)

Como se señaló anteriormente, para el presente caso, de la revisión del expediente, se ha estimado que la cantidad de residuos a disponer asciende a 420.750 toneladas.

En ese sentido, para la determinación del CE³² se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Costo de transporte y disposición de residuos peligrosos generados**, lo cual implica la contratación de una EO-RS³³ para el traslado terrestre y la disposición final de RRSS, operada por la empresa BRUNNER S.A.C., la cual se encuentra a 579.40 kilómetros³⁴ del almacén 1; y realiza la recepción de residuos peligrosos.

Para el transporte terrestre del almacén 1 hacia el canal de flotación del Oleoducto Norperuano, se considerará el alquiler de once (11) semi tráileres³⁵

³² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

³³ La adecuada disposición final de los residuos que genera y en concordancia con el literal c) el artículo 48. 1º del RLGIRS en el que se dispone que el generador de residuos no municipales tiene la obligación de contratar a una EO-RS, para el manejo de sus residuos fuera de las instalaciones productivas, las cuales conforme al Art.º 88º del RLGIRS deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

³⁴ Al respecto, se debe precisar que esta distancia está comprendida entre distancia terrestre y fluvial, disgregado de acuerdo con el siguiente detalle:

- 0.63 kilómetros desde el almacén 1 hacia el canal de flotación del Oleoducto Norperuano (terrestre).
- 0.09 kilómetros desde el canal de flotación del Oleoducto Norperuano hacia la quebrada Sasipahua (embarcación pequeña – peque peque).
- 4.63 kilómetros desde la quebrada Sasipahua hacia el puerto de la CCNN Boca Sasipahua (terrestre).
- 508.23 kilómetros de transporte fluvial, desde el puerto de la CCNN Boca Sasipahua hasta el puerto del Centro Poblado de Saramiriza (embarcación grande – deslizador).
- 65.82 kilómetros desde el puerto del Centro Poblado de Saramiriza hacia el relleno sanitario Brunner S.A.C. (terrestre).

Para mayor detalle ver Anexo n.º 4.

³⁵ Como se señaló previamente, para el presente caso, de la revisión del expediente, se ha estimado que la cantidad de residuos a disponer asciende a 420.750 toneladas, por lo que, si cada semi tráiler tiene cuarenta (40) toneladas de capacidad, se requerirán en total once (11).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de cuarenta (40) toneladas de capacidad por el plazo de una (1) hora, para el traslado de residuos (considerando una ruta de trocha). Cabe señalar que el costo de alquiler del vehículo deberá considerar al chofer, así como también los demás gastos operativos asociados al transporte.

Por otro lado, para la determinación del costo del primer traslado fluvial, se considerará el alquiler de cuatro (4) embarcaciones pequeñas (peque peque) por el plazo de cuatro (4) horas para el transporte del personal y residuos desde el canal de flotación del Oleoducto Norperuano hacia la quebrada Sasipahua, la cual se encuentra a 0.09 kilómetros de acuerdo con la información del mapa de accesibilidad (ver Anexo n.º 4). Por lo que, de acuerdo con el equipo técnico, se requerirá cuatro (4) horas de viaje y alquiler considerando la cantidad de residuos a trasladar.

Luego, para ir de la quebrada Sasipahua hacia el puerto de la CCNN Boca Sasipahua, se considera el alquiler de once (11) semi tráileres de cuarenta (40) toneladas de capacidad por el plazo de una (1) hora, para el traslado de residuos (considerando una ruta pavimentada). Cabe señalar que el costo de alquiler del vehículo deberá considerar al chofer, así como también los demás gastos operativos asociados al transporte.

Después, para la determinación del costo del traslado fluvial, se considerará el alquiler de una (1) barcaza con capacidad de diez mil (10,000) barriles de hidrocarburos³⁶ para el transporte del personal y residuos desde el puerto de Andoas hasta el puerto de Iquitos, la cual se encuentra a 508.22 kilómetros de acuerdo con la información del mapa de disposición (ver Anexo n.º 4). Por lo que, de acuerdo con el equipo técnico, se requerirá cuatro (4) horas (medio día) de viaje y alquiler.

Finalmente, para la determinación del costo del traslado terrestre y disposición de residuos peligrosos desde el puerto del Centro Poblado de Saramiriza hacia el relleno sanitario más cercano (Brunner S.A.C), se tomó de manera referencial la Cotización C0288/Ie-12 de fecha 16 de agosto de 2024, elaborada por la empresa Soluciones Ambientales y Servicios J&J (ver Anexo n.º 3), donde se hará un escalamiento para determinar el costo de transporte por kilómetro. Luego, se considerará la distancia del puerto del Centro Poblado de Saramiriza hacia el Relleno sanitario BRUNNER S.A.C., la cual asciende a 65.82 kilómetros terrestres (ver Anexo n.º 4) y se multiplicará por dicho costo.

Asimismo, para la recolección y soporte en el traslado y disposición, se requerirá el siguiente personal:

³⁶

Considerando que la tonelada métrica son 6.29 barriles US, y considerando que la capacidad de la barcaza es de diez mil (10,000) barriles de hidrocarburos, por lo que se requerirá una (1) barcaza para el traslado de las 420.750 toneladas desde el puerto de la CCNN Boca Sasipahua hasta el puerto del Centro Poblado de Saramiriza.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****i) Número de personas**

Personal	Perfil	Justificación
1	Supervisor de operaciones	Responsable de dirigir las acciones de estiba y embalaje de los residuos en <i>big bags</i> a bordo de la embarcación para el retiro de los residuos y diligenciar los manifiestos de residuos peligrosos y registros correspondientes
1	Supervisor de seguridad y medio ambiente	Responsable de prevenir accidentes de trabajo y evitar impactos negativos al ambiente durante el desarrollo de las actividades de estiba y embalaje de residuos a bordo de la embarcación que retirará los residuos.
1	Capataz (técnico)	A cargo de dirigir al personal obrero y verificar la ejecución de las actividades de estiba y embalaje de las bolsas de residuos en <i>big bags</i> a bordo de la embarcación que retirará los residuos
8	Obreros	A cargo de ejecutar los trabajos de estiba y embalaje de las bolsas de residuos en <i>big bags</i> a bordo de la embarcación que retirará los residuos, según las indicaciones del capataz y supervisor

Elaboración: SFEM.

Asimismo, el personal deberá contar con su EPP correspondiente (incluido respirador para vapor orgánico), así como los seguros de trabajo, cursos de seguridad y examen médico ocupacional correspondiente para cada trabajador.

ii) Días de trabajo

Días	Justificación
8	Se considera ochenta (80) horas (10 días) de trabajo en jornada laboral de ocho (8) horas, ello en tanto corresponde al plazo de acreditación del cumplimiento de la medida preventiva n.º 3, según la Resolución n.º 0199-2023-OEFA/DSEM

Elaboración: SFEM.

iii) Materiales y/o herramientas de trabajo

Unidades	Justificación
16,830 unidades	Bolsas de polietileno de baja densidad para acopio de suelos contaminados y sedimentos. Cada bolsa contiene veinticinco (25) kilogramos de residuos.
Cuatro (4) <i>Bulk drums</i> con capacidad de mil litros	Almacenaje temporal de fase libre (agua con hidrocarburo).

Elaboración: SFEM.

- **CE2: Capacitación** dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales del administrado; conforme con lo señalado en el inciso *B* del numeral 4.1 Consideraciones generales.

Extremo 2: Acreditación del cumplimiento de la medida preventiva n.º 3

Cabe señalar que la medida preventiva también ordenó la presentación de un Informe técnico. En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En ese sentido, para la determinación del CE³⁷ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Elaboración de un Informe técnico**, en este caso, para dicha actividad, de acuerdo con el equipo técnico, se considerará, como mínimo indispensable, a un (1) supervisor (ingeniero ambiental) responsable de la elaboración y verificación del informe técnico que contenga el detalle de las acciones ejecutadas en cumplimiento de la medida preventiva, adjuntando medios Probatorios (fotografías panorámicas y de detalle y/o videos, debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) de las acciones que se realizaron para la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas; y, de un (1) asistente técnico encargado de brindar el apoyo al ingeniero de medio ambiente a sistematizar y consolidar la información de los medios probatorios en cumplimiento para la acreditación de la medida preventiva.

El periodo por considerar es de ochenta (80) horas (diez días) de trabajo, ello en tanto corresponde al plazo de acreditación del cumplimiento de la medida preventiva n.º 3, según la Resolución n.º 0199-2023-OEFA/DSEM. Asimismo, cabe señalar que la actividad contempla desde las acciones de planificación, ejecución y sistematización de los medios probatorios de las actividades desarrolladas, según el siguiente detalle: revisión de los medios probatorios (registros fotográficos, resultados de monitoreo, entre otros) y elaboración del informe técnico conteniendo el detalle de las acciones ejecutadas en cumplimiento de la medida preventiva.

Asimismo, se considera el uso de dos (2) laptops y una (1) cámara fotográfica para la elaboración y verificación del informe para el cumplimiento de la medida preventiva.

En ese sentido, una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2 del extremo 1, estos se suman y se obtiene el CE de dicho extremo, el cual será capitalizado aplicando el COS³⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Luego, una vez estimado el CE del extremo 2, este es capitalizado igualmente aplicando el COS desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, los resultados de ambos extremos se suman, y dicha suma es transformado a moneda nacional y expresada en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

³⁷ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

³⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 14: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1: El administrado incumplió la tercera medida preventiva establecida en la Resolución n.º 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 05 de diciembre de 2023. ^(a)	US\$ 75,248.662
Extremo 2: El administrado no cumplió con la acreditación de la medida preventiva n.º 3 establecida en la Resolución n.º 199-2023-OEFA/DSEM notificada el 05 de diciembre de 2023. ^(a)	US\$ 1,633.573
COS (anual) ^(b)	13.994%
COS _m (mensual)	1.097%
T1: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	21.067
T2: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	20.567
Costo evitado del extremo 1 capitalizado a la fecha del cálculo de multa: $[CE_{ext1} * (1 + COS_m)^{T1}]$	US\$ 94,693.437
Costo evitado del extremo 2 capitalizado a la fecha del cálculo de multa: $[CE_{ext2} * (1 + COS_m)^{T2}]$	US\$ 2,044.516
Beneficio ilícito total (US\$)	US\$ 96,737.953
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(e)	3.633
Beneficio ilícito total (S/) ^(f)	S/ 351,448.983
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	65.691 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Upstream*)³⁹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento de la medida preventiva (22 de febrero de 2024) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de noviembre de 2025).
- (d) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha máxima para el cumplimiento de la acreditación de la medida preventiva (7 de marzo de 2024) hasta la fecha de cálculo de multa (24 de noviembre de 2025).
- (e) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2024-11/2025-10/>
- (f) Cabe precisar que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a noviembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue octubre 2025, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **65.691 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta⁴⁰ (0.75), debido a que la infracción fue detectada mediante en la segunda supervisión especial *in situ* realizada por la DSEM del OEFA, del 22 de febrero al 04 de marzo de 2024.

³⁹ Según lo establecido en el Informe de Supervisión n.º 0319-2024-OEFA/DSEM-CHID, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a "Transporte de Hidrocarburos Líquidos por ductos".

⁴⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

El incumplimiento en efectuar el transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados a consecuencia de la limpieza y descontaminación de las áreas afectadas por el evento de derrame de hidrocarburos ocurrido el 29 de julio de 2022 involucra una situación de riesgo de afectación a los componentes ambientales sedimento, agua, flora y fauna.

Ello en la medida que, a falta de la realización oportuna de la disposición final de los residuos peligrosos acopiados, éstos pueden esparcirse desde sus recipientes (bolsas, cilindros, *bulk drums*, etc.) al suelo, por efecto de los factores ambientales, como la radiación solar y la lluvia, que deterioran e inundan los recipientes con residuos o pueden ser arrastrados o volcados por efecto de la corriente de agua.

Sobre la base de lo expuesto, se debe señalar que la presencia de hidrocarburos en el suelo genera un impacto negativo al ambiente; toda vez que, la introducción de una sustancia contaminante en el componente suelo constituye una alteración negativa de la calidad de dicho componente. Asimismo, los hidrocarburos alteran negativamente la calidad del agua y generan un daño potencial a las especies de flora y fauna.

Por lo expuesto, se acredita que el daño potencial involucra a la flora y fauna. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 40% respecto del ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

La omisión en ejecutar en el plazo establecido las acciones referidas a la adecuada disposición final de los residuos peligrosos involucra un riesgo de que el contaminante presente en los residuos pueda esparcirse desde sus recipientes al suelo y cuerpos de agua circundantes, por efecto de los factores ambientales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

impregnando con fracciones de hidrocarburos y aceites y grasas el suelo y el agua respectivamente.

Por lo expuesto, se concluye que el presente hecho imputado involucra un impacto medio como incidencia a la calidad ambiental, toda vez que es susceptible de alterar dos componentes ambientales (Suelo y agua), por lo cual corresponde una calificación de 12% para el numeral 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

El impacto generado se localiza en el área de influencia directa de las actividades del administrado, toda vez que la zona donde el administrado debía implementar la medida preventiva n.º 3 se encuentra en el "Km 235+239 del Tramo I del Oleoducto Norperuano", "a la altura de la Comunidad Adelino Rivera y Boca Sasipahua".

Por lo expuesto, se concluye que la zona involucrada en el presente hecho imputado está ubicada en el área de influencia directa del administrado, por lo cual corresponde una calificación de 10% para el numeral 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

La recuperación de los componentes ambientales potencialmente afectados por la omisión en efectuar la disposición de los residuos peligrosos requiere la intervención humana. El plazo establecido para el cumplimiento de la medida preventiva n.º 3 fue "Hasta diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de finalizado el plazo para la ejecución de la medida preventiva n.º 2". Esto se estima que se podría realizar en un periodo de hasta un (1) año.

Por lo tanto, se concluye que impacto generado por el presente hecho imputado es reversible en el corto plazo, por lo cual corresponde una calificación de 12% para el numeral 1.4 del factor f1.

1.7 Afectación a la salud de las personas

El incumplimiento en culminar las acciones de disposición final de los residuos peligrosos generados involucra una situación de daño potencial a la salud de las personas. Ello en la medida que, los recipientes con residuos peligrosos, a falta de recibir una oportuna disposición final son susceptibles de esparcir su contenido de contaminantes afectando el suelo, agua y sedimentos circundantes, por efecto de los factores ambientales, como la radiación solar y la lluvia.

- **Toxicidad de los hidrocarburos sobre los seres humanos:** Los derrames de petróleo pueden afectar a la salud humana. Los hidrocarburos del petróleo pueden entrar en contacto con el cuerpo humano a través de tres rutas: la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

absorción por la piel; la ingestión de comida y bebida y, la inhalación a través de la respiración. Los efectos en el hombre ante una exposición aguda al petróleo crudo irritan la piel, causan irritación de los ojos y pueden producir náusea, vértigo, dolores de cabeza o mareos.

- **Identificación de la rutas y vías de exposición del contaminante:** De acuerdo con la ATSDR, para que la exposición ocurra, debe existir una vía de exposición completa configurada por cinco (5) elementos. En el presente caso, se configura el riesgo de exposición:
 - ✓ **Fuente de contaminación:** Los residuos peligrosos generados como resultado de las actividades de limpieza del derrame, los cuales, a falta de disposición final, permanecen en el sitio y pueden esparcir su contenido.
 - ✓ **Medios para el desplazamiento:** El contaminante (hidrocarburos) se desplaza por el suelo y el agua.
 - ✓ **Puntos de exposición:** Las áreas circundantes al almacenamiento, incluyendo la "Quebrada Lanzacaño" y la "Quebrada Sasipahua".
 - ✓ **Rutas de exposición:** Absorción cutánea e ingestión (agua, alimentos).
 - ✓ **Población receptora:** "Comunidad Adelino Rivera y Boca Sasipahua".

Por consiguiente, se concluye que la omisión del administrado en ejecutar la medida preventiva n.º 3 involucra un daño potencial a la salud, en la medida que, a falta de implementar la disposición final de los residuos peligrosos generados, se pone en riesgo de continuar impregnando con contaminante los suelos, agua y sedimentos de las áreas usadas por la población (población receptora).

En tal sentido, corresponde una calificación de 60% para el numeral 1.7 del factor f1.

En consecuencia, la calificación del factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 134%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón y departamento de Loreto; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 38.104%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁴¹

41

Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWgKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total desde el 19.6% hasta el 39.1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor f3

El daño potencial involucra un (1) aspecto ambiental, que es la disposición final de los residuos peligrosos generados por las actividades de limpieza del área afectada a consecuencia del evento de derrame de hidrocarburos ocurrido el 29 de julio de 2022. En tal sentido, corresponde una calificación de 6% para el factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 2.48 (248%)⁴². El detalle es el siguiente:

Cuadro n.º 15: Factores para la graduación de sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	134%
f2. El perjuicio económico causado	8%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	148%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	248%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **217.218 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

⁴² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 16: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	65.691 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.75
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	248%
Multa en UIT (B/p) * (F)	217.218 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los principios: Tipificación y razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 40.3 del artículo 40° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 007-2015-OEFA-CD y modificado por Resolución del Consejo Directivo n.º 00019-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 4,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, ascendente a **217.218 UIT**.

5. Análisis de No confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁴⁴, la multa total a ser impuesta por la infracción bajo análisis, la cual asciende a **412.009 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectorial y el IFI, la SFEM de OEFA solicitó al administrado la remisión de información sobre los ingresos brutos correspondiente al año anterior a la comisión de la infracción, esto es el 2023, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió lo solicitado; en consecuencia, no ha sido posible realizar el análisis de no confiscatoriedad.

⁴³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones; se determinó una sanción de **412.009 UIT** para las conductas infractoras materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 17: Resumen de multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Conducta infractora n.º 1	97.651 UIT
4.3	Conducta infractora n.º 2	97.140 UIT
4.4	Conducta infractora n.º 3	217.218 UIT
Total		412.009 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ SANJINES SAULO
EDUARDO AUT 42168068 hard
Cargo: EJECUTIVO/A DE LA
SUBDIRECCIÓN DE SANCIÓN
Y GESTIÓN DE INCENTIVOS
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 26/11/2025
15:34:53

SEGS/CZC/ojap



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 1

Costo de capacitación para las conductas infractoras n.ºs 1, 2 y 3

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/)
AÑO 2024			
Capacitación ^{1/} (2 personas)	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 1		33.334%	US\$ 216.667
Conducta infractora n.º 2		33.333%	US\$ 216.666
Conducta infractora n.º 3		33.333%	US\$ 216.666

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Conducta infractora n.º 1****Extremo 1****1. Costo de la limpieza y descontaminación del área afectada de suelo y agua – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 10/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 11/
Personal 1/						
Supervisor de operaciones (a)	240 horas	1	S/ 31.067	1.349	S/ 10,058.252	US\$ 2,689.509
Supervisor de SSOMA (a)	240 horas	1	S/ 31.067	1.349	S/ 10,058.252	US\$ 2,689.509
Obreros (b)	240 horas	12	S/ 9.542	1.349	S/ 37,071.815	US\$ 9,912.755
Enfermero (c)	240 horas	1	S/ 24.438	1.221	S/ 7,161.312	US\$ 1,914.887
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	15	S/ 123.900	1.224	S/ 2,274.804	US\$ 608.267
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	15	S/ 118.000	0.999	S/ 1,768.230	US\$ 472.813
Examen Médico Ocupacional 4/	und	15	S/ 181.720	0.999	S/ 2,723.074	US\$ 728.132
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	15	S/ 10.620	1.199	S/ 191.001	US\$ 51.072
Lente de seguridad 5/	und	15	S/ 53.100	1.199	S/ 955.004	US\$ 255.362
Casco de seguridad 6/	und	15	S/ 44.500	1.199	S/ 800.333	US\$ 214.004
Overol 5/	und	15	S/ 152.220	1.199	S/ 2,737.677	US\$ 732.036
Zapatos punta de acero 5/	und	15	S/ 194.700	1.199	S/ 3,501.680	US\$ 936.326
Respirador para vapor orgánico 7/	und	15	S/ 78.900	0.970	S/ 1,147.995	US\$ 306.966
Materiales 7/						
Pala	und	12	S/ 69.000	0.970	S/ 803.160	US\$ 214.760
Machete	und	12	S/ 23.900	0.970	S/ 278.196	US\$ 74.388
Rastrillo	und	12	S/ 63.900	0.970	S/ 743.796	US\$ 198.886
Rollo de paños absorbente	und	3	S/ 1,250.000	0.970	S/ 3,637.500	US\$ 972.643
Oclansorb (44 litros)	und	3	S/ 209.994	0.970	S/ 611.083	US\$ 163.399
Botiquín	und	1	S/ 45.000	0.970	S/ 43.650	US\$ 11.672
Transporte						
Fluvial - deslizador (6 a 8 pasajeros) 8/	16 horas	2	S/ 291.666	0.968	S/ 9,034.646	US\$ 2,415.804
Fluvial – peque-peque (3 a 4 pasajeros) 8/	16 horas	4	S/ 125.000	0.969	S/ 7,752.000	US\$ 2,072.833
Terrestre - Alquiler de camioneta (5 pasajeros) 9/	16 horas	4	S/ 125.694	0.972	S/ 7,819.172	US\$ 2,090.794
Total					S/ 111,172.632	US\$ 29,726.817

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Obrero" u operario del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2 290.00.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

c) Para el enfermero, se tomó como referencia el presupuesto de la empresa comunal ECOLJA-CCNN Los Jardines, presentado al Ministerio del Ambiente con registro n.º 20200051387 de fecha 31 de agosto de 2020. Fecha referencial de precios: setiembre 2019 (Ver anexo n.º 3).

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru S. R. L. Precios con IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S. A. C. Precios con IGV. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para más información, ver anexo n.º 3.

8/ Precio referencial obtenido de las facturas n.ºs E001-3079 y E001-904 a nombre del OEFA, emitidas por la Empresa de Transportes Fluvial y Servicios Generales CYM E.I.R.L. y por Transporte Maure Express. Gómez Saavedra Merlín

Nota 1: Cabe señalar que el monto total emitida en la Factura n.º E001-3079 es de S/ 1,000.00 incluido IGV, el cual comprende el servicio de embarcación para una tripulación de 2 a 4 pasajeros más bultos (peque-peque), por el periodo de un (1) día; por lo que, para obtener el costo por hora se divide dicho monto entre ocho (8), resultando un total de S/ 125.000 por hora. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

Nota 2: Cabe señalar que el monto total emitida en la Factura n.º E001-904 es de S/ 7,000.00 incluido IGV, el cual comprende el servicio de embarcación para una tripulación de 6 a 8 pasajeros más bultos (deslizador), por el periodo de tres (3) días; por lo que, para obtener el costo por hora, primero se divide el monto entre tres (3) para obtener el costo por día, resultando S/ 2,333.333. Luego, a este monto se le divide dicho monto entre ocho (8), resultando un total de S/ 291.666 por hora. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

9/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición abril 2025. Precios al 31 de marzo de 2025. Se incluyó IGV.

10/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (enero 2024, IPC = 111.991911) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097. Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2015 a nivel nacional. Enfermero: setiembre 2019, IPC= 91.7411489525572.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3 y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: materiales: octubre 2025, IPC = 115.484549.

- Referencia 8/: peque-peque: agosto 2025, IPC= 115.586828. Deslizador: junio 2025, IPC = 115.655637.

- Referencia 9/: marzo 2025, IPC= 115.205841.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

11/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2024, TC = 3.73980952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**CE2: Muestreo**

Descripción	Unidad	Canti dad	Costo unitario	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{2/}
Planificación						
Personal^{3/}						
Profesional	8 horas	1	S/ 31.067	1.349	S/ 335.275	US\$ 89.650
Muestreo						
Personal^{3/}						
Profesional	16 horas	1	S/ 31.067	1.349	S/ 670.550	US\$ 179.301
Asistente técnico	16 horas	1	S/ 15.871	1.349	S/ 342.560	US\$ 91.598
Movilidad^{4/}						
Alquiler de camioneta	16 horas	1	S/ 125.694	0.972	S/ 1,954.793	US\$ 522.699
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{5/}	und	2	S/ 123.900	1.224	S/ 303.307	US\$ 81.102
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{6/}	und	2	S/ 118.000	0.999	S/ 235.764	US\$ 63.042
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{7/}	und	2	S/ 181.720	0.999	S/ 363.077	US\$ 97.084
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{8/}	par	2	S/ 10.620	1.199	S/ 25.467	US\$ 6.810
Lente de seguridad ^{8/}	und	2	S/ 53.100	1.199	S/ 127.334	US\$ 34.048
Casco de seguridad ^{8/}	und	2	S/ 44.500	1.199	S/ 106.711	US\$ 28.534
Overol ^{9/}	und	2	S/ 152.220	1.199	S/ 365.024	US\$ 97.605
Zapatos de seguridad ^{9/}	und	2	S/ 194.700	1.199	S/ 466.891	US\$ 124.844
Total					S/ 5,296.753	US\$ 1,416.317

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2024, IPC = 111.991911) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2015 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

- **Movilidad:** marzo 2025, IPC = 115.205841.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2024, TC = 3.73980952380952).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁴⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ Movilidad: El costo del alquiler de camioneta con cabina doble. El precio asociado de alquiler camioneta es por día de trabajo (8 horas) incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición abril 2025. Se incluyó IGV (ver anexo n.º 3).

5/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 3.

6/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 3.

7/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 3.

8/ Cotización n.º 3162-2020 del 02 de setiembre de 2020 de la empresa World Safety Perú S.R.L. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 3.

9/ Cotización n.º AMO-000623 del 03 de setiembre de 2020 de la empresa Ambar Age S.A.C. Precio incluye IGV. Ver Anexo n.º 3.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE3: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado

CE3.1: Análisis de muestras por el laboratorio

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Precio total (\$/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (*) (\$/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Agua^{1/}							
Hidrocarburos totales	6	1	S/ 170.000	S/ 1,020.000	1.202	S/ 1,226.040	US\$ 327.835
Total sin IGV						S/ 1,226.040	US\$ 327.835
Total con IGV						S/ 1,446.727	US\$ 386.845

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2024, IPC = 111.991911) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.2040973350480)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2024, TC = 3.73980952380952).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁴⁵

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CE3.2: Costo de traslado de muestras

Descripción	Cantidad de viajes	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Costo de envío por empresa especializada ^{1/}	1	S/ 262.940	0.970	S/ 255.050	US\$ 68.199
Total				S/ 255.050	US\$ 68.199

Fuente:

1/ Se tomó como referencia el costo de envío de DHL Express, desde la Unidad Fiscalizable hasta la oficina descentralizada del OEFA más cercano. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 3. Fuente:

<https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2024, IPC = 111.991911) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (octubre 2025, IPC = 115.484549)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2024, TC = 3.73980952380952).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(*) A fecha de incumplimiento

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

Resumen CE3

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE2.1: Análisis de muestras	S/ 1,446.727	US\$ 386.845
CE2.2: Costo de traslado de muestras	S/ 255.050	US\$ 68.199
Total	S/ 1,701.777	US\$ 455.044

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

4. Costo de capacitación – CE4

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 216.667	S/ 751.871	1.205	S/ 906.005	US\$ 242.260
Total				S/ 906.005	US\$ 242.260

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S. A. C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

Para una mejor referencia del monto de capacitación prorrateado, ver cuadro “Costo de capacitación para las conductas infractoras n.ºs 1, 2 y 3 del Anexo n.º 1 del presente informe.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (enero 2024, IPC = 111.991911) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2024, TC = 3.73980952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Resumen de Costo Evitado – CE del Extremo 1		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de realizar la limpieza del área total impactada - CE1	S/ 111,172.632	US\$ 29,726.817
2. Costo de los servicios profesionales para muestreo - CE2	S/ 5,296.753	US\$ 1,416.317
3. Costo de análisis de muestra - CE3	S/ 1,701.777	US\$ 455.044
4. Costo de capacitación - CE4	S/ 906.005	US\$ 242.260
Total	S/ 119,077.167	US\$ 31,840.438

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Extremo 2****1. Costo de la Elaboración de un Informe técnico – CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (U\$) 4/
Personal 1/						
Supervisor (ingeniero ambiental)	80 horas	1	S/ 31.067	1.356	S/ 3,370.148	US\$ 880.553
Técnico	80 horas	1	S/ 15.871	1.356	S/ 1,721.686	US\$ 449.842
Materiales 2/						
Alquiler de laptop	und	2	S/ 366.333	0.974	S/ 713.617	US\$ 186.454
Alquiler de cámara fotográfica	und	1	S/ 199.667	0.974	S/ 194.476	US\$ 50.813
Total					S/ 5,999.927	US\$ 1,567.662

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁴⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para más información, ver anexo n.º 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (febrero 2024, IPC = 112.616278) entre el IPC a fecha de costeo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097. Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2015 a nivel nacional.

- Referencia 2/: octubre 2025: IPC = 115.484549.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2024, TC = 3.82730952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

46

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 2****Extremo 1****1. Costo de almacenamiento y traslado de residuos– CE1**

Descripción	Unidad	Canti- dad	Precio unitario	Factor de ajuste 9/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 10/
Personal 1/						
Supervisor de operaciones	360 horas	1	S/ 31.067	1.356	S/ 15,165.667	US\$ 3,962.488
Supervisor de SSOMA	360 horas	1	S/ 31.067	1.356	S/ 15,165.667	US\$ 3,962.488
Capataz (técnico)	360 horas	1	S/ 15.871	1.356	S/ 7,747.587	US\$ 2,024.291
Obrero	360 horas	8	S/ 9.542	1.356	S/ 37,264.182	US\$ 9,736.391
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	11	S/ 123.900	1.231	S/ 1,677.730	US\$ 438.358
2/						
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	11	S/ 118.000	1.005	S/ 1,304.490	US\$ 340.837
Examen Médico Ocupacional 4/	und	11	S/ 181.720	1.005	S/ 2,008.915	US\$ 524.890
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	11	S/ 10.620	1.206	S/ 140.885	US\$ 36.810
Lente de seguridad 5/	und	11	S/ 53.100	1.206	S/ 704.425	US\$ 184.052
Casco de seguridad 6/	und	11	S/ 44.500	1.206	S/ 590.337	US\$ 154.243
Overol 5/	und	11	S/ 152.220	1.206	S/ 2,019.351	US\$ 527.616
Zapatos punta de acero 5/	und	11	S/ 194.700	1.206	S/ 2,582.890	US\$ 674.858
Respirador para vapor orgánico 7/	und	11	S/ 78.900	0.975	S/ 769.275	US\$ 200.996
Materiales 7/						
Bolsa de polietileno (millar)	und	17	S/ 540.000	0.975	S/ 8,950.500	US\$ 2,338.588
Geomembrana de 2mm de espesor	188 m ²	1	S/ 17.919	1.008	S/ 3,395.722	US\$ 887.235
Pallets	und	40	S/ 15.000	0.975	S/ 585.000	US\$ 152.849
Bulk drum (1000 litros)	und	4	S/ 790.000	0.975	S/ 3,081.000	US\$ 805.004
Carretilla	und	6	S/ 365.000	0.975	S/ 2,135.250	US\$ 557.898
Traslado de residuos peligrosos 8/						
Alquiler de semi tráiler de capacidad de 40 toneladas	4 horas	11	S/ 435.396	0.978	S/ 18,735.961	US\$ 4,895.335
Total					S/ 124,024.834	US\$ 32,405.227

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Obrero" u operario del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁴⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru S. R. L. Precios con IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S. A. C. Precios con IGV. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para más información, ver anexo n.º 3.

8/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición abril 2025. Precios al 31 de marzo de 2025. Se incluyó IGV.

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (febrero 2024, IPC = 112.616278) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097. Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2015 a nivel nacional.

- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.

- Referencia 3 y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.

- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.

- Referencia 7/: materiales: octubre 2025, IPC = 115.484549. Geomembrana: octubre 2023, IPC = 111.700024.

- Referencia 8/: marzo 2025, IPC= 115.205841.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.00).

10/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2024, TC = 3.82730952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.666	S/ 751.867	1.211	S/ 910.511	US\$ 237.898
Total				S/ 910.511	US\$ 237.898

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S. A. C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

Para una mejor referencia del monto de capacitación prorrateado, ver cuadro “Costo de capacitación para las conductas infractoras n.ºs 1 y 2 del Anexo n.º 1 del presente informe.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (febrero 2024, IPC = 112.616278) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

47

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2024, TC = 3.82730952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE del Extremo 1		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de almacenamiento de residuos peligrosos generados - CE1	S/ 124,024.834	US\$ 32,405.227
2. Costo de capacitación - CE2	S/ 910.511	US\$ 237.898
Total	S/ 124,935.345	US\$ 32,643.125

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Extremo 2****1. Costo de la Elaboración de un Informe técnico – CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Personal 1/						
Supervisor de operaciones	80 horas	1	S/ 31.067	1.356	S/ 3,370.148	US\$ 880.553
Técnico	80 horas	1	S/ 15.871	1.356	S/ 1,721.686	US\$ 449.842
Materiales 2/						
Alquiler de laptop	und	2	S/ 366.333	0.974	S/ 713.617	US\$ 186.454
Alquiler de cámara fotográfica	und	1	S/ 199.667	0.974	S/ 194.476	US\$ 50.813
Total					S/ 5,999.927	US\$ 1,567.662

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁴⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para más información, ver anexo n.º 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (febrero 2024, IPC = 112.616278) entre el IPC a fecha de costeo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097. Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2015 a nivel nacional.

- Referencia 2/: octubre 2025: IPC = 115.484549.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2024, TC = 3.82730952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

⁴⁸

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Conducta infractora n.º 3****Extremo 1****1. Costo de traslado y disposición de residuos del total de área afectada hacia un relleno de seguridad – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 13/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 14/
Personal 1/						
Supervisor de operaciones	80 horas	1	S/ 31.067	1.356	S/ 3,370.148	US\$ 880.553
Supervisor SSOMA	80 horas	1	S/ 31.067	1.356	S/ 3,370.148	US\$ 880.553
Capataz (técnico)	80 horas	1	S/ 15.871	1.356	S/ 1,721.686	US\$ 449.842
Obrero	80 horas	8	S/ 9.542	1.356	S/ 8,280.929	US\$ 2,163.642
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	11	S/ 123.900	1.231	S/ 1,677.730	US\$ 438.358
2/						
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	11	S/ 118.000	1.005	S/ 1,304.490	US\$ 340.837
Examen Médico Ocupacional 4/	und	11	S/ 181.720	1.005	S/ 2,008.915	US\$ 524.890
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	11	S/ 10.620	1.206	S/ 140.885	US\$ 36.810
Lente de seguridad 5/	und	11	S/ 53.100	1.206	S/ 704.425	US\$ 184.052
Casco de seguridad 6/	und	11	S/ 44.500	1.206	S/ 590.337	US\$ 154.243
Overol 5/	und	11	S/ 152.220	1.206	S/ 2,019.351	US\$ 527.616
Zapatos punta de acero 5/	und	11	S/ 194.700	1.206	S/ 2,582.890	US\$ 674.858
Respirador para vapor orgánico 7/	und	11	S/ 78.900	0.975	S/ 846.203	US\$ 221.096
Materiales 7/						
Bulk drum (1000 litros)	und	4	S/ 790.000	0.975	S/ 3,081.000	US\$ 805.004
Bolsa de polietileno (millar)	und	17	S/ 540.000	0.975	S/ 8,950.500	US\$ 2,338.588
Traslado y disposición de residuos peligrosos						
Alquiler de semi tráiler (capac 40 ton) 8/	1 hora	11	S/ 435.396	0.978	S/ 4,683.990	US\$ 1,223.834
Fluvial – peque-peque (3 a 4 pasajeros) 9/	4 horas	4	S/ 125.000	0.974	S/ 1,948.000	US\$ 508.974
Alquiler de semi tráiler (capac 40 ton) 8/	1 hora	11	S/ 435.396	0.978	S/ 4,683.990	US\$ 1,223.834
Traslado fluvial - Alquiler de barcaza 10/	0.5 días	1	S/ 619.500	1.245	S/ 385.639	US\$ 100.760
Traslado terrestre 11/	viajes	25	S/ 2,800.514	0.985	S/ 68,962.657	US\$ 18,018.573
Disposición final 12/	toneladas	420.75	S/ 400.000	0.985	S/ 165,775.500	US\$ 43,313.847
Total					S/ 287,089.413	US\$ 75,010.764

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

c) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Obrero" u operario del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2,290.00.

Nota 1:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁴⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S. A. A. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E. I. R. L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C. de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S. A. C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru S. R. L. Precios con IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S. A. C. Precios con IGV. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Para más información, ver anexo n.º 3.

8/ Precio obtenido de la Revista Costos. Edición abril 2025. Precios al 31 de marzo de 2025. Se incluyó IGV.

9/ Precio referencial obtenido de la factura n.º E001-3079 a nombre del OEFA, emitida por la Empresa de Transportes Fluvial y Servicios Generales CYM E.I.R.L.

Nota 1: Cabe señalar que el monto total emitida en la Factura n.º E001-3079 es de S/ 1,000.00 incluido IGV, el cual comprende el servicio de embarcación para una tripulación de 2 a 4 pasajeros más bultos (peque-peque), por el periodo de un (1) día; por lo que, para obtener el costo por hora se divide dicho monto entre ocho (8), resultando un total de S/ 125.000 por hora.

10/ Precio referencial obtenido del Servicio de alquiler de barcasas fluviales para el transporte o almacenamiento fluvial de hidrocarburos para Petróleos del Perú S. A., con nomenclatura ABR-PROC-2-2019-OPS / PETROPERU-1 (SEACE). Fecha referencial de precios: 27 de diciembre de 2018, correspondiente a la fecha de la carta de aceptación. Se agregó IGV. Para mayor detalle, véase el Anexo n.º 3.

11/ **Traslado de residuos peligrosos:** Fecha de costeo (agosto 2024, IPC= 114.322048). Ver anexo n.º 4.

Nota: De acuerdo con la cotización n.º 00131/J&J-30, con respecto al traslado, de acuerdo a la cotización de la referencia el precio (S/ 1,770.000, incluido IGV) contempla la disposición de los residuos peligrosos hacia una distancia de 41.60 km, desde la Carretera Al Interior Km 20 Sector Quirihuac Laredo- Trujillo- La Libertad hasta el Relleno Sanitario Cumbre de la empresa Innova Ambiental S.A., el costo para el presente caso se calculó con regla de tres simple ajustando para la distancia del caso, en el presente expediente se está considerando la distancia de 65.82 kilómetros.

Asimismo, se considera veinticinco (25) viajes, toda vez que la capacidad máxima del transporte es de diecisiete (17) toneladas por viaje, por lo que, para trasladar 420.750 toneladas, se requerirá veinticinco (25) viajes.

12/ **Disposición de residuos peligrosos:** Fecha de costeo (agosto 2024, IPC= 114.322048). Ver anexo n.º 4.

Nota: De acuerdo con la cotización n.º 00131/J&J-30, con respecto a la disposición, de acuerdo a la cotización usada de referencia (ver anexo n.º 3), se considera que el costo por disposición de una (1) tonelada asciende a S/ 400.000 incluido IGV por tonelada. En este caso, se considera un total de 420.750 toneladas.

13/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (febrero 2024, IPC = 112.616278) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097. Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2015 a nivel nacional.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3 y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: octubre 2025, IPC = 115.484549.
- Referencia 8/: marzo 2025, IPC= 115.205841.
- Referencia 9/: agosto 2025, IPC= 115.586828.
- Referencia 10/: diciembre 2018, IPC= 90.4218937443323.
- Referencia 11/ y 12: agosto 2024, IPC= 114.322048.

49

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (Índice dic.2021 = 100.000).

14/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2024, TC = 3.82730952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.666	S/ 751.867	1.211	S/ 910.511	US\$ 237.898
Total				S/ 910.511	US\$ 237.898

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzado por Win Work Perú S. A. C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3).

Nota 1: Se considera la cotización prorrateada entre dos (2), de acuerdo con el cuadro inicial del Anexo n.º 1.

Nota 2: Se consideró el tipo de cambio nominal bancario promedio correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (febrero 2024, IPC = 112.616278) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (Índice dic.2021 = 100.000).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2024, TC = 3.82730952380952).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE del Extremo 1		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de transporte y disposición de residuos peligrosos generados - CE1	S/ 287,089.413	US\$ 75,010.764
2. Costo de capacitación - CE2	S/ 910.511	US\$ 237.898
Total	S/ 287,999.924	US\$ 75,248.662

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Extremo 2****1. Costo de la Elaboración de un Informe técnico – CE**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Personal 1/						
Supervisor de operaciones	80 horas	1	S/ 31.067	1.370	S/ 3,404.943	US\$ 917.885
Técnico	80 horas	1	S/ 15.871	1.370	S/ 1,739.462	US\$ 468.914
Materiales 2/						
Alquiler de laptop	und	2	S/ 366.333	0.984	S/ 720.943	US\$ 194.348
Alquiler de cámara fotográfica	und	1	S/ 199.667	0.974	S/ 194.476	US\$ 52.426
Total					S/ 6,059.824	US\$ 1,633.573

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Técnico" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3 809.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁵⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para más información, ver anexo n.º 3.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC de fecha de incumplimiento (marzo 2024, IPC = 113.75301) entre el IPC a fecha de costeo:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097. Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2015 a nivel nacional.

- Referencia 2/: octubre 2025: IPC = 115.484549.

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100.000).

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (marzo 2024, TC = 3.70955263157895).

Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

50

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****Conducta infractora n.º 1****Factores para la Graduación de las Sanciones ^(a)****(Tabla n.º 2)**

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	40%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	18%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	12%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	60%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(Tabla n.º 03)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F = (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			254%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hechos imputados n.ºs 2 y 3****Factores para la Graduación de las Sanciones ^(a)****(Tabla n.º 2)**

ÍTE M	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	40%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	Grado de incidencia en la calidad del ambiente.		
	Impacto mínimo.	6%	12%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	Según la extensión geográfica.		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.		
	Reversible en el corto plazo.	6%	12%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	Afectación a comunidades nativas o campesinas.		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	Afectación a la salud de las personas		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	60%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	8%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****(Tabla n.º 03)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la Graduación de Sanciones: F = (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			248%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 3****Costos de Remuneración mensual**

CUADRO N° 2					
PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, 2015.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁵¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Fecha consulta: 24 de noviembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

51

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)**



miércoles, 2 de Setiembre de 2020

CTZ N° 3162- 2020
Señores: OEFA
Atencion: Jose Izquieta

Estimado Señores:
 Por medio de la presente les hacemos llegar un cordial saludo, así mismo le remitimos la cotización solicitada :

Item	Cant	Und	Producto	Imagen referencial	Precio Unitario	Subtotal
2	10	PAR	Guante DRIVER STEELPRO en base a cuero badana y descarme que permite confort y maniobrabilidad en el uso, ideal para el trabajo de maquinistas y mantenimiento en general donde se requiera proteger de riesgos mecánicos medios y bajos. Elástico en el dorso para una mejor sujeción. Largo del guante 24cm, ancho del puño 12 cm (+/- 5%). Cuero badana color blanco o Amarillo, Cuero descarme natural en la parte del puño Ribete de poliéster color azul. Dedo pulgar tipo ala que permite mejor maniobrabilidad. COLOR BLANCO o AMARILLO		S/10.62	S/106.20
3	10	UND	GAFAS/ANTEOJOS DE SEGURIDAD MSA, ALTIMETER, LUNA CLARA (ANTI FOG EXTREMO). Mecanismo de fácil intercambio entre patillas o banda elástica. Su banda elástica es de enganche y liberación rápida. Diseño liviano y seguro, con marcos de ventilación indirecta que permiten la circulación de aire y al mismo tiempo manteniendo una seguridad integral a la zona ocular contra salpicaduras, líquidos y polvo. Tiene una montura blanda para un completo aislamiento del ojo y una en la parte superior para absorción de impactos.		S/53.10	S/531.00
4B	10	UND	OVEROL CONFECCIONADO EN DRILL 100% ALGODON, MODELO CLASICO, CON 2 BOLSILLOS EN EL PECHO TAPA Y BOTON, BOLSILLOS POSTERIORES, CON CINTA REFLECTIVA DE 2" 3M TIPO H, BRAZOS Y PIERNAS (1 VUELTA). LOGO BORDADO EN PECHO Y ESPALDA. BAJO CONFECCION		S/152.22	S/1,522.20
5	10	PAR	BOTA CAMPERA C/PUNTA DE ACERO 595-WELCO. - Cuero: Hidrofugado Marrón de 2.0mm +/- 0.2mm. -Forro: Badana Natural (Capellada y Talón). - Puntera: Acero Importada. - Jaladores: Cintas de Alta Resistencia. - Plantilla: Acolchada de Eva. - Falsa: Strobell. - Entre Suela: Poliuretano Expanso Ligero. - Suela: Caucho Nitrilo. -Construcción: Inyección Directa al Corte. -Huella: RAT - Altura: 30cm Aprox - Incluida la Planta.		S/194.70	S/1,947.00

Precio unitario incluye IGV

Condiciones generales:

Forma de Pago : Previa conformidad
Cta. Cte. : BCP Cta. Soles 194-2541225-0-38
Cod. Interbancario : 002-194-0025412250-38-90
Tiempo de entrega : 10-12 días luego de recibida la OC (ROPA BAJO CONFECCION)
Lugar de entrega : En sus almacenes-Jesus Maria
Validez de oferta : 01 días

Atentamente,

WORLD SAFETY PERU SRL
 RUC: 20515560115

Atendido Por:
Ing. Maria Fernanda Diaz P.

Fuente: Cotización n.º 3162- 2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por World Safety Peru SRL. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

 AMBAR AGE S.A.C. ☎ Teléfono: 999 690 257 / 938 245 595 ✉ Correo: ventas@ambarprotection.com www.ambarprotection.com	 CORE SAFETY International Safety Company www.coresafetyp Peru.com	COTIZACIÓN AMO-000623 RUC: 20601617286 03/09/2020																								
📍 Dirección: Av. Argentina N° 339 Pab. K1 Puesto #13 Centro Comercial "La Bellota" - Lima Industrial - Lima																										
SEÑORES : CLIENTE OCASIONAL	VARIOS : 1																									
DIRECCIÓN : -	TELÉFONO :																									
ATENCIÓN :	REFERENCIA :	SUCURSAL : PRINCIPAL																								
CORREO :																										
Por la presente nos es grato hacerles llegar nuestra cotización por el siguiente material:																										
<table border="1"><thead><tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>UM</th><th>CANT.</th><th>PRECIO</th><th>TOTAL</th></tr></thead><tbody><tr><td>10</td><td>CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M</td><td>UN</td><td>1.00</td><td>44.50</td><td>44.50</td></tr><tr><td>12</td><td>RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M</td><td>UN</td><td>1.00</td><td>219.80</td><td>219.80</td></tr><tr><td>13</td><td>CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M</td><td>UN</td><td>1.00</td><td>54.60</td><td>54.60</td></tr></tbody></table>	ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL	10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50	12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80	13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UM	CANT.	PRECIO	TOTAL																					
10	CASCO DE SEGURIDAD RACHET NYLON H700 : 3M	UN	1.00	44.50	44.50																					
12	RESPIRADOR DE MEDIA CARA SILICONA 7502 : 3M	UN	1.00	219.80	219.80																					
13	CARTUCHO CONTRA GASES Y VAPORES 6003 : 3M	UN	1.00	54.60	54.60																					
Condiciones generales : Lugar de entrega En el domicilio del cliente Moneda : Soles Tiempo de entrega : Entre 3 a 5 días calendario Forma de pago Transferencia Validez de la oferta 7 días Los precios unitarios de los productos INCLUYEN IGV Observaciones : Se coordina una vez verificado el depósito.		Alexandra Marrufo ASESORA DE VENTAS ventas@ambarprotection.com 999690257																								
Distribuidor Oficial 																										

Fuente: Cotización n.º AMO-000623 de fecha 3 de setiembre de 2020, elaborada por Ambar Age S.A.C. Los precios incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286789		
E-MAIL: perencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL			
RUC N°	20554779141			
CTA. CTE. BO*	193-9839354-0-12			
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente: Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmológico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Triglicéridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2543710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de pala

Falabella.com

Menú

Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión

Mis compras

Ingresa tu ubicación

Tarjeta CMR

Vende y comisiona

Venta telefónica

Ayuda

Home > Construcción > Herramientas y máquinas > Herramientas manuales

TRUPER

Lampa Cuchara Pala Mango de madera truper

Código: 117440890

★★★★★ (0)

Vendido por Megaconstructores

S/ 69 -19% S/ 85

1 Máximo 4 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídelo y ahorra más de s/100 en Falabella

Vendido por Megaconstructores

¡Recomendado por falabella.com!

★★★★★

Realiza entregas a tiempo

Cumple con sus entregas

Ofrece un buen servicio

Fuente: Falabella

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025

Disponible en:

https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/117440889/Lampa-Cuchara-Pala-Mango-de-madera-truper/117440890?kid=shopp44fc&qclsrc=aw.ds&qgad_source=1&qgad_campaignid=20114538213&gbraid=0AAAAADs9MO3qu7ZvXyPS7jz0AWNDxVthE&qclid=CjwKCAiAwqHIBhAEEiwAx9cTeXQrpMr9KfgFetyvgl4nmL-3OQS1GhxBCF4Ovh_JHCuWaEk8wTWGGRoCxJAQAvD_BwE

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de tanque plástico bulk drum de 1,000 litros

ICOFESA

Busqueda productos

LLAMAMOS AHORA 01 782-4123

INICIO NOSOTROS CATEGORIAS VISIÓN MISIÓN CONTACTO COTIZAR COTIZACIONES

TANQUE CONTENEDOR IBC

S/ 790.00 incluye IGV.

Añadir al carrito

Envíos a Lima y Provincias Ver más en Envíos y Entregas

Retiro Gratis De Lun a Vie de 8:30am 5:30pm

Métodos de Pago

BCP BBVA Interbank VISA

100% Calidad Garantizada

Producto Original

Envíos a todo el Perú

1 año de garantía limitada con soporte técnico a partir de la fecha de compra.

El precio y stock están sujetos a variación sin previo aviso

¿Necesitas ayuda? Contacta con un asesor

COTIZA DIRECTO ESPECIFICACIONES

¿Deseas precios más bajos? cotízalos con nosotros?

Los contenedores IBC son depósitos con una capacidad máxima que ronda los 1,000 litros y están hechos para almacenar y transportar de manera cómoda y segura todo tipo de líquidos, sustancias y materiales a granel.

Fuente:

Empresa: Icofesa S.A.

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025

Disponible en: <https://icofesa.com/producto.php?id=22108>

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de machete

Source: Promart Homecenter.
Date of consultation: 24 de noviembre de 2025
Available at: <https://www.promart.pe/machete-canero-mango-de-madera-home-tools-150630/p>
Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de Oclansorb

Source: A1Supply Company
Date of consultation: 24 de noviembre de 2025
Available at: <https://a1supplycorp.com/product/oclsorb-44-liter/>
Note: Para obtener el precio a moneda nacional, se considera el tipo de cambio bancario promedio disponible al último mes de consulta. En este caso, el tipo de cambio a setiembre 2025: TC = 3.502818182. Obteniendo un total de S/ 209.994.
Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de rollo de paños absorbente

The screenshot shows the SOLTRAK website interface. At the top, there's a search bar and navigation links for 'SEGURIDAD INDUSTRIAL', 'LUBRICANTES', 'REMATE ANSELL', 'OFERTAS', 'BOMBERO', and 'MARCAS'. The main product displayed is 'ROLLO ABSORBENTE DE HIDROCARBUROS 3M HP-100' with a price of S/1,250.00 and a 'Disponible' status. A 'COMPRAR' button is visible. Below the product image, there are bullet points describing its features: 'Absorbe hasta 25 veces su peso en líquidos peligrosos', 'Repelente al agua para un uso efectivo en áreas húmedas', and 'Diseño de almohadilla para una fácil manipulación y disposición'.

Fuente:

Empresa: SOLTRAK.

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025

Disponible en: <https://tiendaonline.soltrak.com.pe/rollo-absorbente-de-hidrocarburos-3m-hp-100.html>

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de rastrillo

The screenshot shows the PROMART website interface. At the top, there's a search bar and navigation links for 'Todas las categorías', 'CUPÓN OH10', 'ELECTROHOGAR WOW', and 'CYBER MUEBLES'. The main product displayed is 'Rastrillo Recto Mango de Madera 16 Dientes Truper 17880' with a price of S/63.90. A 'Agregar' button is visible. Below the product image, there are details about the product, including 'Vendido por GrupoCahema' and 'SKU: 1000210978'. There are also links for 'Llega hasta en 11 días hábiles' and 'Retiro en tienda'.

Fuente:

Empresa: Promart Homecenter.

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025

Disponible en:

<https://www.promart.pe/rastrillo-recto-mango-de-madera-16-dientes-truper-17880-1000192453/p>

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de botiquín

The screenshot shows a product listing on Mercado Libre for a 'Botiquín Portátil De Primeros Auxilios Tipo Maleta'. The product is a red and white plastic case containing various medical supplies. The price is S/ 45, with a 15% discount for Cencosud and a 90% discount for Interbank. The product has a 4.5-star rating and is available in 1 unit. The page includes a search bar, navigation links, and a 'Comprar ahora' button.

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025

Disponible en: https://www.mercadolibre.com.pe/botiquin-portatil-de-primeros-auxilios-tipo-maleta/p/MPE2038800313#polycard_client=recommendations_vip-v2p&reco_backend=ranker_retrieval_system_org&reco_model=rk_ent_v3_retsys_org&reco_client=vip-v2p&reco_item_pos=2&reco_backend_type=low_level&reco_id=113a7218-8b2a-442a-874a-b79e2e730b1a&wid=MPE684607192&sid=recos

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de Bolsa de polietileno (millar)

The screenshot shows a product listing on AgroBesser for 'Bolsas de Polietileno 16x16x6 1Millar R1 Negro, Plantas Forestales Arboles Ornamentales, Arbor'. The product is a black plastic bag. The price is S/ 540,00, including taxes. The product has a 5-star rating and is available in 1 unit. The page includes a search bar, navigation links, and a 'Comprar ahora' button.

Fuente:

Empresa: Agro Besser.

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025

Disponible en: <https://www.agrobesser.com/bolsas-de-polietileno-para-vivero/bolsas-de-polietileno-16x16x6-1millar-r1-negro-plantas-forestales-arboles-ornamentales-arbor-4626.html>

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de Pallets

The screenshot shows a product listing on Mercado Libre. The product is 'Pallets - Parihuelas De Madera (Usado)' with a price of S/ 15. It features a large image of stacked wooden pallets and a sidebar with smaller images. The listing includes a 'Comprar ahora' button, a 'Agregar al carrito' button, and a 'Cupón' for 40% off. The seller is ANMI3275528, and the item is sold by 'Megaconstructores'.

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025

Disponible en: https://www.mercadolibre.com.pe/pallets--parihuelas-de-madera/up/MPEU2457357977#polycard_client=search-nordic&search_layout=grid&position=2&type=product&tracking_id=cec9952d-9429-4848-8476-35080b46506d&wid=MPE600558219&sid=search

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de carretilla

The screenshot shows a product listing on Falabella.com. The product is 'TRUPER Carretilla Buggy 580 Kg uso pesado rudo, truper' with a price of S/ 365. It features a large image of a blue wheelbarrow and a sidebar with smaller images. The listing includes a 'Agregar al Carro' button and a 'Cupón' for 21% off. The seller is Megaconstructores.

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025

Disponible en: https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/123535930/Carretilla-Buggy-580-Kg-uso-pesado-rudo_-truper/123535932?kid=shopp44fc&qclsrc=aw.ds&qgad_source=1&qgad_campaignid=20114538213&gbraid=0AAAAADs9MO3qu7ZvXyPS7jz0AWNDxVthE&qclid=CjwKCAiAwqHIBhAEEiwAx9cTeds8bqB10I71YG0MFGIUdcSkX39NhQptzxdfaM0jQ5d4zUoSnPCu-hoCqDUQAvD_BwE

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de deslizador – Factura n.º E001-904

TRANSPORTES MAURE EXPRESS		FACTURA ELECTRONICA		
GOMEZ SAAVEDRA MERLIN		RUC: 10400312325		
CAL. JASPE A.H. FILADELFIA MZA. H LOTE. 04 POR EL CEMENTERIO NUEVO		E001-904		
YURIMAGUAS - ALTO AMAZONAS - LORETO				
Fecha de Emisión	: 30/06/2025	Forma de pago	: Contado	
Señor(es)	: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			
RUC	: 20521286769			
Dirección del Cliente	: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION 603 LIMA-LIMA-JESUS MARIA			
Tipo de Moneda	: SOLES			
Observación	:			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	PASAJE FLUVIAL EN LA RUTA SAN LORENZO, RIO MARANON- RIO MORONA-PUERTO ALEGRIA-PATRIA NUEVA-SHOROYA Y RETORNO A SAN LORENZO DEL 25 AL 27 DE JUNIO DE 2025, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE LAS SUPERVISIONES DE ACUERDO A LOS CUC:0027-6-2025-102,0028-6-2025	7000.00	0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas		: S/ 0.00		
SON: SIETE MIL Y 00/100 SOLES				
		Sub Total Ventas	: S/ 7,000.00	
		Anticipos	: S/ 0.00	
		Descuentos	: S/ 0.00	
		Valor Venta	: S/ 7,000.00	
		ISC	: S/ 0.00	
		IGV	: S/ 0.00	
		ICBPER	: S/ 0.00	
		Otros Cargos	: S/ 0.00	
		Otros Tributos	: S/ 0.00	
		Monto de redondeo	: S/ 0.00	
		Importe Total	: S/ 7,000.00	
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.				

Fuente:

Empresa: Transporte Maure Express. Gómez Saavedra Merlin.

Fecha de emisión: 30 de junio de 2025.

Nota: Cabe señalar que el monto total emitido es de S/ 7,000.00 incluido IGV, el cual comprende el servicio de embarcación para una tripulación de 6 a 8 pasajeros más bultos (deslizador), por el periodo de tres (3) días; por lo que, para obtener el costo por hora, primero se divide el monto entre tres (3) para obtener el costo por día, resultando S/ 2,333.333. Luego, a este monto se le divide dicho monto entre ocho (8), resultando un total de S/ 291.666 por hora.

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de peque-peque – Factura n.º E001-3079

EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIAL Y SERVICIOS GENERALES CYM E.I.R.L. BAR. EL PARAISO MZA. 0 KM. 0 FRENTE AL TERRENO LA UGEL NIEVA - CONDORCANQUI - AMAZONAS			FACTURA ELECTRONICA RUC: 20603463774 E001-3079	
Fecha de Emisión	: 16/08/2025		Forma de pago: Contado	
Señor(es)	: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			
RUC	: 20521286789			
Dirección del Cliente	: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION 603 LIMA-LIMA-JESUS MARIA			
Tipo de Moneda	: SOLES			
Observación	: CONTADO			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	PASAJE FLUVIAL TRANSPORTE NACIONAL CC.NN SANTA ROSA NIEVA CC.NN NUEVA UNIDA EN EL DISTRITO DE NIEVA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	1000.00	0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00				
SON: UN MIL Y 00/100 SOLES				
			Sub Total Ventas :	S/ 1.000.00
			Anticipos :	S/ 0.00
			Descuentos :	S/ 0.00
			Valor Venta :	S/ 1.000.00
			ISC :	S/ 0.00
			IGV :	S/ 0.00
			ICBPER :	S/ 0.00
			Otros Cargos :	S/ 0.00
			Otros Tributos :	S/ 0.00
			Monto de redondeo :	S/ 0.00
			Importe Total :	S/ 1.000.00
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.				

Fuente:

Empresa: Empresa de Transportes Fluvial y Servicios Generales CYM E.I.R.L.

Fecha de emisión: 16 de agosto de 2025.

Nota: Cabe señalar que el monto total emitido es de S/ 1,000.00 incluido IGV, el cual comprende el servicio de embarcación para una tripulación de 2 a 4 pasajeros más bultos (peque-peque), por el periodo de un (1) día; por lo que, para obtener el costo por hora se divide dicho monto entre ocho (8), resultando un total de S/ 125.000 por hora.

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de laptop

The screenshot shows the Falabella website interface. At the top, there's a navigation bar with the Falabella logo, a search bar, and links for 'Hola, Inicia sesión', 'Mis compras', and a shopping cart icon. Below the navigation bar, there's a section for 'Ingresa tu ubicación' and a list of services: 'Tarjeta CMR', 'Vende y comisiona', 'Venta telefónica', and 'Ayuda'. The main content area displays an Acer laptop product. The product name is 'ACER Laptop Intel Core i3-n305 8gb 512gb Ssd Aspire Go 15.6" Fhd'. The price is S/ 1,099, with a -45% discount from S/ 1,429. The product is sold by Falabella. The specifications listed are: Tamaño de la pantalla: 15.6, Procesador: Intel Core i3, Memoria RAM: 8GB, Núcleos del procesador: Octa core, Tipo de Portátil: Laptop, and Capacidad de la tarjeta de video: No aplica. There is a 'CYBER WOW' badge and a 'Ver más especificaciones' link. The page also features a 'Wi-Fi 6' and 'USB Tipo C' icon, and a 'Windows 11' logo.

Fuente:

Empresa: Falabella.

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

Nota: En la medida que este equipo se utiliza en los tres (3) conductas infractoras, el costo de la cámara se prorratea entre dichos hechos, obteniendo un total de S/ 366.333 por este concepto de cada uno de los hechos indicados, con la finalidad de evitar la duplicidad de costos.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo Geomembrana HDPE



GEOMEMBRANAS HDPE - PVC - LDPE
GEOTEXTIL NO TEJIDO EN POLIESTER Y POLIPROPILENO
TUBERIAS HDPE LISA - CORRUGADAS - MANGUERAS
GAVIONES - AGROFILM - GEOMALLAS - GEOCELDAS
SOLDADURA HDPE - PEGAMENTO THF
SERVICIO DE INSTALACION DE GEOSINTETICOS



RUC: 20609997703

Av. Ramiro Priale Mz. F Lt. 16 - Ate /// ALMACEN: HUACHIPA
Cel.: 933 882 353
Correos: aym.geosinteticos@gmail.com / ventas@aymgeosinteticos.com
www.aymgeosinteticos.com

COTIZACIÓN N° 00001-108411

Fecha: 17/10/2023
Señores: COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.
RUC: 20610077375
Dirección: recoger en mi almacen (huachipa lurigancho)
Lugar:
Teléfono: 962 316 286

RECOGER EN ALMACEN

Por Intermedio de la Presente nos es grato hacerles llegar nuestra propuesta Economica:

ITEM	CANT	U.M	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	TOTAL		ENTREGAS
1	250.00	M2	GEOMEMBRANA HDPE DE 2MM LISA NOMINAL.	\$3.95	\$987.50	INMEDIATA
					\$0.00	INMEDIATA
				SUB.TOTAL	\$987.50	
				IGV - 18%	\$177.75	
				TOTAL :	\$1,165.25	

PRECIO INCLUYE IGV 18%

Fuente: A&M Geosintéticos

Cotización n.° 01-108411 del 17 de octubre de 2023.

Respecto al costo de geomembrana, señala un costo de US\$ 3.95 por m² sin IGV.

En tal sentido, el costo transformado a soles (usando el tipo de cambio bancario nominal del mes de la cotización: TC oct 2023 = 3.84440909) incluido el IGV asciende a S/ 17.919.

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de cámara fotográfica

falabella.com Menú Buscar en falabella.com Hola, Inicia sesión Mis compras

Ingresar tu ubicación Tarjeta CMR Vende y comisiona Venta telefónica Ayuda

Home > Tecnología > Cámaras y accesorios de fotografía > Cámaras Profesionales

RENVMEXY Código: 126813974
Cámara Profesional 64MP, Zoom 16X, 4K, WiFi, Pantalla 4 pulgadas Táctil

★★★★★ (0) CYBER WOW

Vendido por Many One Pe S/ 599 -32% 51-899

Color: Negro

Compra internacional. Conocer más

ENVÍO GRATIS

1 Máximo 20 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRÁ CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS!
Fideliza y ahorra más de S/100 en Falabella

Especificaciones principales

- ◇ Tipo de cámara: Cámaras profesionales
- ◇ Cámara posterior: 21.1 MP
- ◇ Características de la cámara: HDR
- ◇ Calidad de grabación: Full HD
- ◇ Sensor de imagen: CMOS
- ◇ Memoria expandible: 64GB

Ver más especificaciones

Fuente:

Empresa: Falabella.

Disponible en:

https://www.falabella.com.pe/falabella-pe/product/126813973/Camara-Profesional-64MP,-Zoom-16X,-4K,-WiFi,Pantalla-4-pulgadas-Tactil/126813974?kid=shopp44fc&qclsrc=aw.ds&qad_source=1&qad_campaignid=20114538213&qbraid=0AAAAADs9MO3qu7ZvXyPS7jz0AWNDxVthE&qclid=Ci0KCCQiA5ablBhCaARIsAM3-zFXKjKcfdveeLicddWX0Nji3nTU-ZQgHUKNCSf0k7yntLL7jpxL5tkaAoU_EALw_wcB

Fecha de consulta: 24 de noviembre de 2025.

Nota: En la medida que este equipo se utiliza en los tres (3) conductas infractoras, el costo de la cámara se prorratea entre dichos hechos, obteniendo un total de S/ 199.667 por este concepto de cada uno de los hechos indicados, con la finalidad de evitar la duplicidad de costos.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Remuneración de enfermero

CCNN LOS JARDINES / ORGANIZACIÓN INTERÉTNICA DEL ALTO PASTAZA-DRIAP

CCNN Los Jardines, 29 de agosto de 2020

Señor:
Ivan Dario Arévalo Vergara
 Gerente General - Frontera Energy
Daniel Arturo Hokama Kuwae
 Gerente General - PERUPETRO
Kirila Echegaray Alfaro
 Ministra del Ambiente
María Tessa Torres Sánchez
 Presidenta del Consejo Directivo OEFA

Presente. -

ASUNTO: PRESUPUESTO EMPRESA COMUNAL

De mi consideración,

Señor Gerente General de la empresa Frontera Energy le presentamos los saludos de nuestra comunidad y de sus autoridades.

Por medio del presente documento cumplimos en hacerle llegar el PRESUPUESTO presentado por nuestra empresa comunal ECOLJA para su conocimiento y fines, el mismo que se ajusta a los estándares salariales para actividades altamente riesgosas por lo contaminantes y en zona de selva. Adjuntamos archivo Excel a la presente carta.

Cabe precisar que este es un trabajo inicial para atender el Mandato de OEFA en relación a Capahuari Sur y con áreas de trabajo estimadas según versión de sus propios ingenieros, asimismo la zona afectada en toda su dimensión se ajustará en el propio terreno.

Mucho agradeceremos atender el documento a la brevedad porque como es de su conocimiento el derrame no ha sido contenido y nuestra comunidad se sigue perjudicando.

Dirigimos esta comunicación con copia a los ministerios e instituciones involucradas.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de estima personal.

Atentamente,

ANDERSON S. CHINO CHINO
 Gerente General ECOLJA
 DNI 48136484

PRESUPUESTO - SETIEMBRE

OBRA TRABAJO DE REMEDIACIÓN
MANTTO INDUSTRIALCLIENTE FRONTERA ENERGY
CÓDIGO CE01
MONEDA NUEVOS SOLES
MODALIDAD RECURSOS POR TARIFASUBICACIÓN ANDOAS - CAP SUR
PLAZO 25 DÍAS
FECHA INICIA 1/09/2019 FECHA FINAL 30/01/2020

Aplicable a: Trabajos de reforestación / Control de erosión / Minimización de residuos / Excavaciones / Limpieza manual de pasivos ambientales y similares.

Item	Recursos	Unidad	Costo Unitario (S/.)	Cantidad / Cuadrilla Estimada	Costo / día (S/.)	Parcial / día
1.00	Mano de Obra					S/. 2,173.5
1.05	Licenciado (Enfermero Titulado)	DH	195.50	1	S/. 195.50	

Fuente:

Presupuesto de la empresa comunal ECOLJA-CCNN Los Jardines, presentado al Ministerio del Ambiente con registro N° 20200051387 de fecha 31 de agosto de 2020. Fecha referencial de precios: Setiembre 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de alquiler de barcaza

REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DEL AMBIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de alquiler de barcaza

PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

TFS-0969-2018 Iquitos, 27 de diciembre de 2018

Señor
Mario César Da Costa Manzur
Gerente General
TRANSPORTES Y SERVICIOS FLUVIALES DA COSTA S.A.C.
Ca. Luz Marina Vergara S/N – Punchana
Iquitos

Asunto: Aceptación de propuesta económica del "Servicio de Alquiler de Barcasas Fluviales para el Transporte o Almacenamiento Fluvial de Hidrocarburos"

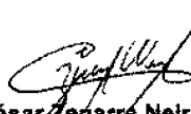
De nuestra consideración:

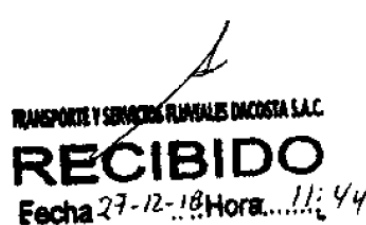
Con relación a su carta s/n del 21.12.2018, le informamos que aceptamos vuestra propuesta económica por un importe total de S/ 630,000.00, exonerado del IGV, para la ejecución del ítem 01 del "Servicio de Alquiler de Barcasas Fluviales para el Transporte o Almacenamiento Fluvial de Hidrocarburos", por un periodo de 150 días calendario.

Asimismo, le informamos que este servicio se estaría iniciando aproximadamente el **jueves 17.01.2019** con la recepción de sus dos (02) B/C's (M y J I y M y J II).

Sírvanse alcanzarnos los documentos solicitados en las Condiciones Técnicas N° TFS-037-2018: Numeral 8 – Requerimientos Técnicos Mínimos, Numeral 9 – Documentos para la suscripción de la OTT, Numeral 10 – Seguros, Anexos N° 01, 03 y 04, a los correos electrónicos: czegarra@petroperu.com.pe y jarevalo@petroperu.com.pe.

Atentamente,


César Zegarra Neira
Jefe Unidad Transporte Fluvial Selva



Fuente:

Precio referencial obtenido del "Servicio de alquiler de barcasas fluviales para el transporte o almacenamiento fluvial de hidrocarburos" para Petróleos del Perú S. A., con nomenclatura ABR-PROC-2-2019-OPS / PETROPERU-1, obtenido del Portal de SEACE. Precio sin IGV. Cabe señalar que, el costo de alquiler de barcaza por hora se estimó considerando el costo del servicio de la referencia (incluido IGV) y el periodo del servicio (150 días). Resultado de: (S/ 630 000.00 * 1.18 / 150) / 8 = S/ 619.500.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Capacidad de la barcaza a alquilar

CONDICIONES TÉCNICAS N° TFS-037-2018

ALQUILER DE BARCAZAS FLUVIALES PARA EL TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO FLUVIAL DE HIDROCARBUROS – 02 ITEMS

1. OBJETO DEL SERVICIO

PETROPERU contratará el servicio denominado alquiler de barcazas fluviales para el transporte o almacenamiento fluvial de hidrocarburos.

2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Este servicio se realizará por Items (02) para lo cual EL CONTRATISTA proporcionará a PETROPERU S.A. el servicio de alquiler de barcazas fluviales (B/C's) para el transporte o almacenamiento fluvial de hidrocarburos, a fin de evitar la disminución de la capacidad de suministro de Petróleo Crudo para Refinería Iquitos y, cuando requiera, otros productos para otra ruta que se designe. Las B/C's deben contar con las siguientes características:

Item 01

- Las B/C's necesarias (máximo 02) para el transporte de **10.0 MB de hidrocarburos**, producto negro, las mismas que deben tener una capacidad mínima de 5.0 MB, de Doble Casco y las tuberías internas deben tener un diámetro mínimo de 8 pulgadas. Asimismo, deben cumplir con las disposiciones vigentes de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Autoridad Portuaria Nacional (APN), Transporte Acuático, Dirección General de Hidrocarburos y/o OSINERGMIN.

Fuente:

Información obtenida del documento "Condiciones técnicas N° TFA-037-2018" obtenida del portal SEACE con codificación ABR-PROC-2-2019-OPS / PETROPERU-1.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de alquiler de barcaza

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de alquiler de barcaza

PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

TFS-0969-2018 Iquitos, 27 de diciembre de 2018

Señor
Mario César Da Costa Manzur
Gerente General
TRANSPORTES Y SERVICIOS FLUVIALES DA COSTA S.A.C.
Ca. Luz Marina Vergara S/N – Punchana
Iquitos

Asunto: Aceptación de propuesta económica del "Servicio de Alquiler de Barcasas Fluviales para el Transporte o Almacenamiento Fluvial de Hidrocarburos"

De nuestra consideración:

Con relación a su carta s/n del 21.12.2018, le informamos que aceptamos vuestra propuesta económica por un importe total de S/ 630,000.00, exonerado del IGV, para la ejecución del ítem 01 del "Servicio de Alquiler de Barcasas Fluviales para el Transporte o Almacenamiento Fluvial de Hidrocarburos", por un periodo de 150 días calendario.

Asimismo, le informamos que este servicio se estaría iniciando aproximadamente el **jueves 17.01.2019** con la recepción de sus dos (02) B/C's (M y J I y M y J II).

Sírvanse alcanzarnos los documentos solicitados en las Condiciones Técnicas N° TFS-037-2018: Numeral 8 – Requerimientos Técnicos Mínimos, Numeral 9 – Documentos para la suscripción de la OTT, Numeral 10 – Seguros, Anexos N° 01, 03 y 04, a los correos electrónicos: czegarra@petroperu.com.pe y jarevalo@petroperu.com.pe.

Atentamente,


César Zegarra Neira
Jefe Unidad Transporte Fluvial Selva



Fuente:

Precio referencial obtenido del "Servicio de alquiler de barcasas fluviales para el transporte o almacenamiento fluvial de hidrocarburos" para Petróleos del Perú S. A., con nomenclatura ABR-PROC-2-2019-OPS / PETROPERU-1, obtenido del Portal de SEACE. Precio sin IGV. Cabe señalar que, el costo de alquiler de barcaza por hora se estimó considerando el costo del servicio de la referencia (incluido IGV) y el periodo del servicio (150 días). Resultado de: (S/ 630 000.00 * 1.18 / 150) / 8 = S/ 619.500 por día.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Capacidad de la barcaza a alquilar

CONDICIONES TÉCNICAS N° TFS-037-2018

ALQUILER DE BARCAZAS FLUVIALES PARA EL TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO FLUVIAL DE HIDROCARBUROS – 02 ITEMS

1. OBJETO DEL SERVICIO

PETROPERU contratará el servicio denominado alquiler de barcasas fluviales para el transporte o almacenamiento fluvial de hidrocarburos.

2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Este servicio se realizará por Items (02) para lo cual EL CONTRATISTA proporcionará a PETROPERU S.A. el servicio de alquiler de barcasas fluviales (B/C's) para el transporte o almacenamiento fluvial de hidrocarburos, a fin de evitar la disminución de la capacidad de suministro de Petróleo Crudo para Refinería Iquitos y, cuando requiera, otros productos para otra ruta que se designe. Las B/C's deben contar con las siguientes características:

Item 01

- Las B/C's necesarias (máximo 02) para el transporte de **10.0 MB de hidrocarburos**, producto negro, las mismas que deben tener una capacidad mínima de 5.0 MB, de Doble Casco y las tuberías internas deben tener un diámetro mínimo de 8 pulgadas. Asimismo, deben cumplir con las disposiciones vigentes de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Autoridad Portuaria Nacional (APN), Transporte Acuático, Dirección General de Hidrocarburos y/o OSINERGMIN.

Fuente:

Información obtenida del documento "Condiciones técnicas N° TFA-037-2018" obtenida del portal SEACE con codificación ABR-PROC-2-2019-OPS / PETROPERU-1.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de alquiler de camioneta y semi tráiler de 40 toneladas

SUPLEMENTO TÉCNICO

Abril 2025

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2,740	12.03	142.85	154.88	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP CABINA SIMPLE	84 HP	5 Pasajeros		9.44	65.53	74.97	
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.21	96.31	106.52	
SEMI-TRAYLER 6 x 4	330 HP	40 TON	54,420	74.59	294.39	368.98	
Costos				- 3-36 - Tarifas horarias en S/ al 31/03/2025. No incluye IGV			

Fuente:

Revista Costos. Suplemento técnico Edición abril 2025.

Costo de camioneta y de semi tráiler: El precio asociado de camioneta, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Ítem:

Camioneta: 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal.

Semi tráiler: Semi-Trayler 6 x 4 de capacidad de cuarenta (40) toneladas.

Fecha de Cotización: Precios al 31 de marzo de 2025. (Precio no incluye. IGV). Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de disposición de residuos sólidos peligrosos



SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C

EO-RS-00236-2021-MINAM-VGMA-DGRS
Recolección, Transporte y Disposición final

Trujillo, 16 de AGOSTO 2024

Propuesta Económica 00131/J&J-30

GRIFOS EL CHE II S.R.L

Ruc: 20396658837

Dirección: CARRETERA AL INTERIOR KM 20 SECTOR QUIRIHUAC LAREDO- TRUJILLO- LA LIBERTAD

Sírvase la presente para manifestarle nuestro cordial saludo y a la vez hacerle llegar nuestra Propuesta económica para el transporte y disposición final de **RESIDUOS PELIGROSOS** hacia el relleno de **SEGURIDAD INNOVA AMBIENTAL**.

N°	Descripción del Residuo	Precio S/
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DESDE "GRIFOS EL CHE II S.R.L" HACIA EL RELLENO "INNOVA AMBIENTAL S.A".	S/ 1500.00
2	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICION FINAL DEL RELLENO DE SEGURIDAD DE RESIDUOS PELIGROSOS "INNOVA AMBIENTAL S.A"	S/ 400.00 (INCLUIDO IGV)

Consideraciones:

- La unidad monetaria es en Nuevos Soles.
- Se entregará certificado de disposición final de los residuos peligrosos del relleno ambiental INNOVA AMBIENTAL.
- Se entregará certificado y Manifiesto por residuos peligrosos y Guía Transportista.
- El precio del transporte no incluye IGV

Fuente:

Cotización n.° 00131/J&J-30 del 16 de agosto de 2024, elaborada por Soluciones Ambientales y Servicios J&J S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de análisis de parámetros

ALAB
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

L: F-CO-1.1
R: 02
L.V.: 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N°: P-20-1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA RUC del Solicitante: 20521286769
Dirección: AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA Teléfono/Celular: 997 809 294
Contacto: Yesenia Carpio López e-mail: yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA RUC para Facturación: 20521286769

MATRIZ: AGUA - MONITOREO - ANALISIS								
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO \$/	PRECIO SUB TOTAL	
Acetles y Grasas	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 5520 B, 23 rd Ed. Oil and Grease. Liquid-Liquid, Partition-Gravimetric Method 2017	0.48	1.20	mg/L	1	33.00	33.00	
HIDROCARBUROS TOTALES DE PETROLEO (C10-C40): Rango Diesel DRO (C10-C28), Hidrocarburo Disuelto o Emulsionado Aceite Mineral	EPA Method 8015C Rev. 3 Nonhalogenated Organics by Gas Chromatography 2007	0.004	0.010	mg/L	1	170.00	170.00	
HIDROCARBUROS AROMATICOS POLICICLICOS (PAHs) 1-Metilnaftaleno 2-Metilnaftaleno Acenafieno Acenafieno Benzo(a)antraceno Benzo(b)fluoranteno Benzo(k)fluoranteno Benzo(g,h,i)perileno Criseno Dibenz(a,h)antraceno Fenantreno Fluoreno Indeno(1,2,3-cd)pireno Naftaleno Pireno Antraceno Benzo(a)pireno Fluoranteno Referenciado en ECA Agua (DS N°004-2017-MINAM): Hidrocarburos de Petróleo Totales (Fracción Aromática)	EPA Method 8270 E (PAHs) Semivolatile Organic Compounds by Gas Chromatography Mass Spectrometry (GC/MS). 2018	0.00003	0.00010	mg/L	1	180.00	180.00	
Metales Totales (Agua Salina) Validado: Plata, Aluminio, Arsénico, Bismuto, Boro, Bario, Berilio, Calcio, Cadmio, Cerio, Cobalto, Cromo, Colare, Hierro, Potasio, Litio, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Sodio, Niquel, Fósforo, Plomo, Antimonio, Selenio, Silicio, Estaño, Estroncio, Titanio, Talio, Uranio, Vanadio, Zinc, Mercurio	ALAB-LAB-29 (EPA METHOD 200.7) Determination of Metals and Trace Elements in Water and Wastes by Inductively Coupled Plasma-Atomic Emission Spectrometry / Determination of Metals in Water based in EPA METHOD 200.7	Ag(0.002), Al(0.005), As(0.002), B(0.002), Ba(0.0002), Be(0.0003), Ca(0.002), Cd(0.0001), Ce(0.002), Co(0.002), Cr(0.0002), Cu(0.0003), Fe(0.001), K(0.04), Li(0.005), Mg(0.05), Mn(0.0001), Mo(0.0005), Na(0.004), Ni(0.0003), Pb(0.01), Pt(0.002), Sb(0.002), Se(0.001), Si(0.0001), Sn(0.001), Sr(0.0004), Ti(0.0007), Tl(0.0003), V(0.0002), Zn(0.0001), Bi(0.009), U(0.005)	Ag(0.007), Al(0.02), As(0.008), B(0.008), Ba(0.001), Be(0.001), Ca(0.006), Co(0.004), Cr(0.007), Cu(0.007), Fe(0.008), K(0.001), Li(0.0009), Mg(0.02), Mn(0.0002), Mo(0.002), Na(0.01), Ni(0.001), Pb(0.04), Pt(0.005), Sb(0.005), Se(0.005), Si(0.0005), Sn(0.004), Sr(0.0001), Ti(0.002), Tl(0.001), V(0.0007), Zn(0.0004), Bi(0.03), U(0.02)	mg/L	1	110.00	110.00	

1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura.

Fuente:

Proforma n.° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L.

Precios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de envío de muestras

DHL Express Ayuda y Soporte Encontrar una ubicación | English | Español | Perú

Inicio Enviar Rastrear Registro Iniciar sesión

Cotización rápida

De : LORETO, Peru A : LORETO, Peru [Editar]

Paquetes Su propio empaque - 1 Pieza - 1.63 kg (30.5 X 40 X 28.3 cm) [Editar]

Estoy realizando mi envío el

Noviembre 24 Hoy 25 Mañana 26 Miércoles 27 Jueves 28 Viernes 29 Sábado Más + [Compartir esta ...] [Nueva cotización]

Fecha de entrega Entregado por Precio estimado

[Dejar]

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

[Preparar envío en línea] [Crear guía ahora]

Noviembre 27 Jueves Final del día **PEN 262.94** [Detalles] Indice VAT

EXPRESS DOMESTIC

Fuente:

Empresa: DHL.

Disponible en: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab>

Fecha consulta: 24 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Medidas referenciales del Cooler



Buscar productos... Carrito / S/0.00  

[Inicio](#) [Botellas y Tomatodos](#) [Envases Herméticos](#) [Coleman](#) [Escritura](#) [Contacto](#)



Cooler Coleman Chiller Azul Ocean de 16QT

S/169.00

- Capacidad: 16QT – 15,1 Litros.
- El aislamiento TempLock del cooler portátil Chiller de 16QT mantiene las bebidas frías para lo que traiga el día.
- El asa de agarre grande hace que la hielera sea fácil de transportar con una mano.
- La superficie se limpia fácilmente.
- Dimensiones: 30,5 x 40 x 28,3 cm
- Peso: 1,63 kg
- Material: Poliuretano.

Agotado

SKU: 2160841

Categorías: Coleman, Coleman Coolers

Etiqueta: Coolers

Fuente:

Empresa: Yuner

Disponible en: <https://www.yuner.com.pe/product/cooler-coleman-chiller-azul-ocean-de-16qt/>

Fecha consulta: 24 de noviembre de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

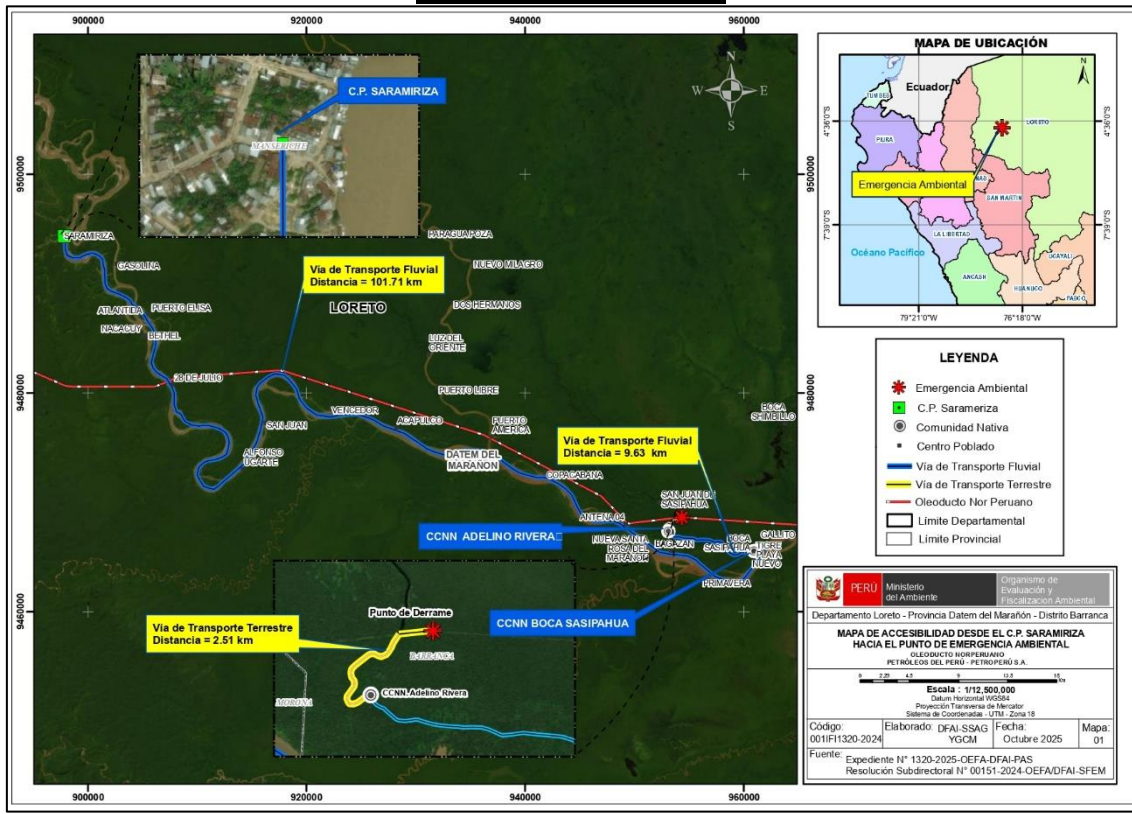
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 4

Mapa de accesibilidad



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

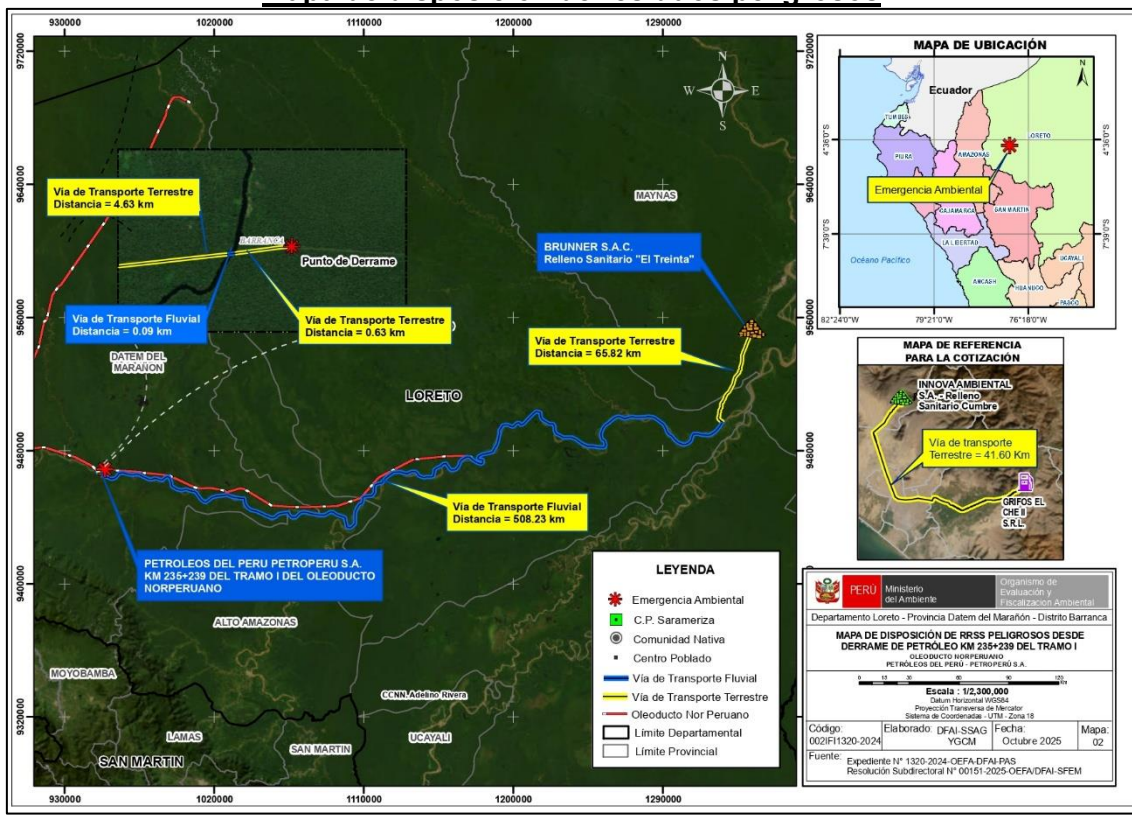
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Mapa de disposición de residuos peligrosos



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06864365"



06864365